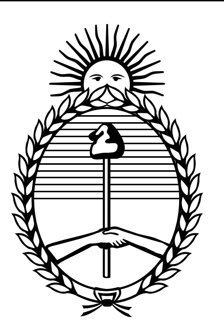
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 27 de abril de 2010

**Año CXVIII**
**Número 31.891**

Precio $ 1,40



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

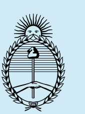


# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 529/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0036358/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que si bien el Doctor Don Ezequiel Leonardo MORTEO QUIROGA (M.I. Nº 22.550.744), Nivel D, Grado 6 de la Planta Permanente de la Secretaría Privada y Ceremonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posee la idoneidad necesaria para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

## RESOLUCIONES



## DISPOSICIONES



## AVISOS OFICIALES





presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Ezequiel Leonardo MORTEO QUIROGA (M.I. Nº 22.550.744), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 534/2010**

**Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 000545/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Mónica Rosana COFRÉ (D.N.I. Nº 24.413.191).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario que la misma se efectúe con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulos III y IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08 por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

| Apellido y Nombres | Documento Nº | Nivel y Grado | Función | Prórroga desde |
|---|---|---|---|---|
| COFRÉ, Mónica Rosana | DNI 24.413.191 | C - 0 | Técnica en Prensa | 26/06/2009 |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 527/2010**

**Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la Ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Cancún —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— entre los días 20 y 24 de febrero de 2010, el Expediente Nº 12.242/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Cancún —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— entre los días 20 y 24 de febrero de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el desplazamiento que realizara el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 20 y 24 de febrero de 2010 a la ciudad de Cancún —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— a los fines de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués, a la señora Presidenta de la Nación.

**Art. 2º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CINCO (5) días de misión.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

**Decreto 526/2010**

**Decláranse bienes de interés histórico nacional a los Archivos de Planos de Redes, Planos Domiciliarios y Rentas de Buenos Aires de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 6467/2009 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como bien de interés histórico nacional a los ARCHIVOS DE PLANIMETRIAS Y DOCUMENTOS que integran el Servicio Central de Archivos de la empresa AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS (AySA), ex AGUAS ARGENTINAS, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA asumió la responsabilidad del saneamiento urbano por medio de la Ley Nacional Nº 2927 del 30 de diciembre de 1892, creando la Comisión de Obras de Salubridad.

Que en el año 1909 se elaboró el Primer Plan Nacional de Saneamiento y en el año 1912 se creó para su implementación un organismo denominado “OBRAS SANITARIAS DE LA NACION”, mediante la sanción de la Ley Nº 8889 del 18 de julio de 1912, destinado al estudio, construcción y administración de obras destinadas a la provisión de agua potable para uso doméstico “en las ciudades, pueblos y colonias de la Nación”.

Que el Palacio de Aguas Corrientes, que alberga al Servicio Central de Archivos, fue comenzado a construir en el año 1887, bajo la dirección del arquitecto Carlos NYSTRÖMER sobre un diseño arquitectónico del señor Olaf BOYE de CRISTIANÍA y fue declarado Monumento Histórico Nacional en el año 1987 y hoy se encuentra al cuidado de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS.

Que el Servicio Central de Archivos de la empresa actualmente denominada AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS (AySA) fue creado en el año 1873, habiendo iniciado los registros de las obras de saneamiento que se llevaron a cabo en nuestro país a partir del año 1869.

Que este Servicio contiene los registros históricos de las obras de saneamiento de la Ciudad de BUENOS AIRES, cuyos primeros planos son los que realizó el ingeniero irlandés John COGHLAN cuando fue contratado en el año 1867 para realizar un sistema de abastecimiento de agua para la ciudad.

Que este Servicio posee, además, los planos de las obras de saneamiento de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de la Comisión de Agua, Cloaca y Adoquinado que realizó el ingeniero inglés, especialista en hidráulica, John Frederic LA TROBE BATEMAN en el año 1870.

Que la colección de planos de redes y domiciliarios es el más importante de la Ciudad de BUENOS AIRES, tanto por su cantidad como por la calidad estética de su ejecución, por su color, diseño y topografía, que realizados en escala 1:100 aportan múltiples líneas de análisis técnicas y científicas.

Que el material documental es de excepcional valor testimonial de la historia del saneamiento ambiental y humano argentino ya que desde su organización inicial fue ordenado de tal manera que es posible recuperar la memoria arquitectónica de Buenos Aires desde el año 1889; ello debido al esmero con que han sido custodiados y a las especiales condiciones de conservación de los planos.

Que el Servicio Central de Archivos posee un Archivo de Planos de Redes con SESENTA MIL (60.000) planos de redes de agua, cloacas, pluviales, plantas y obras de electromecánica, siendo éstos de constante consulta interna para la obtención de datos técnicos y constructivos para establecer tipos de cañerías, antigüedad, diámetro, profundidad y extensión y así localizar y desarrollar las posibilidades de expansión, renovación y fechas de ejecución de las obras.

Que el Archivo de Planos Domiciliarios de ese Servicio contiene aproximadamente DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (2.800.000) planos, que reúnen la información de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL (322.000) inmuebles de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, lo que lo convierte en un importante punto de referencia para la ubicación de las conexiones de agua y cloacas.

Que los primeros registros del Archivo de Planos Domiciliarios datan del año 1889 convirtiéndolo en un acervo documental arquitectónico de antiguas casas, palacios, teatros, conventillos, comercios, fábricas, ya demolidos o existentes y en los que se pueden encontrar las firmas de numerosas personalidades de nuestro país.

Que la información que posee este archivo permite reconstruir las características de la CIUDAD DE BUENOS AIRES desde fines del siglo XIX: las viviendas, el nombre de sus dueños, materiales característicos de las calles y la evolución de los tendidos de cañerías de agua y cloaca y hasta recuperar datos sobre casas ya demolidas.

Que la empresa AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS ha iniciado un proceso de digitalización y sistematización de las mencionadas piezas históricas para una mejor conservación y utilización, encontrándose digitalizados en la actualidad el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los planos de redes de agua, a los que pueden acceder las distintas áreas técnicas de la empresa por medio de un servidor en red especialmente diseñado para las consultas.

Que el reconocimiento solicitado contribuirá a acrecentar el conocimiento y, mediante el acceso a la información, la valoración del conjunto documental de características únicas en el país, ya que AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS es la única empresa de servicios públicos que pone a disposición de la comunidad su Archivo Histórico.

Que la misión del Servicio Central de Archivos es preservar su patrimonio documental especializado en ingeniería sanitaria nacional, proporcionando información sobre obras trascendentales y aspectos clave para el desarrollo urbanístico y con el objetivo de acompañar la actividad profesional de una empresa de servicios públicos.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Decláranse bienes de interés histórico nacional al ARCHIVO DE PLANOS DE REDES; al ARCHIVO DE PLANOS DOMICILIARIOS; y al ARCHIVO DE RENTAS DE BUENOS AIRES que integran el SERVICIO CENTRAL DE ARCHIVOS de la empresa AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS, ubicado en la Avenida CORDOBA 1950, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

**Decreto 523/2010**

**Declárase lugar histórico nacional a la sede de la Confederación General Económica de la República Argentina sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 6022/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como lugar histórico nacional de la sede de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA de la REPUBLICA ARGENTINA, inmueble sito en la avenida RIVADAVIA Nros. 1113/1115/1119/1123, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que a instancias del entonces Presidente de la República, Teniente General Juan Domingo PERÓN, en el año 1953 se creó la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA de la REPUBLICA ARGENTINA (CGE RA) presidida por el doctor José Ber GELBARD.

Que la institución se constituyó con el propósito de unificar y aglutinar los sectores nacionales de la producción, además de ejercer la defensa de los intereses de los pequeños y medianos empresarios locales frente al empresariado de capital extranjero.

Que la mencionada entidad creó el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, de actuación relevante en el ámbito de la docencia económica empresaria.

Que durante la tercera presidencia del Teniente General Juan Domingo PERÓN, en la sede de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA de la REPUBLICA ARGENTINA, su Presidente, doctor Julio BRONER, el Ministro de Economía de la Nación, doctor José Ber GELBARD y el Secretario General de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, don José Ignacio RUCCI, firmaron el histórico Pacto Social, que marcó un hito en las relaciones entre los trabajadores y el empresariado nacional.

Que el gobierno de facto instalado en el año 1976 privó a la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA de su personería y de su patrimonio, que les fueron restituidos con la restauración del sistema democrático.

Que a dicha entidad, ampliamente representativa, están afiliadas las VEINTICUATRO (24) federaciones provinciales y todas las cámaras que las componen.

Que a lo largo de su trayectoria, la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA de la REPUBLICA ARGENTINA ha brindado un aporte social y económico relevante al desarrollo productivo local.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Declárase lugar histórico nacional a la sede de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA de la REPUBLICA ARGENTINA, instalada en los pisos 2º, 3º, 4º y 5º del inmueble ubicado en la avenida RIVADAVIA Nros. 1113/1115/1119/1123 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (nomenclatura catastral: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 50, Parcela 19).

**Art. 2º** — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

**Decreto 525/2010**

**Declaración de monumentos históricos nacionales, sepulcros históricos y bien de interés histórico.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 5.614/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria de diversos bienes ubicados en los CEMENTERIOS DE LA CHACARITA, ALEMAN y BRITANICO, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO Nº 1289 de fecha 2 de octubre de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, declaró en la categoría de monumento histórico nacional, entre otros bienes, al peristilo del CEMENTERIO DE LA CHACARITA y al edificio del Crematorio Municipal.

Que el mencionado enterratorio general de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES registra, a través de su historia, la evolución de la arquitectura y el arte funerarios, los textos epigráficos sepulcrales y otros usos mortuorios, como así también, la evolución de la sociedad porteña y el aporte inmigratorio.

Que respecto de este último aspecto se destacan, más allá de los sepulcros individuales, los sepulcros colectivos conocidos como "panteones", pertenecientes a entidades mutuales de diversa índole, pero en gran medida relacionados con instituciones de colectividades extranjeras.

Que por los valores tangibles de su arquitectura y ornato, y por los valores intangibles de la memoria de las familias de sus afiliados se destacan el panteón de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, obra del arquitecto Alejandro CHRISTOPHERSEN, del año 1896; el panteón del CENTRO GALLEGO, cuya piedra fundamental fue colocada el 24 de julio de 1932; el panteón de la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA, del año 1894; el panteón de la SOCIETE FRANCAISE DE SECOURS MUTUELS DE BUENOS AIRES, del año 1894; que, sin relación con las colectividades, reviste importancia por su antigüedad, el panteón de la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "SAN CRISPIN", inaugurado en el año 1898, y vinculado al oficio de los zapateros.

Que también reviste singular significación el panteón de la SOCIEDAD DE LOS PADRES SALESIANOS (obra de DON BOSCO) del año 1908, cuya cuidada estética reproduce, en escala, la arquitectura exterior de la basílica porteña de San Carlos Borromeo situada en el barrio de Almagro.

Que Juan Bautista AMBROSETTI, cuyo sepulcro se encuentra emplazado en el CEMENTERIO DE LA CHACARITA, fue una figura relevante en los primeros estudios etnográficos realizados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ARCHIVO HISTORICO DEL CEMENTERIO DE LA CHACARITA contiene el registro documental de la actividad del enterratorio desde su creación, con motivo de la epidemia de fiebre amarilla y su movimiento posterior.

Que el mismo se custodia en el edificio histórico ya declarado monumento histórico nacional por Decreto Nº 1289/07.

Que en la historia de las colectividades extranjeras que se asentaron en la REPUBLICA ARGENTINA, resulta un logro de enorme relevancia social la concesión de sitios de enterramiento propios.

Que los CEMENTERIOS BRITANICO y ALEMAN de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES expresan no solo el pluralismo social y la tolerancia religiosa respecto de los llamados "cultos disidentes", sino que, a la vez, manifiestan en su configuración general, trazado, edificación, ornamentación y ritualidad, las tradiciones espirituales y funerarias de aquellas dos colectividades europeas trasplantadas a nuestro país.

Que el primer enterratorio protestante británico fue el Cementerio Protestante del Socorro, autorizado por el Gobierno mediante un dictamen del presbítero Antonio María SÁENZ del 21 de febrero de 1822.

Que el cementerio mencionado funcionó hasta el año 1833, resultando insuficiente su capacidad de enterramiento, por lo cual, luego de diversas gestiones, se estableció un nuevo emplazamiento, llamado Cementerio Protestante de Victoria, por la calle del mismo nombre, hoy Hipólito YRIGOYEN.

Que las primeras sepulturas se realizaron en el citado cementerio el 6 de noviembre de 1833.

Que en dicho predio funcionaba también un sector para enterramiento de alemanes y de norteamericanos.

Que el cementerio de Victoria funcionó durante casi SETENTA (70) años, debiendo ser trasladado debido a la demanda de los vecinos que reclamaban su emplazamiento en una zona menos poblada.

Que el 28 de agosto de 1891 se firmó un convenio con la Municipalidad de Buenos Aires por el cual se otorgó a la Congregación de Disidentes Extranjeros una fracción de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) metros cuadrados en el Cementerio del Oeste, conocido como "la Chacarita", en el cual se inauguró el actual cementerio de disidentes en el año 1892, con dos sectores: el británico (que incluía la parte norteamericana) y el alemán.

Que durante la primera guerra mundial se deslindó la propiedad y se dividieron los sectores británico y alemán con un cerco vegetal.

Que durante la segunda guerra mundial comenzó a levantarse una pared divisoria.

Que al CEMENTERIO BRITANICO DE LA CHACARITA fueron trasladados numerosos restos, sepulcros y monumentos desde el Cementerio de Victoria, dotando al nuevo enterratorio de un marco paisajístico marcadamente británico.

Que la capilla del CEMENTERIO BRITANICO fue proyectada por el arquitecto BASSET SMITH y posteriormente modificada por el Estudio CONDER, FOLLETT y FARMER.

Que entre los sepulcros que guardan los restos de personas de reconocida actuación histórica pueden mencionarse al del coronel de marina Juan Bautista THORNE, que entre los años 1825 y 1846 tomó parte en las batallas de Pozos, Patagones, Martín García, Vuelta de Obligado y Quebracho; a los de las maestras Jennie HOWARD, Sara ECCLESTON, Minnie AMSTRONG de RIDLEY y Francis AMSTRONG de BESSLER, convocadas por Domingo Faustino SARMIEN-

TO para organizar la educación normal en el país; al de la doctora Cecilia GRIERSON, primera médica graduada en nuestro país; y al del misionero anglicano Thomas BRIDGES, de ingente labor educativa entre los grupos indígenas de TIERRA DEL FUEGO.

Que el portal y la capilla del CEMENTERIO ALEMAN fueron proyectados por el arquitecto Juan KRONFUSS.

Que el CEMENTERIO ALEMAN exhibe un marcado carácter artístico expresado en el patrimonio escultórico que adorna muchos de sus sepulcros.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Decláranse monumentos históricos nacionales los panteones pertenecientes a: la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES (Sección 5, Manzana 8, Tablón 9-10-11-12 Lote 1/40); el CENTRO GALLEGO (Sección 13, Manzana 3, T. 13/16); la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA (Sección 5, Manzana 8, Tablón 2, Lote 2/20-22/40); la SOCIETÉ FRANCAISE DE SECOURS MUTUELS DE BUENOS AIRES (Sección 1, Manzana 3, Tablón 14, Lotes 1 a 36); la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “SAN CRISPÍN” (Sección 9, Manzana 5, Tablón Nº 16, Lotes 1/7 y 21/27); y los PADRES SALESIANOS (Sección 5, Manzana 2, Tablón 1, Lotes 1/9 y 21/29), todos ellos emplazados en el CEMENTERIO DE LA CHACARITA, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Decláranse monumentos históricos nacionales las CAPILLAS de los CEMENTERIOS BRITANICO (Sección 49, Manzana 27, Parcela D) y ALEMAN (Sección 49, Manzana 27, Parcela B); y el PORTAL DE ACCESO al CEMENTERIO ALEMAN, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

**Art. 3º** — Declárase bien de interés histórico al ARCHIVO HISTORICO del CEMENTERIO DE LA CHACARITA, invitando a las autoridades de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a disponer las medidas para su adecuada conservación según los criterios y prácticas archivísticas.

**Art. 4º** — Decláranse sepulcros históricos nacionales las sepulturas del coronel Juan Bautista THORNE (Sección 49, Manzana 27, Tablón 7, Lote W-199); Jennie HOWARD (Sección 49, Manzana 27, Tablón 2, Lote C-113); Sara ECCLESTON (Sección 49, Manzana 27, Tablón 2, Lote C-132); Minnie AMSTRONG de RIDLEY (Sección 49, Manzana 27, Tablón 6, Lote E-173); Francis AMSTRONG de BESSLER (Sección 49, Manzana 27, Tablón 6, Lote F-65); Cecilia GRIERSON (Sección 49, Manzana 27, Tablón 6, Lote F-21); Thomas BRIDGES (Sección 49, Manzana 27, Tablón 9, Lote F-6), todas ellas emplazadas en el CEMENTERIO BRITANICO; y la bóveda de Juan Bautista AMBROSETTI (Sección 9, Manzana 7, Tablón 2, Lote 123171819), emplazada en el CEMENTERIO DE LA CHACARITA, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

**Art. 5º** — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 548/2010**

**Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Secretaría General.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el expediente Nº 3110/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010—, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley Nº 24.776, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 todas de fecha 8 de abril de 2009 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley Nº 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear, adoptada en Viena— República de Austria.

Que mediante los Decretos Nº 981/05 y 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto Nº 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia la designación en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nros. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 todas de fecha 8 de abril de 2009 se aprobaron los órdenes de mérito definitivos resultantes de los procesos de búsqueda interna y selección y se designaron en los cargos de planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño de los cargos en cuestión, como así también las de acceso a las categorías escalafonarias respectivas.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del programa 16 del citado Organismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el descongelamiento de OCHO (8) cargos vacantes existentes en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.546 y en la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

**Art. 2º** — Desígnase en la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR al personal detallado en el Anexo II del presente Decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I: PROGRAMA 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01.

| Categoría Escalafonaria | Cantidad de Cargos |
|---|---|
| SEMI SENIOR I | 2 |
| SEMI SENIOR II | 1 |
| JUNIOR I | 1 |
| JUNIOR II | 4 |

ANEXO II

| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO DE DOCUMENTO | NUMERO DE DOCUMENTO | CATEGORIA ESCALAFON ARN |
| CABEZAS, María Victoria | D.N.I. | 29.159.433 | JUNIOR II |
| CALABRIA, Miriam Alicia | D.N.I. | 16.570.233 | JUNIOR II |
| CESARIO, Pablo Alejandro | D.N.I. | 27.554.851 | JUNIOR I |
| GRINMAN, Ana Débora Ruth | D.N.I. | 18.410.942 | SEMI SENIOR I |
| MATURANO, Marcela Alejandra | D.N.I. | 29.115.044 | JUNIOR II |
| POLITI, Adriana Angela | D.N.I. | 17.202.835 | SEMI SENIOR I |
| VILAGUT, Paula Andrea | D.N.I. | 26.863.585 | SEMI SENIOR II |
| ZORIA, Liliana Alejandra | D.N.I. | 17.305.644 | JUNIOR II |

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 528/2010**

**Dase por designado el Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República Popular China.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 512 del 27 de marzo de 2008, fue designado en comisión permanente, a partir del 3 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Caballería D. Jorge Emilio COVACIVICH (D.N.I. Nº 13.404.584) para que se desempeñara corno Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Infantería D. Santiago Julio FERREYRA (D.N.I. Nº 14.558.013) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2010).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, sus modificatorias y el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en comisión permanente, a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días al Coronel de Infantería D. Santiago Julio FERREYRA (D.N.I. Nº 14.558.013) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

**Art. 2º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978 y modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 4º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Decreto 547/2010**

**Dase por aprobada la designación del Subdirector Nacional de Dictámenes.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1748/09 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Subdirector Nacional de Dictámenes de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Subdirector Nacional de Dictámenes perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se encuentra vacante el referido cargo de Subdirector, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria, para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el doctor Juan José GALEANO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan José GALEANO (D.N.I. Nº 23.998.770) en el cargo de Subdirector Nacional de Dictámenes de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2010.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## VIAJE OFICIAL

**Decreto 510/2010**

**Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.**

Bs. As., 15/4/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación y su esposo concurrirán a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) con motivo de celebrarse el Bicentenario de la República Bolivariana de Venezuela, entre los días 18 y 20 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación y su esposo a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), entre los días 18 y 20 de abril de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

**Art. 2º** — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

**Art. 3º** — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 18 y 20 de abril de 2010.

**Art. 4º** — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION Y SU ESPOSO CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

DIAS 18 AL 20 DE ABRIL DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la. Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Alejandro Alberto SCHAPOVALOFF

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Darío Alberto LUCAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- Señora Ministra de Industria y Turismo, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Industria y Turismo, D. Diego Martín MACHADO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Secretario Privado del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Licenciado D. Leonardo Javier PANTANALI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

- Señor Senador Nacional, D. Rolando Adolfo BERMEJO

- Señora Senadora Nacional, Da. Ada Rosa del Valle ITURREZ de CAPPELLINI

- Señora Diputada Nacional, Da. Hilda Clelia AGUIRRE de SORIA

- Señor Diputado Nacional, D. Sergio Ariel BASTEIRO

- Señor Diputado Nacional, D. Hugo Rubén PERIE

- Señor Diputado Nacional, D. Jorge Raúl YOMA

## POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

**Decreto 561/2010**

**Dase por designada la Directora de Control Policial.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 25.762/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el cargo extraescalafonario de Directora de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Elena Laura MARIANI (D.N.I. Nº 11.403.429), quien percibirá una remuneración equivalente a la del Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 707 del 24 de abril de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

**Art. 2º** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 213/2010**

**Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.**

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 406/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto' Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL Y GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| BUSILACHI, Leandro Ariel | 27.202.806 | E-0 | Chofer |
| GOMEZ, Walter Honorio | 25.153.577 | E-0 | Chofer |

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decisión Administrativa 210/2010**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Educación.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 7110/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 350 de fecha 30 de septiembre de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada María Isabel GIACCHINO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación

resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 350/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Isabel GIACCHINO (L.C. Nº 6.178.767) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

| DEPENDENCIA | APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.T. | DESDE | HASTA | CATEG. RANGO | DEDIC. | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA - SECRETARIA DE EDUCACION | GIACCHINO MARIA ISABEL | 23-06178767-4 | 01-01-10 | 31-12-10 | Consultor Experto IV | COMPLETO | $ 6.000,00 | $ 72.000,00 |
| | Programa 29 - Actividad 12 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11 | | | | | | | $ 72.000,00 |

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decisión Administrativa 211/2010**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 5956/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 562 de fecha 3 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante, el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Abogada Hebe Patricia RODRÍGUEZ en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 562/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello;

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Abogada Hebe Patricia RODRÍGUEZ (DNI Nº 14.369.822) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

| DEPENDENCIA | APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.T. | DESDE | HASTA | CATEG. RANGO | DEDIC. | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA | RODRÍGUEZ HEBE PATRICIA | 27-14369822-5 | 01-01-10 | 31-12-10 | Consultor IV | COMPLETO | $ 6.000,00 | $ 72.000,00 |
| | Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11 | | | | | | | $ 72.000,00 |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

**Decisión Administrativa 208/2010**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad Ministro.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0166671/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000815 UNIDAD MINISTRO DE PRODUCCION

Código de Control: 0000008699

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RANDO | JAVIER | DNI 24061452 | A2 | 01/01/2009 | 25/05/2009 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51




# RESOLUCIONES

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 124/2010**

**Otórgase el auspicio para la realización de la travesía y película "La marcha de los cabildos" que se llevará a cabo en la Ciudad de Las Flores, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0083518/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Las Flores, Provincia de BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la travesía y película "LA MARCHA DE LOS CABILDOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Las Flores, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 19 de marzo y 25 de mayo de 2010.

Que dicha travesía nace con el objetivo de homenajear y revalorizar los ideales de los hombres de la gesta patria, recorriendo UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO KILOMETROS (1925 Km.) comenzando en el Cabildo de la Provincia de JUJUY, pasando por los cabildos de las Provincias de SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, CORDOBA, Ciudad de Luján, la Casa Histórica de la Provincia de TUCUMAN, culminando en el Cabildo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 25 de mayo de 2010 a las CERO HORAS (00:00hs) momento en que se realizará el primer Acto Conmemorativo del Bicentenario en el Cabildo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado evento tiene por objeto central conmemorar los viajes del hombre a caballo y las largas travesías terrestres inevitables en el pasado, y a la vez reflexionar sobre la historia argentina, el presente y el futuro.

Que la referida travesía contribuye a reafirmar los principios que dieron lugar a la gesta de nuestra independencia, en especial en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la travesía y película "LA MARCHA DE LOS CABILDOS", que se llevará a cabo en la Ciudad de Las Flores, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 19 de marzo y 25 de mayo de 2010.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 118/2010**

**Dase por otorgado el auspicio para la realización de la "XVI - Fiesta Nacional del Tomate y la Producción" que se llevó a cabo en la Ciudad de Lamarque, Provincia de Río Negro.**

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060516/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Lamarque, Provincia de RIO NEGRO, solicitó el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "XVI EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DEL TOMATE Y LA PRODUCCION", que se llevó a cabo en la Ciudad de Lamarque, Provincia de RIO NEGRO, entre los días 12 y 14 de marzo de 2010.

Que dicho evento nace en el año 1968 como una fiesta zonal, con el objetivo de homenajear a los productores tomateros de la región, transformándose en el año 1994 en Fiesta Nacional enalteciendo así a una región que se pone de pie para valorar y reconocer el sacrificio cotidiano de sus trabajadores.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por otorgado el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "XVI FIESTA NACIONAL DEL TOMATE Y LA PRODUCCION", que se llevó a cabo en la Ciudad de Lamarque, Provincia de RIO NEGRO, entre los días 12 y 14 de marzo de 2010.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## EXPORTACIONES

**Resolución 187/2010**

**Distribúyese una determinada cantidad de azúcar crudo, con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0110242/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2009/2010 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que dicha cuota fue distribuida en su totalidad a través de las Resoluciones Nros. 1 de fecha 15 de octubre de 2009 y 116 de fecha 23 de marzo de 2010, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Oficina del Representante Comercial de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USTR) anunció el 23 de marzo de 2010 la reasignación de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS (81.946 t) de azúcar crudo a ciertos países proveedores dentro de la cuota arancelaria para el año fiscal 2010 (1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010).

Que a raíz de ello la REPUBLICA ARGENTINA recibió una asignación adicional de TRES MIL SETESCIENTAS VEINTINUEVE TONELADAS (3.729 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNO CON VEINTE TONELADAS (3.561.20 t).

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir dicha cantidad, cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2009 sin computar la cuota americana.

Que asimismo, y teniendo en cuenta que por Resolución Nº 116 de fecha 23 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se incurrió en un error material al asignarse a la firma S.A. SER una cantidad en menos de SETENTA CON OCHENTA Y OCHO TONELADAS (70,88 t), corresponde en esta instancia rectificar dicha circunstancia adicionándose la citada suma a la cuota a otorgar a la referida empresa en la presente distribución.

Que dicho error provino de tomar como base de cálculo de las exportaciones realizadas al mercado mundial la cantidad de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (14.895.440,00 kg), en vez de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA TONELADAS (17.269.338,80 kg) de azúcar valor crudo que efectivamente realizó S.A. SER durante el año 2009.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Distribúyese la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNO CON VEINTE TONELADAS (3.561.20 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2009/2010, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Téngase por rectificada la asignación efectuada por Resolución Nº 116 de fecha 23 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la firma S.A. SER en la cantidad que se expresa en el Anexo que forma parte integrante de la presente distribución.

**Art. 3º** — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

**Art. 4º** — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

**Art. 5º** — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución de la asignación adicional de la cuota americana 2009/2010.

| Razón Social | Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2009 (Toneladas a valor crudo) | Participación (%) | Distribución (Toneladas a valor crudo) |
|---|---|---|---|
| ATANOR S.C.A. | 11.642,59 | 1,64% | 57,33 |
| AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. | 34.421,28 | 4,86% | 169,49 |
| COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. | 99.165,97 | 13,99% | 488,29 |
| INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. | 79.754,53 | 11,25% | 392,71 |
| LEDESMA S.A.A.I. | 371.947,10 | 52,47% | 1831,46 |
| JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. | 67.823,16 | 9,57% | 333,96 |
| PROSAL S.A. | 20.682,05 | 2,92% | 101,84 |
| S.A. SER | 17.269,34 | 2,44% | 85,03 |
| CARRIZO ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO | 6.134,00 | 0,87% | 30,20 |
| SUB - TOTAL | 708.840,02 | 100% | 3490,32 |
| S.A. SER corresponde a rectificación Resolución SAGyP Nº 116/2010 | | | 70,88 |
| TOTALES | | | 3561,20 |

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## INDUSTRIA

**Resolución 117/2010**

**Considérase sujeto a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas el proyecto presentado por la firma Polimetal Sociedad Anónima.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0303761/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POLIMETAL S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la Ampliación y Mejoramiento de la Competitividad y Productividad del Mecanizado de Llantas (Ruedas) de Aleación de Aluminio para la Industria Automotriz a ser instalada por la solicitante en su planta ubicada en el Parque Industrial Sur de la Provincia de SAN LUIS.

Que la firma ha presentado una nota del Organismo Certificador TÜV Rheinland expresando que la firma ha iniciado su proceso de renovación de la Certificación según la norma ISO/TS 16949:2002 debidamente certificada por Escribano Público.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma POLIMETAL S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma POLIMETAL S.A., consistente en la Ampliación y Mejoramiento de la Competitividad y Productividad del Mecanizado de Llantas (Ruedas) de Aleación de Aluminio para la Industria Automotriz, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

**Art. 3º** — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma POLIMETAL S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

**Art. 4º** — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

**Art. 5º** — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma POLIMETAL S.A. la presente resolución.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº 117

BIENES INTEGRANTES DE "LINEA DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA AMPLIACION Y EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL MECANIZADO DE LLANTAS (RUEDAS) DE ALEACION DE ALUMINIO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|
| 8458.91 | Tornos verticales, de control numérico, de CUATRO (4) ejes, con central hidráulica, extractor de viruta y tablero de control y distribución de energía eléctrica. | DOS (2) |
| 8207.80 | Útiles de tornear. | DOS (2) |
| 8466.20 | Portapiezas para torno. | DOS (2) |
| 8421.29 | Aparatos de filtrar líquido refrigerante, con recipiente colector y bombas centrífugas para recirculación e impulsión del refrigerante a las máquinas herramienta. | DOS (2) |
| 8457.10 | Centro de mecanizado, de control numérico, con desplazamiento de SETECIENTOS MILIMETROS (700 mm), SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm) y SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm) en los ejes X, Y y Z respectivamente; extractor de viruta; centrales para accionamientos hidráulicos, de lubricación y refrigeración por alta presión; y tablero de control y distribución de energía eléctrica. | UNO (1) |
| 8207.50 | Útiles de taladrar. | DOS (2) |
| 8457.10 | Centro de mecanizado, de control numérico, con desplazamiento de SEISCIENTOS TREINTA MILIMETROS (630 mm), CUATROCIENTOS MILIMETROS (400 mm) y SEISCIENTOS TREINTA MILIMETROS (630 mm) en los ejes X, Y y Z respectivamente; extractor de viruta con su filtro y dispositivos para recirculación de líquido refrigerante; centrales para accionamientos hidráulicos y de lubricación; y tablero de control y distribución de energía eléctrica. | UNO (1) |

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|
| 8428.90 | Robotes manipuladores, con control de movimiento en SEIS (6) ejes, base de soporte y dispositivos de accionamiento neumáticos e hidráulicos. | DOS (2) |
| 8537.10 | Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1000 V), con controlador lógico programable incorporado. | DOS (2) |
| 8428.39 | Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados, con motorreductor de accionamiento. | CUATRO (4) |
| 8428.90 | Transportadores de rodillos no motorizados. | DOS (2) |
| 9031.80 | Aparato para la detección del modelo de rueda que se encuentra en proceso de mecanizado, mediante la captura de su imagen, constituido por cámara de televisión, monitor, dispositivo de sujeción de rueda y artefacto de iluminación. | DOS (2) |
| 8428.90 | Aparato de posicionar ruedas, mediante la captura de la imagen de una marca de referencia que poseen, constituido por cámara de televisión, plato de giratorio y artefacto de iluminación. | DOS (2) |
| 8537.10 | Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior | DOS (2) |
| 8471.49 | Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas compuestos por unidad central de proceso, monitor, teclado y mouse. | DOS (2) |
| 9031.80 | Aparatos para medida de parámetros dimensionales de ruedas de vehículos automóviles. | DOS (2) |
| 8424.30 | Aparato para la limpieza de ruedas de vehículos automóviles mediante chorro de aire, con dispositivo de fijación. | UNO (1) |
| 9031.80 | Aparatos para control de parámetros dimensionales del orificio para la válvula en ruedas de vehículos automóviles. | DOS (2) |
| 8479.89 | Mesa con dispositivos de fijación neumáticos, de los tipos utilizados para ensamble de platos portapiezas. | UNO (1) |
| 9031.80 | Máquina para medición tridimensional de ruedas de vehículos automóviles, de control numérico, con dispositivo de calibración y máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistema. | UNO (1) |
| 8428.33 | Transportadores-extractores de viruta, de acción continua, de banda metálica, con motorreductor de accionamiento y colector y bomba de impulsión, de líquido refrigerante. | TRES (3) |
| 9031.80 | Máquina para comprobación de fugas de aire en ruedas de vehículos automóviles, automática, con caudalímetro y manómetro incorporados y tableros de control y mando eléctrico e hidráulico. | UNO (1) |
| 7326.90 | Manufactura de acero, de los tipos utilizados como soporte de ruedas de vehículos automóviles. | DOS (2) |
| 7308.90 | Construcción metálica con puerta de acceso, constituida por estructura tubular y rejillas de hierro, de los tipos utilizados como cerco para delimitar el área de trabajo de máquinas herramientas. | DOS (2) |
| 7308.90 | Rejillas de hierro con marco de tubo estructural, de los tipos utilizados como cubiertas de suelos. | DOS (2) |
| 7308.90 | Perfiles para alojar conductores eléctricos, con perforaciones en toda su longitud, cuya forma y disposición permiten su fijación a la pared o suelo. | DOS (2) |

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS TRESCIENTOS MIL (€ 300.000.-).

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 115/2010**

**Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0404507/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 135/141 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el mencionado Informe Técnico, corresponde considerar que la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 23 de diciembre de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (81,48%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (78,65%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 15 y fojas 135/141 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 15 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 16 del expediente cabeza y el instrumento acompañado con su correspondiente certificación y legalización, obrantes a fojas 32 y 51/52 del expediente cabeza respectivamente, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 16 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 23 de diciembre de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa DICICOM S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70850901-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patrona-

les a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 116/2010**

**Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0400258/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 149/153 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dichos informes que corresponde inscribir a la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 2 de marzo de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA DIECISIETE POR CIENTO (86,17%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (74,97%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 149/153 del expediente cabeza y foja 7 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 7 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 6 del Expediente Nº S01:0075826/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 148 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CINCO POR CIENTO (5%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 64/65 expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 2 de marzo de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa AR CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70895463-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

**Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**

## SEGURIDAD INTERNACIONAL

**Resolución 83/2010**

**Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de la Resolución Nº 1907/09 referida a la situación en Somalia y la disputa limítrofe entre Djibouti y Eritrea.**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO lo resuelto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con la situación imperante en SOMALIA, y la disputa limítrofe entre DJIBOUTI y ERITREA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1907 (2009), bajo Capítulo VII, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha decidido hacer efectivas sanciones de embargo de armas, financieras y migratorias, observando la solicitud al respecto de la 13º Asamblea de la Unión Africana a fin de imponer sanciones a aquellos actores externos, en especial a ERITREA, que estén proveyendo apoyo a grupos armados orientados a la desestabilización del Gobierno de SOMALIA.

Que a través de la Resolución 1907 (2009), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha expresado su grave preocupación por el descubrimiento hecho por el Grupo de Monitoreo —reestablecido por Resolución 1853 (2008)—, plasmado en un reporte de diciembre de 2008 sobre el apoyo político, financiero y logístico que ERITREA ha dado a grupos armados en SOMALIA.

Que en la citada Resolución se reconoce la importancia de resolver la disputa limítrofe entre DJIBOUTI y ERITREA.

Que mediante la Resolución 1844 (2008) el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas contra individuos o entidades que apoyen actos que pongan en peligro la paz, la seguridad y estabilidad en SOMALIA, o que actúen en violación del embargo de armas u obstruyan el flujo de asistencia humanitaria hacia SOMALIA.

Que la Resolución 1907 (2009) del Consejo de Seguridad decide que todos los países miembros deben tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el embargo de armas a ERITREA, restricciones de viaje, al igual que hacer efectivo el congelamiento de fondos y activos financieros para sus líderes políticos y militares en las condiciones que en la propia Resolución se estipulan.

Que a tal fin es preciso dar a conocer la Resolución 1907 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que, a propuesta de la Dirección de Organismos Internacionales, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la Coordinación General de Asuntos Multilaterales y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

**Articulo 1°** — Dense a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de su Resolución 1907 (2009) referida a la situación en SOMALIA y la disputa limítrofe entre DJIBOUTI y ERITREA, la que (como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1907 (2009)



**Consejo de Seguridad**

Distr. general
23 de diciembre de 2009

Resolución 1907 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6254ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia y la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea, en particular sus resoluciones 751 (1992), 1844 (2008) y 1862 (2009) y las declaraciones de su Presidencia de 18 de mayo de 2009 (S/PRST/2009/15), 9 de julio de 2009 (S/PRST/2009/19) y 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20),

*Reafirmando* su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, Djibouti y Eritrea, respectivamente,

*Expresando* la importancia de que se resuelva la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea,

*Reafirmando* que el Acuerdo y el proceso de paz de Djibouti constituyen la base de la solución del conflicto de Somalia, y reafirmando también su apoyo al Gobierno Federal de Transición,

*Observando* la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana, en su 13º período de sesiones, celebrado en Sirte (Libia), en que exhortó al Consejo que impusiera sanciones contra los actores extranjeros, de la región y de fuera de ella, especialmente de Eritrea, que proporcionaran apoyo a los grupos armados que realizaran actividades tendientes a desestabilizar Somalia y socavar las iniciativas de paz y reconciliación, así como la estabilidad regional (S/2009/388),

*Observando también* la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana, en su 13º período de sesiones, celebrado en Sirte (Libia), en la que expresó grave preocupación por la total falta de progresos respecto del cumplimiento por Eritrea, entre otras cosas, de la resolución 1862 (2009), relativa a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea (S/2009/388),

*Expresando su grave preocupación* por las conclusiones del Grupo de Supervisión restablecido en virtud de la resolución 1853 (2008), descritas en su informe de diciembre de 2008 (S/2008/769), según las cuales Eritrea ha proporcionado asistencia política, financiera y logística a los grupos armados que intentan socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad de la región,

*Condenando* todos los ataques armados dirigidos contra funcionarios e instituciones del Gobierno Federal de Transición, la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM),

*Expresando su grave preocupación* porque Eritrea ha rechazado el Acuerdo de Djibouti, como se indica en la carta de fecha 19 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas (S/2009/256),

*Recordando* su resolución 1844 (2008), en la que decidió imponer medidas contra las personas o entidades designadas por participar en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o prestarles apoyo, por haber actuado en una forma que viole el embargo de armas o por obstruir el suministro de asistencia humanitaria a Somalia,

*Expresando su reconocimiento* por la contribución de la AMISOM a la estabilidad de Somalia y expresando su aprecio también por el compromiso constante de los Gobiernos de Burundi y Uganda de apoyar a la Misión,

*Reiterando* su intención de adoptar medidas contra quienes traten de impedir u obstaculizar el proceso de paz de Djibouti,

*Expresando su profunda preocupación* porque Eritrea no ha retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior, como pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 1862 (2009) y se pedía en la declaración de su Presidencia de fecha 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20),

*Reiterando* su gran preocupación porque Eritrea se ha negado hasta el momento a dialogar con Djibouti o a aceptar los contactos bilaterales y las iniciativas de mediación o de facilitación de organizaciones subregionales o regionales, y se ha negado también a responder positivamente a las iniciativas del Secretario General,

*Tomando nota* de la carta del Secretario General publicada el 30 de marzo de 2009 (S/2009/163) y de la información presentada posteriormente por la Secretaría acerca del conflicto entre Djibouti y Eritrea,

*Observando* que Djibouti ha retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior y ha cooperado plenamente con todos los interesados, en particular la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos y las gestiones de buenos oficios del Secretario General,

*Determinando* que las acciones de Eritrea en detrimento de la paz y la reconciliación en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, deberán cumplir plenamente las condiciones del embargo de armas establecido en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), ampliado y modificado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1725 (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007), relativas a Somalia, y las disposiciones de la resolución 1844 (2008);

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, a que apoyen el proceso de paz de Djibouti y la labor de reconciliación que lleva a cabo el Gobierno Federal de Transición en Somalia, y exige que Eritrea ponga fin a todas las actividades destinadas a desestabilizar o derrocar, directa o indirectamente, al Gobierno Federal de Transición;

3. *Reitera* su exigencia de que Eritrea cumpla de inmediato la resolución 1862 (2009) y:

i) *Retire* sus fuerzas y todo su equipo a las posiciones de la situación anterior y garantice que no haya presencia militar ni se lleven a cabo actividades militares en la zona de Ras Doumeira y la isla de Doumeira donde tuvo lugar el conflicto en junio de 2008;

ii) *Reconozca* su controversia sobre la frontera con Djibouti en Ras Doumeira y la isla de Doumeira, *participe* activamente en un diálogo destinado a reducir la tensión y *participe también* en iniciativas diplomáticas que conduzcan a una solución mutuamente aceptable de la cuestión de la frontera; y

iii) *Cumpla* las obligaciones internacionales que le incumben como Miembro de las Naciones Unidas, *respete* los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta y *coopere* plenamente con el Secretario General, en particular en el marco de su propuesta de buenos oficios mencionada en el párrafo 3 de la resolución 1862 (2009);

4. *Exige* que Eritrea dé a conocer la información relativa a los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008 para que los interesados puedan determinar la presencia y las condiciones de los prisioneros de guerra de Djibouti;

5. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Eritrea, por sus nacionales o desde su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera y de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esos artículos, procedan o no de su territorio;

6. *Decide* que Eritrea no suministrará, venderá o transferirá directa o indirectamente desde su territorio o por conducto de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón ningún armamento o material conexo, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales adquieran de Eritrea, o que se usen buques o aeronaves de su pabellón para adquirir, los artículos, el adiestramiento y la asistencia que se describen en el párrafo 5 *supra*, independientemente de que tengan o no su origen en territorio de Eritrea;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que inspeccionen, según lo dispongan sus autoridades y leyes nacionales y de manera acorde con el derecho internacional, toda la carga destinada a Somalia y Eritrea o procedente de esos países que se encuentre en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que dé motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de los párrafos 5 y 6 de la presente resolución o el embargo general y completo contra Somalia establecido en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y ampliado y modificado en resoluciones posteriores, con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones;

8. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros, cuando descubran artículos prohibidos en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 *supra*, a confiscar y liquidar (ya sea destruyéndolos o inutilizándolos) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 5 y 6 de la presente resolución, y que todos los Estados Miembros deberán hacer lo propio, y decide además que todos los Estados deberán cooperar en dichos esfuerzos;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros que encuentren artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de los párrafos 5 y 6 de la presente resolución que presenten sin dilación al Comité un informe que incluya la información pormenorizada pertinente, con las medidas adoptadas para confiscar y liquidar dichos artículos;

10. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y ampliado en la resolución 1844 (2008) (en adelante "el Comité") de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo 15 *infra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

11. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 10 *supra* no serán aplicables:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; o

b) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la estabilidad en la región;

12. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, por sus nacionales o desde su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón de armas y equipo militar, armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluidos servicios de inversión e intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar, a las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 15 *infra*;

13. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha en que se apruebe la presente resolución o en cualquier momento posterior y que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las entidades y personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 15 *infra*, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, y decide también que todos los Estados Miembros deberán asegurar que sus nacionales o las perso-

nas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en beneficio de ellas;

14. *Decide* que las disposiciones del párrafo 13 *supra* no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que los Estados Miembros pertinentes hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que el Estado Miembro pertinente haya notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos, y en ausencia de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos tres días laborables de esa notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que éste la haya aprobado; o

e) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse con tal fin, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 13 *supra* y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes;

15. *Decide* que las disposiciones que figuran en el párrafo 10 *supra* se aplicarán a personas, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, y que las disposiciones de los párrafos 12 y 13 *supra* se aplicarán a personas y entidades, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, las entidades gubernamentales, paraestatales y privadas de nacionales de Eritrea que vivan dentro o fuera del territorio de Eritrea, designadas por el Comité por:

a) Violar las medidas establecidas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

b) Prestar apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se proponen desestabilizar la región;

c) Obstruir la aplicación de la resolución 1862 (2009), relativa a Djibouti;

d) Dar refugio, financiar, facilitar, apoyar, organizar, adiestrar o incitar a personas o grupos para que cometan actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región;

e) Obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión;

16. *Exige* que todos los Estados Miembros, en particular Eritrea, dejen de suministrar armas, adiestrar y equipar a grupos armados y a sus miembros, incluidos Al Shabaab, que pretendan desestabilizar la región o incitar a la violencia y a los conflictos civiles en Djibouti;

17. *Exige* a Eritrea que cese de facilitar los viajes y demás formas de apoyo financiero a las personas o entidades designados por el Comité y otros comités de sanciones, en particular el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes;

18. *Decide* ampliar aún más el mandato del Comité a fin de que se encargue de las tareas adicionales siguientes:

a) Hacer el seguimiento, con el apoyo del Grupo de Supervisión, de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 *supra*;

b) Designar a las personas o entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 10, 12 y 13 *supra*, con arreglo a los criterios previstos en el párrafo 15 *supra*;

c) Examinar y adoptar decisiones acerca de las solicitudes de exención previstas en los párrafos 11 y 14 *supra*;

d) Actualizar sus directrices a fin de que reflejen las tareas adicionales que se le han encomendado;

19. *Decide* ampliar aún más el mandato del Grupo de Supervisión restablecido en virtud de la resolución 1853 (2008) para que haga el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, informe al respecto y realice las tareas indicadas a continuación, y solicita al Secretario General que tome las medidas adecuadas para destinar recursos y personal adicionales con el fin de que el Grupo de Supervisión ampliado pueda seguir cumpliendo su mandato y además:

a) Asista al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 *supra*, incluso presentando toda información relativa a las violaciones;

b) Examine toda información pertinente a la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 *supra* que deba ser señalada a la atención del Comité;

c) Incluya en los informes que presente al Consejo de Seguridad toda información pertinente para que el Comité designe a las personas y entidades que se describen en el párrafo 15 *supra*;

d) Se coordine, según proceda, con otros grupos de expertos de los comités de sanciones en la ejecución de estas tareas;

20. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad en un plazo máximo de 120 días desde que se apruebe la presente resolución sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas enunciadas en los párrafos 5, 6, 10, 12 y 13 *supra*;

21. *Afirma* que mantendrá en examen las acciones de Eritrea y que estará dispuesto a ajustar las medidas, ya sea reforzándolas, modificándolas o levantándolas, según Eritrea cumpla las disposiciones de la presente resolución;

22. *Solicita* al Secretario General que lo informe en un plazo de 180 días sobre el cumplimiento por parte de Eritrea de las disposiciones de la presente resolución;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

09-66561 (S)





**Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**

## CULTO

**Resolución 78/2010**

**Reconócese al Obispo Auxiliar de la Eparquía Santa María del Patrocinio de Buenos Aires de los Ucranianos.**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 2787/2009 del registro de este Ministerio originado en la presentación de la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 7 de enero de 2009, por la que se comunica que Su Santidad el Papa BENEDICTO XVI ha nombrado Obispo Auxiliar de la Eparquía SANTA MARIA DEL PATROCINIO EN BUENOS AIRES DE LOS UCRANIOS al Presbítero Sviatoslav SHEVCHUK, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que por Decreto Nº 2109 de fecha 8 de octubre de 1990, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese Obispo Auxiliar de la Eparquía Santa María del Patrocinio en Buenos Aires de los Ucranios al Presbítero Sviatoslav SHEVCHUK (M.I. Nº 94.316.911).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 52/2010**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Nueva Vida con Jesucristo, el Rey.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1263/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO NUEVA VIDA CON JESUCRISTO, EL REY en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4241 a la organización denominada MINISTERIO NUEVA VIDA CON JESUCRISTO, EL REY, con sede central en la calle Tandil Nº 4215, Localidad de Villa Ballester, Partido del Libertador General San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Jorge Bernardo MARENGO (M.I. Nº 10.833.291) en su carácter de Presidente, bajo el número 8746 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 51/2010**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Bet-El Ensenada.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1262/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BET-EL ENSENADA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4238 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BET-EL ENSENADA, con sede central en la calle Dolores Nº 933, Barrio Villa Tranquila, Partido de Ensenada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Héctor Daniel OYARZÚN (M.I. Nº 11.401.153) en su carácter de Presidente, bajo el número 8743 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 50/2010**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denomidada Rhema Misión Internacional.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.894/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad RHEMA MISIÓN INTERNACIONAL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57/58 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4235 a la organización denominada RHEMA MISIÓN INTERNACIONAL, con sede central en la calle Maipú s/n, Nomenclatura catastral: Dto. 18 Distrito 01 manzana 50 superficie 1553, Localidad de Arteaga, Departamento de Caseros, PROVINCIA DE SANTA FE.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Alberto José FORNO (M.I. Nº 12.230.616) en su carácter de Presidente, bajo el número 8740 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 56/2010**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denonimada Ministerio Cristiano Esperanza Viva.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.342/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA VIVA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 66/67 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4236 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA VIVA, con sede central en la calle Italia Nº 802, Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Julio César GALEOTE (M.I. Nº 14.581.102) en su carácter de Representante Legal, bajo el número 8741 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 49/2010**

**Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino a Su Beatitud Gregorios III, Patriarca de Antioquía y de Todo el Oriente, de Alejandría y de Jerusalén de la Santa Iglesia Greco-Melkita Católica.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº 9893/2010 del registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Abdo ARBACH, Exarca Apostólico para los fieles de rito Greco-Melkita residentes en el país, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 25 de agosto y 6 de setiembre del corriente año hará su visita pastoral a la REPUBLICA ARGENTINA Su Beatitud GREGORIOS III, Patriarca de Antioquía y de Todo el Oriente, de Alejandría y de Jerusalén de la Santa Iglesia Greco-Melkita Católica.

Que constituye motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la presencia en el país de tan ilustre visitante.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino a Su Beatitud GREGORIOS III, Patriarca de Antioquía y de Todo el Oriente, de Alejandría y de Jerusalén de la Santa Iglesia Greco-Melkita Católica, durante su permanencia en la República.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 53/2010**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Mundial del Poder de Dios.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.166/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA MUNDIAL DEL PODER DE DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 77/78 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4240 a la organización denominada IGLESIA MUNDIAL DEL PODER DE DIOS, con sede central en la calle Arieta Nº 3665/3667, Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Laercio PEREIRA DA SILVA (Pasaporte CX 399.108) en su carácter de Presidente, bajo el número 8745 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 54/2010**

**Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Isla de Malta, Jesús el Salvador.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 12.693/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ISLA DE MALTA, JESUS EL SALVADOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 76 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4237 a la organización denominada ISLA DE MALTA, JESUS EL SALVADOR, con sede central en la calle Andalucía Nº 7178, Barrio Lomas de Mariló, Partido de Moreno, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Ramón SANCHEZ (M.I. Nº 8.336.302) en su carácter de Presidente, bajo el número 8742 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

---

**Ministerio de Salud**

## ARANCELES

**Resolución 584/2010**

**Ratificación de la Resolución Nº 13/10 del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, en relación con los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado.**

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000387/09-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las Disposiciones de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Tejidos y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, la Resolución INCUCAI Nº 13/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), ha propiciado la apro-

bación de los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y procuración de linfocitos que soliciten los registros o entidades pertenecientes a los países de América del Norte, Europa, Asia y Africa ante el Registro Nacional de Donantes de CPH argentino.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD, fijar los valores arancelarios de procuración de órganos y tejidos, como así también los procedimientos relacionados a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas.

Que se cuenta con el informe previo emitido por el referido Instituto Nacional, formalizado mediante Resolución Nº 13/10.

Que en la actualidad no existe regulación de aranceles para el desarrollo de los procedimientos mencionados, los que implican un costo operativo que debe ser atendido por los registros o entidades solicitantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 512/95, reglamentario de la Ley Nº 24.193.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ratifícase la Resolución Nº 13 de fecha 19 de enero de 2010, del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), cuya copia autenticada se incorpora a la presente como ANEXO I, a fin de aprobar los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de CPH provenientes de la médula ósea o sangre periférica y procuración de linfocitos para infusión, que soliciten los registros o entidades pertenecientes a los países de América del Norte Europa; Asia y Africa, ante el Registro Naciónal de Donantes de CPH.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000387/09-7, las Leyes Nº 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Tejidos, el Decreto Nº 512/95 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.392 se instituye al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), encontrándose facultado para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que el artículo 4º del referido texto legal, establece la facultad de intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Que el citado Registro Nacional se encuentra integrado a la red internacional denominada Bone Marrow Donors Worldwide, que reúne en su seno a todos aquellos registros constituidos en distintos países del mundo.

Que los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de CPH provenientes de la médula ósea o sangre periférica y procuración de linfocitos para infusión, tienen un costo operativo que incluye la realización de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, exámenes médicos, internación del donante para la procuración de las células, procedimientos de aféresis cuando correspondan y el transporte internacional de las células a trasplantar.

Que es facultad del Ministerio de Salud, fijar los valores arancelarios de procuración de órganos, y tejidos, como así también los procedimientos relacionados a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar ad referéndum del Ministerio de Salud, los distintos valores arancelarios de las prácticas mencionadas, que soliciten determinados registros o entidades extranjeras ante el Registro Nacional de Donantes de CPH.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente, son competentes para resolver en esta instancia en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 inciso a) de la Ley Nº 24.193.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 19 ENE 2010, conforme surge del texto del Acta Nº 02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse, ad referéndum del Ministerio de Salud, los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de CPH provenientes de la médula ósea o sangre periférica y procuración de linfocitos para infusión, que soliciten los registros o entidades pertenecientes a los países de América del Norte; Europa; Asia y Africa ante el Registro Nacional de Donantes de CPH, conforme los módulos previstos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Exímase, por razones de reciprocidad, del pago del gasto de activación formal de la búsqueda, a aquellos registros del exterior que tampoco lo requieran.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Elévense las actuaciones al Ministerio de Salud y archívese. — Carlos A. Soratti.

ANEXO I

VALORES ARANCELARIOS PARA LA FACTURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BUSQUEDA DE DONANTE- NO EMPARENTADO; PROCURACION CPH PROVENIENTES DE LA MEDULA OSEA O SANGRE PERIFERICA Y PROCURACION DE LINFOCITOS PARA INFUSION, QUE SOLICITEN LOS REGISTROS O ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS PAISES DE AMERICA DEL NORTE; EUROPA; ASIA Y AFRICA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH:

1.- Activación Formal US$ 200

2.- Estudios del Sistema HLA

| Loci | Resolución/Método | Costo |
|---|---|---|
| HLA-A | DNA / Alta Resolución | US$ 350 |
| HLA-B | DNA / Alta Resolución | US$ 450 |
| HLA-C | DNA / Alta Resolución | US$ 450 |
| HLA-A | DNA / Int. Resolución | US$ 200 |
| HLA-B | DNA / Int. Resolución | US$ 250 |
| HLA-C | DNA / Int. Resolución | US$ 250 |
| HLA-A-B-C | DNA / Int. Resolución | US$ 550 |
| DRB1 | DNA / Alta Resolución | US$ 450 |
| DRB1 | DNA / Int. Resolución | US$ 300 |
| DRB1 | DNA / Baja Resolución | US$ 200 |
| DQB1 | DNA / Alta Resolución | US$ 200 |
| DQB1 | DNA / Int. Resolución | US$ 200 |

| | |
|---|---|
| 3.- Colecta de muestra de sangre | US$ 50 |
| 4.- Transporte de la muestra de sangre | US$ 100 |
| 5.- Envío al exterior de la muestra de sangre | US$ 120 |
| 6.- Estudio de Enfermedades Infecciosas | US$ 200 |
| 7.- Colecta de CPH - Células Progenitoras Hematopoyéticas | |
| a) De la Médula ósea | US$ 17.500 |
| b) De la Sangre periférica | US$ 17.500 |
| 8.- Procuración de Linfocitos sin estímulo | US$ 4.500 |
| 9.- Procuración de una unidad de sangre autóloga | US$ 200 |
| 10.- Cancelación de la Procuración de CPH | |
| Durante el estudio del donante | US$ 1.750 |
| 11.- Cancelación de la procuración de Linfocitos Durante el estudio del donante | US$ 450 |

---

**Consejo Federal Pesquero**

## PESCA

**Resolución 5/2010**

**Créase la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Polaca y Merluza.**

Bs. As., 22/4/2010

VISTO las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 20 y Nº 22, ambas del 12 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la conformación de comisiones de seguimiento de las diferentes especies de nuestro caladero, en el marco de los planes de manejo establecidos para cada una de ellas, ha demostrado ser una herramienta muy beneficiosa en la administración sustentable del recurso.

Que en estos términos se ha realizado un trabajo de investigación y desarrollo juntamente con las empresas que operaron sobre las especies vieira patagónica (Zygochlamis patagonica), merluza negra (Dissostichus eleginoides), langostino (Pleoticus muelleri), calamar (Illex argentinus) y merluza común (Merluccius hubbsi).

Que la experiencia obtenida en esos casos muestra la conveniencia de continuar con esta estrategia de intervención, conformando comisiones de análisis y seguimiento de las pesquerías que aún no cuentan con ellas, con el objetivo de proveer otros canales de participación de los administrados en el proceso de toma de decisiones de este Consejo.

Que las empresas participantes en las pesquerías de merluza de cola (Macruronus magellanicus) y polaca (Micromesistius australis) han solicitado la formación de las comisiones de seguimiento de las especies mencionadas, a fin de elaborar, a la mayor brevedad, sugerencias del plan de manejo de estas dos especies, para hacer llegar su opinión conjunta al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que por las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 20 y Nº 22, ambas del 12 de diciembre de 2009, se establecieron los regímenes específicos de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para ambas especies, de acuerdo a la política definida por el cuerpo colegiado en el Acta Nº 49 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 11 y 12 de noviembre de 2009.

Que en virtud de lo expuesto resulta oportuno crear las comisiones de seguimiento de las pesquerías de merluza de cola (Macruronus magellanicus) y polaca (Micromesistius australis).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a), b) y f) de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Polaca (Micromesistius australis), conformada por UN (1) representante de la Autoridad de Aplicación, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y UN (1) representante de cada una de las empresas titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie. La Comisión tendrá carácter de cuerpo asesor, se reunirá al

menos una vez por trimestre, producirá un informe sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevará sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración.

**Art. 2º** — Créase la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Merluza de cola (Macruronus magellanicus), conformada por UN (1) representante de la Autoridad de Aplicación, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, UN (1) representante de cada una de las empresas titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie y DOS (2) representantes de los armadores de los buques fresqueros que cuenten con Autorización de Captura para la especie. La Comisión tendrá carácter de cuerpo asesor, se reunirá al menos una vez por trimestre, producirá un informe sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevará sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración.

**Art. 3º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantú. — Miguel Alcalde. — Oscar H. Padín. — Lisandro A. Belarmini. — Rodolfo M. Beroiz. — Omar M. Rapoport. — Juan A. López Cazorla. — Edgardo R. Calatayud.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2813**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730. Norma complementaria.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-16-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer un valor criterio para la mercadería analizada.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

**Art. 2º** — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

**Art. 3º** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

**Art. 4º** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2813

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 7307.19.10 | Curvas, con revestimiento epoxi. | 1,32 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Codos, con revestimiento epoxi. | 1,02 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Tes, con revestimiento epoxi. | 1,13 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Cuplas, con revestimiento epoxi. | 1,30 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Uniones dobles, con revestimiento epoxi. | 1,61 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, roscados, con revestimiento epoxi. | 1,44 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, no roscados, con revestimiento epoxi. | 1,21 | Kilogramo | GR4 |

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 7307.19.10 | Curvas, cincadas. | 1,21 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Codos, cincados. | 0,87 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Tes, cincadas. | 1,05 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Cuplas, cincadas. | 1,24 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Uniones dobles, cincadas. | 1,43 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.10 | Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, cincados. | 1,38 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,40 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,40 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,50 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,55 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,55 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,54 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,54 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,65 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,65 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 2,00 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 2,00 | Kilogramo | GR4 |

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 7307.19.20 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 2,00 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,00 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 2,00 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 2,00 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm. | 2,00 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 1,70 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,70 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 1,80 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,80 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de cuarenta y cinco (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 1,85 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de cuarenta y cinco (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,85 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 1,98 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,98 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,05 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.19.20 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 2,05 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Accesorios de tubería roscados. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.20 | Accesorios de tubería no roscados y distintos de los soldados a tope. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Curvas, con revestimiento epoxi. | 1,32 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Codos, con revestimiento epoxi. | 1,02 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Tes, con revestimiento epoxi. | 1,13 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Cuplas, con revestimiento epoxi. | 1,30 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Uniones dobles, con revestimiento epoxi. | 1,61 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, con revestimiento epoxi. | 1,44 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Curvas, cincadas. | 1,21 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Codos, cincados. | 0,87 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Tes, cincadas. | 1,05 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Cuplas, cincadas. | 1,24 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Uniones dobles, cincadas. | 1,43 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.19.90 | Accesorios de tubería distintos de los mencionados anteriormente, cincados. | 1,38 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.21.00 | Bridas de acero inoxidable, excepto las roscadas. | 9,00 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,60 | Kilogramo | GR8 |

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,60 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,70 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,70 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,75 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,75 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 2,20 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,20 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 2,20 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta grados (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,20 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 2,20 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 2,20 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 60,3 mm, 73 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,76 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,76 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 60,5 mm, 73,2 mm, 88,9 mm, 101,6 mm y 114,3 mm. | 1,87 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior o igual a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 1,87 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Accesorios de tuberías distintas de las mencionadas anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior inferior a 120 mm. | 2,20 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 1,90 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 1,90 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,00 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de noventa grados (90º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,00 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,05 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de cuarenta y cinco grados (45º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,05 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta (180º) radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de ciento ochenta (180º) radio corto, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2647 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Codos de reducción de radio largo, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 7307.93.00 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro externo igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,3 mm, 219,1 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,09 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Tes normales, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros externos mencionados anteriormente. | 2,09 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), de diámetro exterior de la boca mayor igual a alguno de los siguientes valores: 141,3 mm, 168,1 mm, 218,9 mm, 273,1 mm y 323,8 mm. | 2,20 | Kilogramo | GR8 |
| 7307.93.00 | Tes de reducción, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm, según norma IRAM 2607 o normas equivalentes (ASME B16.9 y ASTM A234), distintos de los diámetros exteriores de la boca mencionados anteriormente. | 2,20 | Kilogramo | GR4 |
| 7307.93.00 | Accesorios de tuberías distintas de las mencionadas anteriormente, para soldar a tope, de diámetro exterior superior a 120 mm. | 2,50 | Kilogramo | GR4 |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2313

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2813

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 7307.19.10 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 7307.19.20 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 7307.19.90 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 7307.21.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 7307.93.0 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2815**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730. Norma complementaria.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-19-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

**Art. 2º** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 3º** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2815

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPO DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 6117.10.00 | Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto. | 5 | Kilogramo | GR4 |
| 6214.10.00 | Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de seda o desperdicios de seda. | 20 | Kilogramo | GR4 |
| 6214.20.00 | Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de lana o pelo fino. | 40 | Kilogramo | GR4 |
| 6214.40.00 | Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de fibras artificiales. | 6 | Kilogramo | GR4 |
| 6214.90.10 | Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de algodón. | 8 | Kilogramo | GR4 |
| 6214.90.90 | Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de las demás materias textiles. | 12 | Kilogramo | GR4 |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2815

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

GRUPO 4

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2817**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730. Norma complementaria.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-18-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer un valor criterio para la mercadería analizada.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese el valor criterio que consta en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

**Art. 2º** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 3º** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2817

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | VALOR FOB U$S | UNIDAD | GRUPOS DE ORIGEN |
|---|---|---|---|---|
| 3926.90.90 | Recipientes de plástico moldeado, de los tipos utilizados como neveras. | 3,00 | Kilogramo | GR1, GR4 |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2817

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2816**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730. Norma complementaria.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13.707-9-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

**Art. 2º** — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

**Art. 3º** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

**Art. 4º** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2816

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

| *POSICIÓN ARANCELARIA NCM* | *DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA* | *VALOR FOB U$S* | *UNIDAD* | *GRUPO DE ORIGEN* |
|---|---|---|---|---|
| 8544.49.00 | Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de telefonía, sin piezas de conexión. | 6,00 | kilogramo | GR4 |
| 8544.49.00 | Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de datos, sin piezas de conexión. | 5,40 | kilogramo | GR4 |
| 8544.49.00 | Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de imagen, sin piezas de conexión. | 11,75 | kilogramo | GR4 |
| 8544.49.00 | Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, para transmisión de audio, sin piezas de conexión. | 5,75 | kilogramo | GR4 |
| 8544.49.00 | Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V, excepto los de transmisión de telefonía, imagen, datos o audio, sin piezas de conexión. | 9,00 | kilogramo | GR4 |

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2816

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA

GRUPO 4

326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2816

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 8544.49.00 | Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |

Administración Federal de Ingresos Públicos

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución General 2814**

**Clasificación arancelaria de mercaderías, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-26610-2008, 13289-2198-2009, 13289-9209-2009, 13289-10707-2009, 13289-16560-2009, 13289-16561-2009, 13289-22490-2009 y 13289-25585-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 10/10 al 17/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2814

| POSICION ARANCELARIA NCM | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº | ACTUACIÓN SIGEA Nº |
|---|---|---|---|
| 3926.90.90 | Manufactura compuesta desarmada, constituida por un artículo de plástico (tejido de poliéster totalmente recubierto en ambas caras por poli(cloruro de vinilo) perceptible a simple vista) de medidas aproximadas 30 cm x 40 cm x 50 cm, provisto en la parte superior de cuatro presillas con cierre tipo velcro y un bastidor de metal común, de los tipos utilizados para alojar ropa sucia. | 10/10 | 13289-26610-2008 |
| 3004.90.99 | Juego o surtido constituido por carbonato de calcio en polvo, un poliol de origen vegetal y un prepolímero, ambos líquidos presentados en ampollas, una espátula y una bandeja, de plástico, todo acondicionado para la venta al por menor, estéril, de los tipos utilizados una vez mezclados como sustituto de injerto óseo reabsorbible. | 11/10 | 13289-2198-2009 |
| 3825.61.00 | Desechos de la fabricación de pañales que contienen principalmente componentes orgánicos recuperados constituidos por fibras de celulosa y poli(acrilato de sodio), incluso con otras materias. | 12/10 | 13289-9209-2009 |
| 8509.40.50 | Aparato manual con funciones múltiples, de uso doméstico, con motor eléctrico incorporado de 600 W de potencia, provisto de accesorios intercambiables para mezclar, picar y batir alimentos, acompañado de vaso medidor, todo acondicionado en una caja de cartón. | 13/10 | 13289-10707-2009 |
| 2208.90.00 | Bebida alcohólica gasificada, obtenida por mezcla de alcohol y jugo de limón, con un grado alcohólico volumétrico igual a 4,1 % vol determinado a la temperatura de 20 °C. | 14/10 | 13289-16560-2009 |
| 2208.90.00 | Bebida alcohólica gasificada, obtenida por mezcla de vodka neutro y saborizantes / aromatizantes naturales, con un grado alcohólico volumétrico igual a 6,5 % vol determinado a la temperatura de 20 °C, sabor limón. | 15/10 | 13289-16561-2009 |
| 9503.00.21 | Manufactura compuesta conformada por un juguete que representa un ser humano con traje espacial y una hélice con adaptación física que es impulsada mediante un mecanismo a cuerda ubicado en la parte posterior de la figura humana, todo ello de plástico, acondicionado para la venta al por menor en un blister. | 16/10 | 13289-22490-2009 |
| 8479.60.00 | Aparato de refrigerar el aire por evaporación, con una capacidad igual a 600 m³/h, conformado por: recipiente de DIEZ (10) litros para agua, compartimiento frontal para agua o hielo, ventilador, deflectores horizontales y verticales para el direccionamiento del flujo de aire, filtros de agua y aire, bomba para la recirculación de agua y válvula reguladora de su caudal, dispositivo de descarga y panel de control y mando, todo ello formando un solo cuerpo, montado sobre ruedas para permitir su traslado, y unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para su mando a distancia (control remoto). | 17/10 | 13289-25585-2009 |

Administración Federal de Ingresos Públicos

## SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 2812**

**Seguridad Social. Sistema Su Declaración. Procedimiento para la generación de declaraciones juradas vía "Internet". Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15236-34-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y complementarias, se aprobó el sistema "Su Declaración", mediante el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que ocupan hasta CINCO (5) trabajadores registrados deben confeccionar las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social a través del sitio "web" institucional de esta Administración Federal.

Que asimismo, dicha norma dispuso la utilización opcional del mencionado sistema para los sujetos que registren entre SEIS (6) y DIEZ (10) empleados.

Que a partir de la puesta a disposición de dicha herramienta informática se ha podido comprobar una amplia aceptación por parte de los empleadores alcanzados y, particularmente, de aquellos cuya utilización no es obligatoria.

Que es objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en virtud de ello, se considera conveniente ampliar el universo de los empleadores que podrán usar este sistema en forma opcional y disponer su utilización obligatoria para aquellos que ocupan hasta DIEZ (10) trabajadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 2192, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación: a) Sustitúyense en el segundo párrafo del Artículo 1º las expresiones "CINCO (5)" y "DIEZ (10)", por las expresiones "DIEZ (10)" y "VEINTE (20)", respectivamente.

b) Sustitúyense en el tercer párrafo del Artículo 1º las expresiones "SEIS (6)", "DIEZ (10)" y "CINCO (5)", por las expresiones "ONCE (11)", "VEINTE (20)" y "DIEZ (10)", respectivamente.

c) Sustitúyese en el Artículo 2º la expresión "DIEZ (10)", por la expresión "VEINTE (20)".

**Art. 2º** — Las disposiciones contenidas en esta resolución general serán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas —formulario F. 931— originales o rectificativas, correspondientes a los períodos devengados febrero de 2007 y siguientes, que se realicen a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.




## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 53/2010**

**Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.**

Bs. As., 19/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11834-34-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13

de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a los agentes Agustina MOYA (Legajo Nº 72.642/27 - D.N.I. Nº 26.371.573), Miguel Angel RIQUELME (Legajo Nº 73.437/52 - D.N.I. Nº 24.609.672, María Laura UMEK (Legajo Nº 73.950/57 - D.N.I. Nº 28.170.081), Pablo Héctor ARBEL (Legajo Nº 73.057/34 - D.N.I.Nº 30.306.292), Sandra Ester ARIOTTI (Legajo Nº 73.061/80 - D.N.I. Nº 18.212.178), Pablo Germán GATES (Legajo Nº 73.245/26 - D.N.I. Nº 21.782.865), Gabriel Alejandro LORENZI (Legajo Nº 73.982/16 - D.N.I. Nº 25.312.470), Enrique Alberto LORENZO (Legajo Nº 73.983/20 - D.N.I. Nº 17.669.144), Melisa Analía NICOLICH (Legajo Nº 73.984/33 - D.N.I. Nº 25.952.287), María del Pilar PALACIOS (Legajo Nº 73.386/92 - D.N.I. Nº 11.701.304), Mario Mateo PALMIERI (Legajo Nº 73.387/06 - D.N.I. Nº 8571.005)

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP), al abogado Gonzalo Mariano SEGHEZZO (D.N.I. Nº 21.912.182 - Legajo Nº 38.683/05), facultándolo a ejercer la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 52/2010**

**Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.**

Bs. As., 19/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11649-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, al agente Luciano León GUTIÉRREZ (D.N.I. Nº 30.293.631 - Legajo Nº 84.935/11).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 54/2010**

**Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP), por la cual se estableció la Unificación de la representación judicial.**

Bs. As., 20/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11186-7-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación a la mencionada Planilla Anexa de la Disposición Nº 500/98 (AFIP), de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 286/2010**

**Transporte Automotor de cargas. Procedimiento para la registración de la cabina dormitorio establecida por la Resolución Nº 923/08 de la Secretaría de Transporte.**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO las Resoluciones Nros. 923/08 y 356/09 de la Secretaría de Transporte, y la Resolución Nº 25/09 de la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas, con el objeto de asegurar un adecuado descanso de los conductores afectados al transporte automotor de cargas, y en miras a proteger el interés público comprometido en la preservación de la seguridad de los servicios y la dignidad de los choferes, consideró conveniente promover el uso de la cabina dormitorio en los vehículos destinados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que, por ello, fijó a partir del día 1º de enero del año 2010 la obligatoriedad de la adopción de la cabina dormitorio en aquellos vehículos afectados al uso mencionado en el Considerando anterior.

Que por la segunda de las normas mencionadas en el Visto se prorrogó la entrada en vigencia de esa obligación hasta el 1º de enero de 2011, con excepción de aquellos vehículos CERO (0) kilómetro inscriptos inicialmente con posterioridad al 8 de enero de 2010.

Que, mediante la Resolución SSTA Nº 25/09 se creó el Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional, en el ámbito de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, en el que deberán inscribirse los talleres que habilitarán las modificaciones y expedirán los certificados de las reparaciones, carrocería e instalaciones en general, que afecten la seguridad activa y pasiva de los vehículos.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento al que deberá ajustarse la registración del trámite a fin de dar cuenta del cumplimiento de esa obligación por parte del interesado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — En las inscripciones iniciales de automotores en cuyo certificado de fabricación o de nacionalización conste que la unidad tiene incorporada una cabina dormitorio, deberá dejarse constancia de esta circunstancia en el rubro "Observaciones" del Título del Automotor.

**Art. 2º** — En aquellos casos en que el automotor tuviere incorporada desde su origen una cabina dormitorio pero esa circunstancia no surgiere del respectivo certificado de fabricación o de nacionalización podrá adjuntarse a los mismos una certificación adicional de la empresa terminal o comprador declarado en despacho que así lo indique, en cuyo caso deberá procederse conforme el artículo 1º.

**Art. 3º** — Cuando respecto de un automotor inscripto con posterioridad al 8 de enero de 2010 se acreditare la incorporación de una cabina dormitorio, el trámite que corresponderá peticionar es el de cambio de tipo de automotor de conformidad con el D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 2ª, artículo 10. A ese efecto, el origen y aptitud de la cabina dormitorio deberá acreditarse mediante un Certificado emitido por un taller inscripto en el "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional" creado en el ámbito de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por conducto de la Resolución Nº 25/09

**Art. 4º** — La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, Autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-03-2010**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4828884 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUJER FALSA | Autor: OMAR AMERICO ALESSO<br>Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4828885 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MUNDIAL 2010 TELEFE | Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO<br>Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4828886 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUNDIAL 2010 TELEFE | Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO<br>Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL<br>Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 4828887 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RE ENCUENTRO | Autor: JAIME WILENSKY<br>Editor: MUSIPAK SA |
| 4828888 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PRINCIPIOS | Autor: JAIME WILENSKY<br>Editor: MUSIPACK SA |
| 4828889 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: JUNTOS | Autor: JAIME WILENSKY<br>Editor: MUSIPACK SA |
| 4828890 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FELICIDAD | Autor: JAIME WILENSKY<br>Editor: MUSIPAK SA |
| 4828891 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PLANETA | Autor: JAIME WILENSKY<br>Editor: MUSIPAK SA |
| 4828892 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OBSESION | Autor: JAIME WILENSKY<br>Editor: MUSIPAK SA |
| 4828893 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL BOHEMIO | Autor: RUBEN DORREGO<br>Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828894 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO VALE LA PENA | Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS<br>Autor: JOSE E GONZALEZ<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828895 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO VALE LA PENA | Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS<br>Autor: JOSE E GONZALEZ<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828896 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: UNA NOCHE DE CELOS | Autor: MIGUEL ANGEL MELGAREJO<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828897 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VEN | Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS<br>Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS<br>Autor: NILDA ADRIANA MASSIMINO<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828898 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CASUALIDAD | Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS<br>Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS<br>Autor: NILDA A MASSIMINO<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828899 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CASUALIDAD | Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS<br>Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS<br>Autor: NILDA A MASSIMINO<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828900 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CUANDO TU LO DECIDAS | Autor: ATILIO DOTTI<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828901 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CUANDO TU LO DECIDAS | Autor: LUIS MILANESI<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828902 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AMOR DE PRIMAVERA | Autor: RICARDO E PRADO<br>Autor: JUAN J ARRARAS<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828903 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AMOR DE PRIMAVERA | Autor: RICARDO E PRADO<br>Autor: JUAN J ARRARAS<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828904 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TU PRINCIPE AZUL | Autor: RICARDO E PRADO<br>Autor: JUAN J ARRARAS<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828905 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TU PRINCIPE AZUL | Autor: RICARDO E PRADO<br>Autor: JUAN J ARRARAS<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828906 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A FEDERAL | Autor: JUAN R ARANDA<br>Autor: AGUSTIN TORRES<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828907 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: A FEDERAL | Autor: JUAN R ARANDA<br>Autor: AGUSTIN TORRES<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4828908 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL BOHEMIO | Autor: RUBEN DORREGO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS<br>Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS |
| 4829084 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: PROEDUCAR SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA | Director: HUGO FRANCISCO LONDERO<br>Propietario: SOLACI SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CARDIOLOGIA INTERVENCIO-NISTA AC |
| 4829085 | Publicación Periódica | Género: PUBLICIDAD | Título: DE GALA | Director: LORENA FERNANDA VAZQUEZ<br>Propietario: DEGALA SRL |
| 4829165 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MENTES ABIERTAS RADIO | Autor: FERNANDO DURIGAN |
| 4829177 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: PAGINA WEB CON ENSEÑANZAS DE LA PALABRA DE DIOS | Autor: EDUARDO OSCAR DI NOTO |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/04/2010 Nº 42996/10 v. 27/04/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Resolución Nº 188/2010**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0370979/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 4 de fecha 16 de enero de 2008, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PRODUCTOS EL ARTESANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69798636-3), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre Nº 1764 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Nº 02-034.062, ubicado en la calle Servetto esquina Doctor Gómez de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y Certificado de Inscripción Nº 02-359855 emitido por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, representada por el señor D. Carlos Heberto BONI (M.I. Nº 12.160.130) en su carácter de Presidente, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "JAMON CRUDO ARGENTINO" para la marca: "EL ARTESANO DE MARCOS PAZ".

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Jamón Crudo Argentino aprobado por la Resolución Nº 4 de fecha 16 de enero de 2008 de la citada ex Secretaría.

Que el Jamón Crudo que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa PRODUCTOS EL ARTESANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69798636-3), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre Nº 1764 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Nº 02-034.062, ubicado en la calle Servetto esquina Doctor Gómez de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y Certificado de Inscripción Nº 02-359855 emitido por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, representada por el señor D. Carlos Heberto BONI (M.I. Nº 12.160.130) en su carácter de Presidente, para distinguir el producto "JAMON CRUDO ARGENTINO" para la marca: "EL ARTESANO DE MARCOS PAZ", de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/04/2010 Nº 43132/10 v. 27/04/2010

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. TEODORO PUENTE que en el sumario contencioso SA49-170/08 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos), siendo el presente suficiente acto de notificación.- Firmado: Lic. Rene Amanda López, Administradora de la Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador, Aduana Río Grande.

e. 27/04/2010 Nº 43798/10 v. 27/04/2010

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Administrador de la Aduana de Rio Grande a/c Cr. Jorge Federico Warnholtz, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420). — C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador, Aduana Río Grande.

| SA-49- | IMPUTADO | DNI Nº | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 054/08 | BERNARDEZ DIEGO JAVIER | 22.581.084 | $ 5.880,00 | ------------------ |

e. 27/04/2010 Nº 43813/10 v. 27/04/2010

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

**Resolución Nº 806/2010**

Bs. As., 16/4/2010

Visto el Expediente Nro. 3063/2009/INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMIENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC) propuso, conjuntamente con los responsables de las Coordinaciones Docente, de Producción y de Alumnos de dicho Centro de Estudios, la conformación de un Consejo Académico, con el objeto de optimizar la labor de ese Centro de Estudios profundizando el nivel de prestigio y excelencia alcanzados.

Que, por Resolución 1254/2009/INCAA de fecha 29 de junio de 2009, en su artículo 1º fue resuelta la creación en el ámbito de la ENERC, de un Consejo Académico;

Que por el artículo 2º de la citada resolución, fue facultada la Dirección de la ENERC, para que mediante acto dispositivo designe a los integrantes seleccionados para integrar el Consejo creado conforme el artículo 1º.

Que por Resolución Nº 2686/09 INCAA fue declarada la intervención de la Dirección de la ENERC, por el término de 60 días hábiles a partir de la fecha del dictado de la mencionada Resolución, derogando las Resoluciones Nº 1254/09 y 2591/09

Que la intervención de la Dirección de la ENERC quedó a cargo de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con facultades de la misma extensión y calidad que la de la titular de la Dirección intervenida.

Que por Resolución Nº 637/2010/INCAA de fecha 31 de marzo de 2010 fue creado un Consejo Académico Provisorio con vigencia máxima hasta la creación del Consejo Académico Definitivo; habiéndose designado a los miembros integrantes del Consejo Provisorio; conforme listado obrante en Anexo I a la citada Resolución, contando dicho cuerpo con un plazo de 7 (siete) días hábiles

para elevar el Reglamento de Funcionamiento para la consideración de la Intervención a cargo de la Presidencia del INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente Dictamen Jurídico, efectuando las modificaciones necesarias tendientes a la compatibilización de la propuesta de Reglamento de Funcionamiento de la ENERC, con el plexo normativo que regula el funcionamiento del INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENERC, que se adjunta como ANEXO I a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en las pizarras de la ENERC, publíquese en la página Web del INCAA, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENERC

Artículo 1: El Gobierno de la ENERC será ejercido por la Presidencia del INCAA y un Consejo Académico según las atribuciones, misiones y funciones que se detallan a continuación.

Artículo 2: A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, créase el cargo de Rector de la ENERC, con carácter extraescalafonario, y bajo la dependencia directa de la Presidencia del INCAA. El Rector será designado por la Presidencia previo concurso de selección de proyectos y antecedentes.

Artículo 3: El Consejo Académico estará integrado por: seis (6) Instructores cuyo mandato durará 2 años; cuatro (4) alumnos cuyo mandato durará 1 (un) año; 2 trabajadores no Docentes de la ENERC cuyo mandato durará (2) dos años; 2 (dos) Egresados cuyo mandato durará (2) dos años; y el Rector de la ENERC, quien presidirá el Consejo. Todos tienen derecho voto y en caso de empate, el voto del Rector se computará como doble. Los consejeros tendrán derecho a reelección por un solo período.

- De la elección de sus integrantes-

Artículo 4: Los Consejeros serán designados a través del voto directo de los integrantes de sus respectivos claustros. Los trabajadores no docentes de la ENERC serán representados por 2 (dos) consejeros designados uno por cada representación sindical.

Artículo 5: Para ser Consejero instructor se requiere una antigüedad mínima de un año de ejercicio efectivo de la docencia en la ENERC.

Artículo 6: Para ser Consejero estudiantil se requiere revistar la condición alumno regular de una de las carreras que se dictan en la Escuela. La condición de alumno regular se determinará a partir de la reglamentación vigente al momento de la convocatoria a elecciones.

Artículo 7: Para ser Consejero Graduado se requiere la calidad de egresado de una de las carreras de la ENERC. Estarán inhabilitados para ejercer tal representación quienes guarden relación de dependencia permanente o transitoria con el INCAA, o quienes presten servicios en el Organismo a través de las modalidades contractuales de locación de servicio u obra, con excepción de aquellos que integren los jurados o se desempeñen como capacitadores de programas.

Artículo 8: Para ser Consejero No docente se requiere una antigüedad mínima de un año de efectiva prestación de servicios en la ENERC.

Artículo 9: La participación en el Consejo no dará lugar a ningún tipo de retribución ni contrapartida de ninguna naturaleza por tratarse de una función de carácter honoraria y voluntaria.

- De las Inhabilidades:

Artículo 10: Sin perjuicio de resultar aplicables para la integración del Consejo las inhabilidades previstas en el SINAPA, SINEP, CONVENIOS COLECTIVOS Y LEY DE ETICA PUBLICA, no podrán ser consejeros quienes mantengan pleitos judiciales de cualquier tipo contra la ENERC y/o el INCAA en carácter de actor o demandado.

- De las elecciones -

Artículo 11: Para la elección de los Consejeros deberán confeccionarse los respectivos padrones por claustro. Los padrones deberán ser oficializados con una antelación mínima de veinte (20) días corridos a la fecha de la elección. A tales fines el Consejo deberá aprobar los padrones y publicarlos determinándose un plazo de (5) cinco días a partir de su publicación para realizar las impugnaciones u observaciones que pudieran corresponder, las que deberán ser resueltas por el mismo Consejo en un plazo improrrogable de (3) tres días. Los trabajadores no docentes de la ENERC serán representados por 2 (dos) consejeros designados: uno por cada representación sindical.

- Del funcionamiento del Consejo-

Artículo 12: El Consejo se reunirá cuanto menos una vez cada 30 días durante el período lectivo; cuando sea convocado por el Presidente o en su caso por el Rector mediante notificación fehaciente a la totalidad de sus miembros; o cuando se auto convoque mediante la petición escrita de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. La auto convocatoria deberá contener lugar y fecha cierta, y ser notificada fehacientemente con cuarenta y ocho horas de antelación a la totalidad de los integrantes del consejo bajo pena de nulidad.

-De las mayorías:

Artículo 13: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de aquellas que requieran una mayoría específica.

- Caducidad del mandato-

Artículo 14: Si por cualquier circunstancia un consejero cesara en la condición que dio origen a su representación el mandato caducará automáticamente.

- Causales de remoción de los Consejeros-

Artículo 15: Sin perjuicio de resultar aplicables los preceptos y principios emergentes del SINAPA, SINEP, CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL Y LEY DE ETICA PUBLICA, en materia de remoción y cancelación de mandatos, serán causales de remoción de los consejeros.

a) Cualquier actitud que a consideración de la mayoría especial de dos tercios del cuerpo, constituya una falta de respeto grave a otro consejero u/o integrante de la comunidad educativa.

b) Inconducta grave que obstaculice el funcionamiento del Consejo.

b) Incumplimiento reiterado por parte del consejero de las decisiones emanadas de Consejo.

En todos los casos la remoción del consejero deberá ser aprobada por los dos tercios de la totalidad del cuerpo.

Artículo 16: En caso de renuncia, fallecimiento, caducidad o remoción de un consejero, será reemplazado por un suplente representante del mismo claustro.

Artículo 17: La asistencia a las sesiones es de carácter obligatoria. La Inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas o a más del 25 por ciento de la totalidad del ciclo lectivo dará lugar a la remoción automática del consejero. Resulta facultad privativa del Consejo evaluar las razones y los instrumentos presentados para justificar la inasistencia de sus propios miembros. Para remover a un consejero por esta causal se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad del cuerpo.

- Del quórum-

Artículo 18: Para sesionar se requiere la presencia de la mayoría simple de la totalidad de los integrantes del Consejo.

- De las Atribuciones y Funciones del Consejo Académico -

Artículo 19: Son Atribuciones y Funciones del Consejo Académico:

- A) Elaborar los Reglamentos de la ENERC, proponer modificaciones y velar por su cumplimiento.

- B) Emitir opinión no vinculante sobre el alcance de los reglamentos cuando surgieren dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente asignadas al Rector de la ENERC.

- C) Proponer los cupos de ingresantes para cada ciclo lectivo y elaborar el Reglamento de Alumnos

- D) Proponer a la Presidencia el perfil académico e institucional de la escuela y sus objetivos estratégicos.

- E) Elaborar su reglamento interno y/o proponer modificaciones al mismo. Para declarar la necesidad de reforma se requerirá de los dos tercios de los integrantes del cuerpo, así como también igual mayoría se requerirá para aprobar la modificación total o parcial al mismo.

- F) Proyectar los planes de estudio y sus modificaciones.

- G) Aprobar, observar o rechazar los programas elaborados por los instructores.

- H) Diseñar las Especialidades y proponer la creación de carreras nuevas.

- I) Proponer la modalidad de los exámenes de ingreso y supervisar las mesas de examen, como así también la organización de los trabajos prácticos y los trabajos curriculares anuales.

- J) Definir el Perfil del Alumno y determinar las condiciones para su ingreso.

- K) Definir los perfiles académicos a los que deben ajustarse los concursos para la selección del personal docente.

- L) Proponer los integrantes de los jurados.

- M) Proponer el llamado a concurso para la provisión de cargos docentes. Intervenir en la propuesta de designación o remoción del Secretario Académico formulada por el Rector.

- N) Intervenir en las propuestas de designación para cargos interinos docentes

- O) Proponer las modalidades y perfil para la selección del Rector de la ENERC.

- P) Emitir opinión sobre los dictámenes de los Jurados de los concursos de antecedentes y oposición para el personal docente titular.

- Q) Diseñar, fomentar, y supervisar el desarrollo de cursos y trabajos extracurriculares. Promover la Extensión Académica.

- R) Promover el intercambio con instituciones del país y del extranjero. Aprobar las publicaciones que realice la Escuela.

- S) Promover la experimentación, investigación, becas, seminarios y estimular la producción cultural y científica para alumnos, egresados, instructores y trabajadores de la ENERC.

- T) A solicitud del Rector, participar en las cuestiones académicas, relativas a los conflictos que pudieran suscitarse, entre los instructores y los alumnos.

- U) Proponer las normas respecto a las reválidas de títulos y materias de instituciones educativas del país o el extranjero.

- V) Promover el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional.

- W) Garantizar los principios de gratuidad y equidad, entendida esta última como reaseguro del acceso a la educación pública gratuita.

- X) Requerir toda información vinculada a la adquisición de bienes y de servicios destinados a la escuela, así como también emitir opinión respecto a la contratación de personal. Recibir los requerimientos de inversión de las distintas áreas, proponiendo al Departamento de compras un

régimen de excepción para las contrataciones especiales de bienes y servicios, en los casos en que no pudieran encuadrarse en el régimen general de la ley de contrataciones, en la medida que la opción resulte justificada ya sea, porque no hubiera en el mercado la cantidad de oferentes para el bien o servicio, o porque los productos a estrenar no se adaptaran a los requerimientos tecnológicos solicitados, verificado las garantías ofrecidas se adapten a la normal preservación de la calidad y funcionamientos del bien.

- Y) Participar de la elaboración del presupuesto, previamente a la intervención de la Presidencia del INCAA. Proponer cambios y resignaciones de partidas. Supervisar la ejecución presupuestaria de la ENERC.

- Z) A pedido de la Presidencia del INCAA emitir opinión en todo recurso jerárquico relacionado con las disposiciones emanadas del Rector.

- De las Atribuciones y Funciones del Rector

Artículo 20: Son Atribuciones y Funciones del Rector.

A) Presidir el Consejo Académico, convocar a las reuniones, y cumplir y hacer cumplir sus decisiones e informar sobre las mismas. El Rector carece de derecho a veto sobre las deliberaciones del Consejo.

B) Cumplir fielmente las propuestas efectuadas por él en el proceso de selección. Representar oficialmente a la Escuela en todos los actos y comunicados de la misma.

C) Supervisar el cumplimiento de las tareas docentes. Resolver en los conflictos que puedan suscitarse entre instructores y alumnos. Y de considerarlo necesario solicitar la intervención del Consejo.

D) Acordar licencias a los docentes y personal no docente de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, previa intervención de la Dirección de Administración de la Escuela.

E) Realizar todos los actos necesarios para la Administración General de la Escuela, previa intervención de la Dirección de Administración de la ENERC.

F) Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas, mixtas y ONG previa intervención del Consejo Académico.

G) Elevar a la Presidencia del INCAA informes trimestrales respecto al funcionamiento de la Escuela y del Consejo, previa intervención de este último.

H) Proponer al Consejo la designación de instructores interinos si fuera necesario de acuerdo a las normativas vigentes.

I) Proponer al Consejo la designación o remoción del Secretario Académico.

J) Planificar y Organizar las coordinaciones y/o Secretarías y o Direcciones.

K) Presentar al Consejo y la Presidencia del INCAA, en la primera reunión de cada ciclo lectivo, su Plan de Gestión Anual.

L) Presentar al Consejo y la Presidencia del INCAA, en la última reunión de cada ciclo lectivo, el balance de gestión.

M) Suscribir los diplomas.

N) Dar a publicidad las actividades de la escuela.

O) Delegar la firma en forma transitoria cuando correspondiera.

Artículo 21: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 19 se determina que el presente reglamento no podrá ser reemplazado y/o modificado durante un ejercicio, con excepción de lo previsto en el artículo 20.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, y al solo efecto de la constitución del primer Consejo electo, la duración del mandato de los representantes del claustro de alumnos será de un año aunque alguno de ellos hubiere egresado en dicho lapso.

e. 27/04/2010 Nº 42932/10 v. 27/04/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**Disposición Nº 9/2010**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el presente expediente, lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la actualización y modificación de la Ordenanza Nº 11-97 (DPSN) del TOMO 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE", titulada "NORMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION (NGS)", mediante Volante Rectificativo.

Que la propuesta se relaciona con las recomendaciones formuladas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS), y la promulgada por la Organización Internacional del Trabajo Nº 199, que establecen la necesidad de contar con sistemas de gestión de la seguridad para los buques pesqueros cuyo tonelaje de arqueo bruto sea superior a CIENTO CINCUENTA (150).

Que es función de la Prefectura Naval Argentina, actualizar, modificar o enmendar las ordenanzas a través de Volantes Rectificativos, acorde lo establecido en el Reglamento de Publicaciones de la Institución.

Que no existen objeciones desde el punto de vista reglamentario.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE el Volante Rectificativo a la Ordenanza Nº 11-97 (DPSN) del TOMO 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "NORMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION (NGS)".

ARTICULO 2º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, procédase a la impresión, distribución, difusión y actualización en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET del referido Volante que se adjunta a la presente, como asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

**VOLANTE RECTIFICATIVO**

Publicación: **R.G. PNA 3-022 "ORDENANZAS" – TOMO 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" – Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) "NORMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (NGS)".**

Volante Rectificativo Nº: 3

Fecha de Entrada en Vigor: A partir de la fecha de publicación.

Expte: CUDAP: EXPPNA-S02:0054739/2009.

**INCORPORAR** como quinto párrafo a los CONSIDERANDOS con el siguiente texto:

Que la norma mencionada en el párrafo precedente establece que el Código IGS podrá ser aplicado a la totalidad de los buques, en particular aquellos que registran un alto índice de siniestralidad y considerando la Recomendación promulgada por la Organización Internacional del Trabajo (Nº 199), la cual instaura la necesidad de contar con Sistemas de Gestión de la Seguridad para los buques Pesqueros.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**INCORPORAR** en el Inciso **1.** Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).
DEFINICIONES los siguientes Apartados:

1.14 Buque Pesquero: Buque utilizado para la captura de peces u otras especies vivas de la fauna o flora acuática.

1.15 Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS): un sistema estructurado y basado en documentos, que permita al personal de la Compañía implantar de forma eficaz los principios de seguridad y protección ambiental de la misma, el cual debe ser aprobado por la Compañía y revisado por la PNA conforme a las Normas en vigor.

1.16 "Certificado Demostrativo de Cumplimiento (CDC)": Es un documento expedido a una Compañía que cumple lo prescrito en la presente Norma.

1.17 "Certificado de Gestión de la Seguridad (CGS)": Es un documento expedido a un buque como testimonio de que la Compañía y su gestión a bordo del buque se ajustan al SGS aprobado.

1.18 "Certificados Provisional de Cumplimiento (CPC)": Es un documento expedido para facilitar la implantación inicial de las Normas, cuando una Compañía se haya establecido recientemente, o cuando se añadan nuevos tipos de buques a un Certificado existente.

1.19 "Certificados Provisional de Gestión de la Seguridad (CPGS)": Es un documento expedido a aquellos buques que al requerirlo son buques nuevos y también, cuando una Compañía se hace cargo de la gestión de un buque incorporado a ella como nuevo.

1.20 "Auditoría de Gestión de la Seguridad": Es un examen independiente y sistemático para determinar si las actividades relacionadas con el SGS y los resultados obtenidos cumplen las disposiciones previstas y si estas disposiciones se aplican eficazmente y son adecuadas para alcanzar sus objetivos.

1.21 "Observación": Es la exposición de hechos formulada durante una Auditoria de Gestión de la Seguridad y justificada con pruebas objetivas.

1.22 "Evidencia objetiva": Es la información, cuantitativa o cualitativa, registro o las exposiciones de hechos relativos a la seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del SGS, basados en observaciones, medidas o ensayos y que puedan verificarse.

1.23 "Incumplimiento": una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido una determinada prescripción.

1.24 "Incumplimiento Grave": Discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para el personal o la seguridad del buque o entraña un riesgo grave para el medio ambiente y que exige medidas correctivas inmediatas. La ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción de la Norma también significa incumplimiento grave.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**INCORPORAR** en el Apartado 5.4 del Inciso 5. Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).
ÁMBITO DE APLICACIÓN los siguientes Grupos:

Grupo 5. Buques pesqueros, afectados a cualquier tipo de navegación, cuyo Tonelaje de Arqueo Bruto sea igual o superior a TRECIENTOS (300), a partir del 30 de junio de 2011.

Grupo 6. Buques pesqueros, afectados a cualquier tipo de navegación, cuyo tonelaje de arqueo bruto sea igual o superior a CIENTO CINCUENTA (150) y menor a TRECIENTOS (300), a partir del 31 de Diciembre de 2011.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**SUSTITUIR** el Apartado 5.5 Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).
por el siguiente:

5.5 Las disposiciones contenidas en el Anexo 1, sólo están referidas a los buques captados en los Grupos, 1; 2; 4; 5 y 6.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**ELIMINAR** del Apartado 5.6 el Punto 5.6.1 Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).

**SUSTITUIR** el Punto 10.1.5 Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).por el siguiente:

10.1.5 Revisar periódicamente el SGS e informar de sus deficiencias a la Dirección en tierra.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**SUSTITUIR** el texto del Inciso **I2.** Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN). ELABORACIÓN DE PLANES PARA LAS OPERACIONES DE A BORDO, por el siguiente:

La Compañía adoptará procedimientos, planes e instrucciones, así como las listas de comprobaciones que procedan, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo en relación con la seguridad del personal y del buque y la protección del medio ambiente. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**SUSTITUIR** el apartado **13.1** Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).por el siguiente:

13.1 La Compañía determinará las posibles situaciones de emergencia a bordo y adoptará procedimientos para hacerles frente.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**SUSTITUIR** el segundo párrafo de Inciso **14**. Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN). por el siguiente:

La Compañía adoptará los procedimientos para aplicar las correspondientes medidas correctivas, incluidas las destinadas a evitar que se repitan los problemas.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**SUSTITUIR** el apartado 15.3 Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).por el siguiente:

15.3 Indagará cuáles son los elementos del equipo y los sistemas técnicos que, en caso de avería repentina, puedan crear situaciones peligrosas y, asimismo, se arbitrarán medidas concretas destinadas a acrecentar la fiabilidad de dichos elementos o sistemas. Una de tales medidas consistirá en la realización periódica de pruebas con los dispositivos auxiliares, así como con los elementos del equipo o los sistemas técnicos que no estén en uso continuo.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**SUSTITUIR** los apartados 17.1 y 17.2 Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).por los siguientes:

17.1 La Compañía efectuará auditorías internas a bordo y en tierra a intervalos que no excedan de DOCE (12) meses para verificar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS. En circunstancias excepcionales, ese intervalo podrá excederse en no más de TRES (3) meses.

17.2 Evaluará periódicamente la efectividad del SGS con arreglo a los procedimientos que ella misma establezca.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**INCORPORAR** el apartado 20.1 Del Anexo 1 a la Ordenanza 11/97(DPSN).con el siguiente texto:

20.1 Características de los Certificados.

Se confeccionarán en papel celulósico de NOVENTA GRAMOS (90 gr.) –tamaño tipo A4– con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (U.V.), con inserciones en tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de luz U.V.; una línea horizontal que separa el encabezamiento del resto de la página, contendrá el lema "PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y EL COMERCIO DESDE 1810" y cada hoja llevará en el ángulo inferior izquierdo una numeración correlativa de registro del papel.

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**SUSTITUIR** los Anexos Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 7, Nº 8, Nº 9 y Nº 10. Por los que se adjuntan-

**Anexo Nº 2 a la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN).**

*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*

**CERTIFICADO DEMOSTRATIVO DE CUMPLIMIENTO** (Nº DE CERTIFICADO)

Expedido en virtud de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación establecidas en la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, por la Prefectura Naval Argentina para la **COMPAÑÍA**:

**Nombre**: ______________________________________________

**Dirección**: ______________________________________________
______________________________________________

Se **CERTIFICA QUE** el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Compañía cumple con las prescripciones de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (NGS), aprobadas por Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, con respecto a los tipos de buques enumerados a continuación (*táchese según proceda*).

**Buque de pasaje**
**Nave de pasaje de gran velocidad**
**Nave de carga de gran velocidad**
**Granelero**
**Petrolero**
**Quimiquero**
**Gasero**
**Pesquero**
**Unidad móvil de perforación mar adentro**
**Buque de carga distinto a los anteriores**

**El presente Certificado es válido hasta _ _ _ _ _ _ _, a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.**

**Expedido en**

**Fecha de expedición**

………………………………
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

NAC00001

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

**REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES Y VERIFICACIÓN ADICIONAL**

Se **CERTIFICA QUE**, en la verificación periódica efectuada, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple con las disposiciones pertinentes de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, aprobadas por la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2.

1ra. VERIFICACIÓN ANUAL **Firmado: ………………………………………**
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

2da. VERIFICACIÓN ANUAL **Firmado: ………………………………………**
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

3ra. VERIFICACIÓN ANUAL **Firmado: ………………………………………**
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

4ta. VERIFICACIÓN ANUAL **Firmado: ………………………………………**
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

VERIFICACIÓN ADICIONAL **Firmado: ………………………………………**
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

**Anexo Nº 3 a la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN).**

*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*

**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD** (Nº DE CERTIFICADO)

Expedido en virtud de las disposiciones de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, establecidas en la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) - TOMO 2, por la Prefectura Naval Argentina para el:

**Nombre del buque**: ________________________________________

**Matrícula:** ________________________________________

**Señal distintiva:**________________________________________

**Tipo de buque:** ________________________________________

**Arqueo bruto:** ________________________________________

**Nombre y dirección de la Compañía:** ____________________________
________________________________________

Se **CERTIFICA QUE** se ha efectuado una auditoria del Sistema de Gestión de la Seguridad del buque y que éste cumple los objetivos de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) - TOMO 2, después de haberse verificado que el Certificado Demostrativo de Cumplimiento de la Compañía es aplicable a este tipo de buque.

**El presente Certificado es válido hasta…………………, a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.**

**Expedido en:**

**Fecha de expedición:**

………………………………………
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

NAC00001

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09**

**REFRENDO DE VERIFICACIÓN INTERMEDIA Y DE VERIFICACIÓN ADICIONAL**

Se **CERTIFICA QUE**, en la verificación periódica efectuada, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple con las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) - TOMO 2.

**VERIFICACIÓN INTERMEDIA** Firmado: ………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

**VERIFICACIÓN ADICIONAL** Firmado: ………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

**VERIFICACIÓN ADICIONAL (*)** Firmado: ………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: ………………………………………

Y EL Fecha: ………………………………………

**(*)** Cuando se exija.

**Anexo Nº 4 a la Ordenanza Nº 11/97 DPSN).**



*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*



**CERTIFICADO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO** (Nº DE CERTIFICADO)

Expedido en virtud de las disposiciones de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación establecidas en la Ordenanza Nº 11/97(DPSN) TOMO 2, por la Prefectura Naval Argentina para la **COMPAÑÍA:**

**Nombre**: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**Dirección**: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Se **CERTIFICA QUE** el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Compañía cumple los objetivos de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, con respecto a los tipos de buques enumerados a continuación (*táchese según proceda*).

**Buque de pasaje**
**Nave de pasaje de gran velocidad**
**Nave de carga de gran velocidad**
**Granelero**
**Petrolero**
**Quimiquero**
**Gasero**
**Pesquero**
**Unidad móvil de perforación mar adentro**
**Buque de carga distinto a los anteriores**

**El presente Certificado es válido hasta** _ _ _ _ _ _ _ _

**Expedido en**

**Fecha de expedición**

..........................................................
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

NAC00001

**Anexo Nº 5 a la Ordenanza Nº 11/97(DPSN).**

*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*

**CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD** (Nº DE CERTIFICADO)

Expedido en virtud de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, aprobadas por la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, para el buque:

**Nombre del buque:**

**Matrícula:**

**Señal distintiva:**

**Tipo de buque:**

**Arqueo total:**

**Nombre y Dirección de la Compañía:**

Se **CERTIFICA QUE:**

1. El Certificado Demostrativo de Cumplimiento, o el Certificado Provisional de Cumplimiento, de la Compañía corresponden a este buque.
2. El Sistema de Gestión de la Seguridad facilitado por la Compañía para este buque, incluye los elementos esenciales de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, establecidas en la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, el cual ha sido evaluado a fin de expedir el Certificado Demostrativo de Cumplimiento o el Certificado Provisional de Cumplimiento.
3. El Capitán y los Oficiales Superiores están familiarizados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y las medidas proyectadas para su implantación.
4. Antes de zarpar se han dado las instrucciones consideradas como esenciales.
5. Existen planes para que la Compañía realice una auditoría del buque en un plazo de TRES (3) meses.
6. La información pertinente acerca del SGS se facilita en el idioma español.

**El presente Certificado es válido hasta**_ _ _ _ _ _ _ _ _

**Expedido en**

**Fecha de expedición**

…………………………………..
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

NAC00001

**Anexo Nº 7 a la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN).**

*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*

**CERTIFICADO DEMOSTRATIVO DE CUMPLIMIENTO** (Nº DE CERTIFICADO)

Expedido en virtud de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación establecidas en la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, por la Prefectura Naval Argentina para la **COMPAÑÍA:**

**Nombre**: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**Dirección**: _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Se **CERTIFICA QUE** se ha efectuado una Auditoría al Sistema de Gestión de la Seguridad de la Compañía y que ésta cumple las prescripciones de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (NGS), aprobadas por Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, con respecto a los buques de pasaje no incluidos en el Grupo 1, que realicen navegación marítima costera, de rada o ría, lacustre, portuaria, ríos interiores y Río de la Plata interior, excluido el Puerto de Colonia (R. O. del Uruguay)

**El presente Certificado es válido hasta _ _ _ _ _ _, a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.**

**Expedido en**

**Fecha de expedición**

…………………………………
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

NAC00001

**REFRENDO DE VERIFICACIONES**

Se **CERTIFICA QUE**, en la verificación periódica efectuada, de conformidad con lo establecido en el Inciso 20 del Anexo Nº 1 a la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN)-TOMO 2, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple con las prescripciones pertinentes de las Normas.

VERIFICACIÓN INTERMEDIA **Firmado:** …………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: …………………………………………
Y EL Fecha: ………………………………………..

VERIFICACIÓN ADICIONAL **Firmado:** …………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: …………………………………………
Y EL Fecha: ………………………………………..

**Anexo Nº 8 a la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN).**

*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*

**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD** (Nº DE CERTIFICADO)

Expedido en virtud de las disposiciones de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, establecidas en la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN)-TOMO 2, por la Prefectura Naval Argentina para:

**Nombre del buque:** _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**Señal distintiva:**_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**Número de Matrícula:** _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**Puerto de Matrícula:** _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**Arqueo bruto:** _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

**Nombre y dirección de la Compañía:** _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Se **CERTIFICA QUE** se ha efectuado una Auditoría del Sistema de Gestión de la Seguridad del buque y que éste cumple los objetivos de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (NGS), establecidas en la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) - TOMO 2, con respecto a los buques de pasaje no incluidos en el Grupo 1, que realicen navegación marítima costera, de rada o ría, lacustre, portuaria, ríos interiores y Río de la Plata interior, excluido el Puerto de Colonia (R. O. del Uruguay), después de haberse verificado que el Certificado Demostrativo de Cumplimiento es aplicable a este tipo de buque.

**El presente Certificado es válido hasta**.........................., **a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.**

**Expedido en**

**Fecha de expedición**

.............................................
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

NAC00001

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09**

**REFRENDO DE VERIFICACIONES**

Se **CERTIFICA QUE**, en la verificación periódica efectuada al buque, de conformidad con lo establecido en el Inciso 20 del Anexo Nº 1 a la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple con las prescripciones pertinentes de las Normas.

**VERIFICACIÓN INTERMEDIA** Firmado: …………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ENTRE EL Lugar: …………………………………………
Y EL Fecha: ………………………………………..

**VERIFICACIÓN ADICIONAL** Firmado: …………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ANTES DEL
Lugar: …………………………………………
Fecha: ………………………………………..

**VERIFICACIÓN ADICIONAL** Firmado: …………………………………………
*(Firma del funcionario autorizado)*

ANTES DEL
Lugar: …………………………………………
Fecha: ………………………………………..

**(*)** Cuando se exija.

**Anexo Nº 9 a la Ordenanza Nº 11/97 DPSN).**



*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*



**CERTIFICADO PROVISIONAL DEMOSTRATIVO DE CUMPLIMIENTO** *(Nº DE CERTIFICADO)*

Expedido en virtud de las disposiciones de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación establecidas en la Ordenanza Nº 11/97(DPSN) - TOMO 2, por la Prefectura Naval Argentina para la **COMPAÑÍA:**

Nombre: ____________________________________________________

Dirección: ____________________________________________________

____________________________________________________

Se **CERTIFICA QUE** el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Compañía cumple con los objetivos de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, con respecto al tipo de buque mencionado a continuación:

***Grupo 3.*** *Buques de pasaje, no incluidos en el Grupo 1, que realicen navegación marítima costera, de rada o ría, lacustre, portuaria, ríos interiores, y Río de la Plata interior, excluido el Puerto de Colonia (R.O. del Uruguay).*

**El presente Certificado es válido hasta** _________

**Expedido en**

**Fecha de expedición**

..................................................
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

NAC00001

**Anexo Nº 10 a la Ordenanza Nº 11-97(DPSN).**

*República Argentina*
*Prefectura Naval Argentina*



**CERTIFICADO PROVISIONAL DE DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD** *(Nº DE CERTIFICADO)*

Expedido en virtud de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, aprobadas por la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, para el buque:

**Nombre del buque:**

**Número de Matricula:**

**Tipo de buque:** *Buque de pasaje incluido en el grupo 3 - Ordenanza Nº 11/97 (DPSN)*

**Nombre y Dirección de la Compañía:**

Se **CERTIFICA QUE:**

1. El Certificado Demostrativo de Cumplimiento, o el Certificado Provisional de Cumplimiento, de la Compañía corresponden a este buque.
2. El Sistema de Gestión de la Seguridad facilitado por la Compañía para este buque, incluye los elementos esenciales de las Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, establecidas en la Ordenanza Nº 11/97 (DPSN) TOMO 2, el cual ha sido evaluado a fin de expedir el Certificado Demostrativo de Cumplimiento o el Certificado Provisional de Cumplimiento.
3. El Patrón y el personal incluido en el Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS), están familiarizados con éste y las medidas proyectadas para su implantación.
4. Antes de zarpar se han dado las instrucciones consideradas como esenciales.
5. Existen planes para que la Compañía realice una auditoria del buque en un plazo de TRES (3) meses.
6. La información pertinente acerca del SGS se facilita en el idioma español.

**El presente Certificado Provisional de Gestión de la Seguridad es válido hasta**______

**Expedido en**

**Fecha de expedición**

..................................................
*(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)*

**V.R. Nº 3**
**Expte: CUDAP-S02:0054739/09.**

NAC00001

e. 27/04/2010 Nº 43625/10 v. 27/04/2010

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Resolución Nº 129/2010**

Bs. As., 25/3/2010

VISTO lo establecido en los artículos 80 al 84 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atinente a las funciones específicas que desarrolla el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) como organismo único de selección, formación e incorporación de personal al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas para establecer la modalidad del Concurso Público de Ingreso destinado a seleccionar a los aspirantes que se incorporarán al Instituto en el año 2011.

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispóngase la realización de un Concurso Público de Ingreso para CINCUENTA (50) aspirantes becarios que se incorporarán en el año 2011 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION. Las fechas y los lugares de realización del Concurso Público de Ingreso se determinarán oportunamente.

ARTICULO 2º — Para inscribirse en el Concurso a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución es indispensable reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o por opción.

b) Poseer título universitario de validez nacional en los grados de licenciatura, profesorado, maestría y doctorado. Los títulos universitarios serán habilitantes en cuanto sus planes de estudio no sean inferiores a CUATRO (4) años de duración. Los candidatos que presenten títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras, deberán —al mismo tiempo— presentar la certificación de su validez equivalente en la República, emitida por la autoridad educativa nacional competente.

c) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) Tener entre 21 y 35 años de edad al 15 de noviembre de 2010.

e) Presentar un certificado de conocimiento de idioma inglés: "ALEX" (Acreditación en Lenguas Extranjeras) expedido por el "Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas", nivel 4 b como mínimo o el Certificado de Lengua Extranjera (CLE) del Ciclo de Idioma Avanzado (CIA) expedido por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o "First Certificate", "Advance" o "Proficiency" del sistema "Cambridge"; o IELTS en cualquiera de sus modalidades con un puntaje de 6.0 o superior, o TOEFL PBT —puntaje 550 como mínimo— TOEFL CBT —puntaje 213 como mínimo— o TOEFL IBT —puntaje 79 como mínimo— del sistema "ICANA". El certificado no podrá tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre de 2010, a excepción del certificado "Proficiency".

ARTICULO 3º — El Concurso de Ingreso constará de las siguientes etapas:

a) Una primera etapa, que se llevará a cabo en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, que incluirá una evaluación psicológica de carácter eliminatorio.

b) Una segunda etapa de selección en las que se llevarán a cabo exámenes escritos de las siguientes materias:

Principios de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público.

Principios de Economía y de Comercio Internacional.

Teoría Política.

Historia Política y Económica Argentina.

Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales.

Comprensión y Redacción de Textos.

Los exámenes arriba mencionados serán implementados simultáneamente en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, así como en Universidades Nacionales del interior del país, elegidas por el Instituto procurando asegurar una adecuada distribución geográfica. Las referidas Universidades son la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Tucumán. Asimismo, la Biblioteca Depositaria de Naciones Unidas y Hábitat de la Municipalidad de General Pueyrredón será considerada sede de estos exámenes en la ciudad de Mar del Plata.

Las sedes mencionadas del interior del país solamente se habilitarán cuando hubiera al menos DOS (2) inscriptos en cada una de ellas.

c) Finalmente, una última etapa a desarrollarse exclusivamente en la sede del Instituto, que constará de los siguientes exámenes:

- Cultura General

- Ensayo escrito sobre temas actuales de economía y comercio internacional

- Coloquio de Aptitud Diplomática

ARTICULO 4º — Quedarán separados del Concurso de ingreso los concursantes que fueren reprobados en alguna de las asignaturas o evaluaciones mencionadas en el artículo 3º, con una calificación inferior a CUATRO (4) puntos.

ARTICULO 5º — La calificación final será el promedio de las notas obtenidas por cada candidato, aplicando el coeficiente DOS (2) al Ensayo escrito sobre temas actuales de economía y comercio internacional y el coeficiente TRES (3) al Coloquio de Aptitud Diplomática.

ARTICULO 6º — Sólo podrán ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION los concursantes que hayan obtenido un promedio igual o superior a SIETE (7) puntos.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION establecerá el orden de mérito correspondiente teniendo en cuenta las disposiciones obtenidas en el artículo 5º. En caso de haber obtenido DOS (2) o más candidatos igual promedio final, el orden de mérito quedará establecido por el mayor puntaje del promedio del Coloquio de Aptitud Diplomática y del Ensayo Escrito. Si ello no resolviera la cuestión, se acordará preferencia al candidato de mayor edad.

ARTICULO 8º — Los concursantes, de acuerdo al orden de mérito, serán incorporados al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION hasta completar la cantidad de CINCUENTA (50) vacantes, siempre que cumplan el requisito establecido en el artículo 6º de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Quienes ingresen al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION como aspirantes becarios de la Carrera Diplomática deberán cursar los estudios que allí se dicten y no podrán ejercer otras actividades que interfieran con dichos estudios. Al término de los mismos y

una vez aprobadas todas las asignaturas y demás pruebas que el plan de estudios del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION determine, los aspirantes serán incorporados al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación como Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase.

ARTICULO 10. — Es competencia exclusiva del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION adoptar todas las medidas necesarias para la organización y realización del Concurso.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 27/04/2010 Nº 42715/10 v. 27/04/2010

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Resolución N° 22/2010**

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 6.484/2009 del registro de este Ministerio, los Decretos Nº 2076 de fecha 28 de noviembre de 1994, Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y las Notas de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 20 de fecha 16 de febrero de 2009 y Nº 132 de fecha 25 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2006, aprobado por el Decreto Nº 2076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997-2008 y 2004-2015, aprobados por Decretos Nº 1330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que la Comisión Nacional de Actividades Espaciales propicia las contrataciones de personal conforme las condiciones indicadas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución como forma eficaz de proseguir con las actividades operativas de la citada empresa.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 1248/09, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el titular del Ministerio, cuando se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el artículo 7º del Decreto Nº 134/07 estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuyas contrataciones se propician, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en el marco de su competencia, no tienen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, han brindado su conformidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las contrataciones entre VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución conforme a las condiciones allí consignadas.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Comisión Nacional de Actividades Espaciales VENG S.A

| | Apellido y Nombre | Tipo y Nº de Documento | Función | Inicio del Contrato | Remuneración Mensual Bruta |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALVAREZ, Débora Cristina | M.I. 25.237.612 | Tareas Técnicas Administrativas | 16/02/2009 | $ 3.110,00.- |
| 2 | CAUNEDO, Maximiliano | M.I. 27.659.609 | Tareas Técnicas Administrativas | 16/02/2009 | $ 4.819,00.- |

e. 27/04/2010 Nº 42857/10 v. 27/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 759 Expediente Nº 100.227/98 caratulado "Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada (en liquidación)" que mediante Resolución Nº 118 del 19.03.10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor CUCURULLO LARROSA Carlos (L.E. Nº 4.426.207) multa de $ 405.000 (pesos cuatrocientos cinco mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, y al señor RETA Javier (C.I.P.F. Nº 130.866) multa de 75.000 (pesos setenta y cinco mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B. O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/04/2010 Nº 43148/10 v. 29/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5055. 25/3/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 918. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual", con el objeto de adecuar las Normas de procedimiento como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas en relación a la contabilización de arrendamientos financieros.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a julio de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 20 de agosto de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 5 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/04/2010 Nº 42326/10 v. 27/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9787. 25/3/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9786, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 104 días hasta la suma de $VN 110.785.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 125 días hasta la suma de $VN 718.835.000. en Letras Internas del BCRA en pesos a 153 días hasta la suma de $VN 511.047.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 237 días hasta la suma de $VN 171.800.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 300 días hasta la suma de $VN 341.400.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 356 días hasta la suma de $VN 274.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 405 días hasta la suma de $VN 160.010.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 27/04/2010 Nº 42329/10 v. 27/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9790. 29/3/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 27/04/2010 Nº 42331/10 v. 27/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9792. 31/3/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9790, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 391.411.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 724.841.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 231 días hasta la suma de $VN 90.710.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $VN 421.800.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 254.200.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 399 días hasta la suma de $VN 100.000.000. –

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 27/04/2010 Nº 42336/10 v. 27/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9793. 31/3/2010. Ref.: Prueba de las comunicaciones con el Sitio Alternativo de Procesamiento del BCRA.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de informarles que en el marco del plan de pruebas del entorno contingente del BCRA, el sábado 8 de mayo se desarrollarán las actividades destinadas a verificar la disponibilidad y buen funcionamiento de los servicios de comunicaciones entre las Entidades Financieras y el Sitio Alternativo de Procesamiento (SAP) de esta Institución.

Tales actividades se limitarán en esta etapa, a la conmutación de los enlaces de las entidades desde el centro de cómputos principal del BCRA hacia el SAP, verificándose la conectividad a través del envío al BCRA de un mensaje de correo sobre la plataforma X.400.

El protocolo y el cronograma de las actividades que serán desarrolladas se encontrarán publicados a partir del día 6 de abril en la extranet del BCRA en la dirección http://bcra.entidades.net:9090. Para acceder al mismo se deberá ingresar a "documentación" -> correo -> protocolo prueba de correo".

Por su parte, para coordinar la maniobra las entidades deberán utilizar una cuenta de correo electrónico con formato pcocnnnnn@xxxxxx, donde:

nnnnn = código de entidad, y

xxxxxx = dominio de la cuenta de la entidad.

La identificación de la mencionada cuenta como así también el nombre del contacto responsable de cada entidad deberán ser comunicados antes del día 30 de abril a la casilla pcoc@bcra.gov.ar. La misma podrá ser utilizada también para canalizar aquellas consultas que estimen oportuno formular.

Los responsables de las actividades de contingencia, que participen en la organización y en la ejecución de la prueba que nos ocupa, deberán encontrarse habilitados para el uso de la cuenta definida por la Entidad a los efectos de interactuar coordinadamente con los responsables de contingencia del BCRA.

Por último les recordamos la importancia de la participación en este evento, no sólo para cumplir con las exigencias referidas a las disposiciones vigentes, sino también para asegurar que ante una situación de emergencia real su infraestructura se encuentre preparada para trabajar con el Sitio Alternativo de Procesamiento del BCRA.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CESAR R. RICCARDI, Gerente Principal de Operaciones Informáticas. — SILVIA B. TRAVERSO, Subgerente General de Administración y Servicios Centrales.

e. 27/04/2010 Nº 42339/10 v. 27/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9785. 18/3/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/03/10 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 28/02/2010 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Subgerencia General de Sistemas - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 —Planta Baja— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO A. MAZZARONE, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 27/04/2010 Nº 42340/10 v. 27/04/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9786. 22/3/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 27/04/2010 Nº 42343/10 v. 27/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 94/2010**

**S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.**

Bs. As., 14/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12040-92-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Rodolfo Oscar PAITA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que la citada Subdirección General accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la citada División a la Abogada Mariana Elena ASSEF.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Rodolfo Oscar PAITA (Legajo Nº 23.758-2) en el carácter de Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Designar a la Abogada Mariana Elena ASSEF (Legajo Nº 27.165-9) en el carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/04/2010 Nº 43964/10 v. 27/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S " CORDOBA

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal... Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

| SUMARIO | INTERESADO | DNI PASPORTE | INF. ART | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|---|
| SA17-05-381 | HERNANDEZ PEDRO | 47.697.592 | 970 | 3.996,03. | 7.254,88.- |
| SA17-05-295 | GARCIA GARCIA JOSE | 3376692Q | 970 | 1.573,13. | 2.649,12.- |
| SA17-05-370 | GORDON BRINKER | 74.719.190 | 970 | 1.980,84. | 3.596,25.- |
| SA17-05-291 | GIVAJA JUMENEZ ANGEL | AC 384028 | 970 | 3.146,25. | 5.298,25.- |
| SA17-05-292 | GOMEZ S. FEDERICO | A0848213200 | 970 | 3.146,25. | 5.298,25.- |
| SA17-05-371 | POWELL DORAN | 157.531.081 | 970 | 3.961,67. | 7.192,51.- |

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 27/04/2010 Nº 43039/10 v. 27/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S"

En la actuación SIGEA 12660-8-2008 SA17-08-227 en relación al pasajero PAIVA RENATO PAS CU343334 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de la Resolución Fallo Nº 602/09 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 18/12/09 "VISTO...Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1º CONDENAR al Sr. PAIVA RENATO PAS CU343334 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del Código Aduanero… multa… $ 2.557,14... ARTICULO 2º INTIMAR... a hacer efectiva la multa impuesta... ARTICULO 3º CONSIDERAR a la mercadería en infracción como importada para consumo... tributos que gravan la importación a consumo… U$S 1.051,20... ARTICULO 4º INTIMAR... a hacer efectivo el pago de los tributos... 5º HACE SABER... 6º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160 Córdoba.

e. 27/04/2010 Nº 43044/10 v. 27/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

Sección "S" CORDOBA

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal... Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

| SUMARIO | INTERESADO | DNI CUIT | INF. ART. | MULTA | DJVE |
|---|---|---|---|---|---|
| SA17-07-297 | CEREALES DE CUYO S.A. | 30-70885229-1 | 969 | 32.954,61 | 06947DJVE000119W |
| SA17-07-308 | CEREALES DE CUYO S.A. | 30-70885229-1 | 969 | 12.285,21 | 06017DJVE000257C |

e. 27/04/2010 Nº 43067/10 v. 27/04/2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 931/2010**

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 04985/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de termotanques (domésticos y de alta recuperación) para cubrir las necesidades de los Complejos y Unidades Penitenciarias.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.672.073,28).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 79/97 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 de fecha 23 de enero de 2008 y 281 de fecha 12 de febrero de 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos

22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de termotanques (domésticos y de alta recuperación) con destino a los Complejos y Unidades Penitenciarias.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 79/97 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.672 073,28), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio. Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 27/04/2010 Nº 42976/10 v. 27/04/2010

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución Nº 18/2010**

Posadas, Mnes., 20/4/2010

VISTO: Las Resoluciones Nº 54/08, Nº 57/08 (B.O. 31.452 de fecha 23/7/08), y Nº 3/2010 (B.O. 31.849 de fecha 23/2/2010), todas del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 08/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/7/08), se ha creado el “REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, dicha Resolución determinó que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, no podrán obtener la misma si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente, que se encuentre debidamente inscripto.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/7/08), se ha creado el “REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo, estableciéndose distintas obligaciones, las que en caso de incumplimiento, darán lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución Nº 120/08 de fecha 13/11/08 se ha establecido un plazo de sesenta (60) días corridos para la inscripción de los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 1 de marzo de 2009 y culminando el término consecuentemente el día 30 de abril de dicho año.

QUE, en fecha 04/02/2010 se ha dictado la Resolución 3/2010 publicada en el Boletín Oficial el día 23/2/2010 por la que se aprueba el nuevo Régimen de Declaraciones Juradas para Operadores del Sector Yerbatero, quedando derogadas las exigencias de información establecidas por Resoluciones 46/04 y 47/04, determinándose asimismo que las Declaraciones Juradas deberán ser efectuadas conforme el aplicativo provisto por el INYM que contempla los distintos anexos establecidos para cada circunstancia particular que deba ser informada.

QUE, por su parte el Art. 7º de la referida Resolución determina que el nuevo régimen será obligatorio para las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2010.

QUE, se ha planteado en este Directorio la posibilidad de prorrogar la exigibilidad de las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2010 con fundamento en la complejidad que acarrea a los establecimientos declarantes la entrada en vigencia de la normativa, a lo que debe sumarse la circunstancia de que cualquier omisión o faltante producirá el rechazo de la presentación.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta información de los supuestos contemplados en las declaraciones juradas constituye una información de vital relevancia para el accionar del INYM en el control de la los volúmenes de yerba mate comercializados.

QUE, la existencia de inconvenientes por parte de los sujetos obligados a declarar autoriza a este Instituto a establecer una prórroga de carácter excepcional para la presentación de la declaración jurada cuyo vencimiento opera a la brevedad.

QUE, la información al INYM de los aspectos que puntualmente se determinen son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del Instituto expresados en el Art. 3º de la Ley 25.564, constituyéndose asimismo en un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, de no contar con la información correspondiente a los operadores del sector este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGASE hasta el día 20 de mayo de 2010 inclusive, la presentación de la Declaración Jurada del mes de marzo de 2010 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN CARLOS DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate.

e. 27/04/2010 Nº 42838/10 v. 28/04/2010




**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma COMPAÑIA LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque motor “SINCAP PRIMERO” (02455), amarrado a la altura de la Av. Pedro de Mendoza Nº 1200 del Puerto de Bs. As. que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 29/2008 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, dentro plazo de CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. —OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/04/2010 Nº 42255/10 v. 28/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.689.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

---

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42348/10 v. 28/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César DARRIBA (D.N.I. Nº 12.912.899), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

---

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42352/10 v. 28/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Guillermo Ricardo Gabriel ADELMANN (D.N.I. Nº 21.537.417), alcanzados

por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/04/2010 Nº 42355/10 v. 28/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

EDICTO. La División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva - Administración Fiscal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este organismo con la CUIT 20-04305656-6, lo siguiente: A) El inicio de la Orden de Intervención Nº 473656 al mencionado contribuyente, mediante Formulario 8000 002 Nº 0007462. B) En el marco de la mencionada Orden de Intervención, se procede a notificarle la liquidación con los ajustes propiciados por la dependencia interviniente en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo fiscal 2003, en su carácter de heredero de su señor padre, el fallecido contribuyente Norberto Priu (CUIT: 20-00124626-8), conforme con lo establecido por los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto a las Ganancias vigente, según consta en la respectiva Declaración Jurada Original en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo 2003, elaborada por esta Dependencia, de la cual surge una Base Imponible de $ 4.610.340, un impuesto determinado de $ 34.577,55 y un saldo a ingresar a favor de la AFIP de $ 34.577,45, sin perjuicio de los correspondientes intereses resarcitorios hasta la fecha de su pago efectivo. Cabe agregar que los respectivos formularios así como los papeles de trabajo determinativos de los importes mencionados se encuentran a disposición del notificado en esta Dependencia, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 3º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C) Asimismo se le comunica por medio de la presente que, si en un plazo de cinco (5) días hábiles no prestare su conformidad a la liquidación notificada, las actuaciones administrativas serán giradas al Departamento Técnico de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, a efectos de considerar la procedencia de la determinación de oficio establecida por la normativa de la Ley 11.683. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Cont. Púb. OSCAR RAMOS RIVERA, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa III, Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, DGI, AFIP.

e. 23/04/2010 Nº 42360/10 v. 29/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 15**

San Martín, 5/4/2010

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MAIDA ALICIA ROSA (CUIT: 27-06134004-7.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Periodo Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 913,80.-
Intereses adeudados al 04/01/2010: $ 1.160,07.-

LACARA MANUEL JORGE ALBERTO (CUIT: 20-08474770-0.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 1.596,71.-
Intereses adeudados al 12/01/2010: $ 2.040,34.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 26/04/2010 Nº 42341/10 v. 30/04/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

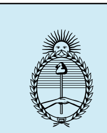
**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que: En el Expte. N° 75/00 recayó la RESOLUCION N° 5430 de fecha 23/12/09, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL RIOPLATENSE, matr. 690-Prov. de Bs. As. ART. 2°.- Desígnase Liquidadora a la Dra. Analía Vanina JATIB (D.N.I. N° 26.337.120). ART. 3°.- La Liquidadora designada adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88-ex INAM.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 23/04/2010 Nº 42363/10 v. 27/04/2010

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1776/2009**

**Registro Nº 1507/2009**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.708/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991) y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1323 de fecha 7 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1323 de fecha 7 de octubre de 2009, cuya copia fiel obra a fojas 96/99.

Que mediante dicha resolución se declararon homologados el Acuerdo y Acta complementaria obrantes a fojas 81/83 y 86/88 respectivamente, celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que asimismo, la resolución precitada, en su artículo 2º, declaró homologado el Acuerdo que luce a fojas 16/22 del Expediente 1.338.850/09 agregado a fojas 89 del Expediente principal citado en el Visto, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que conforme surge del considerando sexto de la Resolución S.T. Nº 1323/09 se aclaró que los efectos de la homologación dispuesta por dicho acto administrativo no alcanzaba lo pactado en la cláusula séptima punto B) del acuerdo citado en segundo término relativo a la contribución empresaria fijada con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), en tanto su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que no obstante ello, la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) mediante sendas presentaciones obrantes, respectivamente, a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.351.909/09 agregado al Expediente principal Nº 1.306.708/08 como foja 113, y a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.351.165/09 agregado al principal a fojas 114, solicitan a esta Autoridad de Aplicación se aclare el alcance de la homologación prevista por la Resolución S.T. 1323/09 respecto de la cláusula séptima punto B) referida en el considerando precedente.

Que en función de lo expuesto y en miras a evitar interpretaciones y/o aplicaciones erróneas de la medida dispuesta corresponde emitir el presente acto administrativo conforme las prescripciones del Artículo 102 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95 y lo previsto en el Artículo 102 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que la homologación dispuesta por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1323 de fecha 7 de octubre de 2009 no comprende la cláusula séptima punto B) del acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), por la parte empresarial, obrante a fojas 16/22 del Expediente 1.338.850/09 agregado a fojas 89 del Expediente principal Nº 1.306.708/08, conforme los fundamentos explicitados en el considerando sexto de la Resolución citada precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome debida nota del presente acto aclaratorio y cumplimente la registración del acuerdo obrante a fojas 16/22 del Expediente 1.338.850/09 agregado a fojas 89 del Expediente principal Nº 1.306.708/08 conforme lo ordenado oportunamente por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 1323/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias del acuerdo citado en el artículo 1º de la presente, a la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y a la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.). Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 13/2010**

**Registro Nº 43/2010**

Bs. As., 8/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.299/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS (S.O.M.U.), por la parte gremial y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1032/09 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS (S.O.M.U.), por la parte gremial y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empresarial, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.340.299/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.340.299/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1032/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.299/09

Buenos Aires, 12 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 13/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 43/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2009 entre "CASINO BUENOS AIRES - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" representada en este acto por los Sres. Gustavo Mario Ratti, DNI 13.058.166 en su carácter de Director del Personal y Apoderado y Horacio A. Cattaneo, DNI 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal, ambos con domicilio en Elvira Rawson de Dellepiane S/N, en adelante "LA EMPRESA" por una parte, y por la otra el "SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU)", representado en este acto por el Sr. Enrique Omar Suárez en su carácter de Secretario General, el Sr. Jorge Vargas en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales, ambos con domicilio en Perú 1667, Capital Federal, en lo sucesivo "EL GREMIO" ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y CONSIDERANDO:

I.- Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria Permanente (C.P.P.), a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto a que se analizara la posibilidad de otorgar de manera excepcional, al personal que se encuentra bajo su representación, un importe con carácter remunerativo, y por otra parte establecer nuevas pautas económicas.

II. - Que por su parte, “CBASA-CIESA-UTE” manifiesta que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, la empresa se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

III. - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, “CBASA-CIESA-UTE” accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 1032/09E lo siguiente:

a) un pago remuneratorio por única vez y con carácter excepcional.

b) un ajuste salarios sobre los básicos del convenio colectivo vigente.

c) la instrumentación de un adicional por presentismo.

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO, el pago de una asignación remunerativa fija de $ 300.- (Pesos trescientos) mensuales por el término de 5 meses con la liquidación de haberes de los meses de: mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2009. Las mismas se liquidarán en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acta Acuerdo 06-2009”.

En virtud de la fecha de suscripción de la presente acta, la cuota correspondiente al mes de mayo se pagará conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2009, es decir, un monto total de $ 600.-

LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario, no formando parte del salario integral de los empleados representados por EL GREMIO.

Segundo: Incrementar a partir de octubre 2009 en un 13,5% los salarios básicos vigentes del CCT 1032/09.

Tercero: Establecer el pago de un Adicional por Presentismo a partir de octubre de 2009 el cual será equivalente al 5% de los salarios básicos del CCT 1032/09.

Este adicional se establece para todos los trabajadores que demuestren asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos comunes establecidos. Consecuentemente, la primera ausencia justificada o injustificada, dará lugar a la pérdida total del presentismo, quedando exceptuadas las ausencias por: accidente de trabajo y licencias especiales del artículo 27 CCT 1032/09. Se aclara que el goce de francos compensatorios no dará lugar a la pérdida de este adicional.

Cuarto: en consecuencia a partir del mes de octubre todos aquellos trabajadores que se hagan acreedores del adicional por presentismo obtendrán un incremento total del 19,17% en su salario básico, de acuerdo a la escala salarial vigente.

Quinto: las partes acuerdan que, de producirse cambios sustanciales en el panorama económico del país, podrán reunirse con anterioridad al mes de octubre de 2010 para dialogar sobre la definición de nuevas pautas económicas.

Sexto: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 16/2010**

**Registro Nº 40/2010**

Bs. As., 8/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 408/411 de la mencionada actuación, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra individualizado, con vigencia a partir del mes de noviembre del año 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se persigue, se corresponden con la actividad principal de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando del Acuerdo suscripto, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), obrante a fojas 408/411 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 408/411 del Expte. Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 12 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 16/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 408/411 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 40/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Julio F. Sánchez, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Eduardo Giantomasi y el doctor Gustavo Aisin; por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D’Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes vienen a ratificar y dar forma al acuerdo alcanzado el 2 del corriente, en presencia del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Dr. Carlos A. Tomada, conviniéndose lo siguiente:

1) De conformidad a lo acordado ante el Sr. Ministro de Trabajo, se resuelve otorgar para los meses de noviembre y diciembre de 2009, un adicional no remunerativo conforme se detalla en cuadro que integra el presente acuerdo. A partir del 1º de enero de 2010, la suma resultante se incorporará a los salarios básicos convencionales a todos sus efectos con el correspondiente incremento compensatorio de las retenciones del trabajador, según surge de la escala de básicos respectiva, que tendrá vigencia a partir del 1º de enero y que se detalla en el presente acuerdo.

2) Teniendo en cuenta la fecha en que se convino este acuerdo, se deja aclarado que el retroactivo no remunerativo correspondiente a noviembre del 2009, será abonado a más tardar el 18 de diciembre del año en curso.

3) Complementariamente, se abonará un adicional de 100 pesos no remunerativos, por única vez, de la siguiente forma: 50 pesos por enero de 2010 y los restantes 50 pesos por febrero de 2010, a liquidarse el 15 de enero y el 15 de febrero de 2010, respectivamente.

4) A partir del 1º de enero del 2010 y hasta marzo inclusive de dicho año, los salarios básicos convencionales y sus adicionales correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

| NIVEL | Octubre 2009 | No remunerativo noviembre y diciembre 2009 | Básicos enero a marzo 2010 |
|---|---|---|---|
| 10 | 3.357,23 | 167,86 | 3.558.66 |
| 9 | 3.085,43 | 154,27 | 3.270.56 |
| 8 | 2.850,74 | 142,54 | 3.021.78 |
| 7 | 2.647,54 | 132,38 | 2.806.39 |
| 6 | 2.445,29 | 122,26 | 2.592.01 |
| 5 | 2.279,20 | 113,96 | 2.415.95 |
| 4 | 2.150,61 | 107,53 | 2.279.65 |
| 3 | 2.016,21 | 100,81 | 2.137.18 |
| 2 | 1.923,42 | 96,17 | 2.038.83 |
| 1 | 1.874,50 | 93,73 | 1.986.97 |

| ADICIONALES DE CONVENIO | | |
|---|---|---|
| Bonificación por antigüedad | | |
| 22,49 | 22,49 | 23,84 |
| Vale de comida | | |
| 23,00 | 23,00 | 24,38 |
| Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57) | | |
| Desde julio 2009: $ 25,60 ($ 12,80 a cargo de la empresa y $ 12,80 a cargo del trabajador) | | |
| Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2009, a cargo de FATIDA): | | |
| Subsidio por fallecimiento: $ 35.200,00 | Subsidio gastos de sepelio: $ 3.600,00 | |

5) Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

6) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los últimos 10 días de marzo de 2010, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer los nuevos básicos de convenio.

7) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

8) Absorción: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de enero de 2010, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

9) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de enero de 2010, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este convenio.

10) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar para los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05, disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de octubre de 2009, en primer término, ni en los salarios básicos y adicionales a percibir en enero del 2010 en adelante, en relación a los salarios y adicionales percibidos en diciembre del 2009.

11) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

12) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del acuerdo anterior, y manifiestan que seguirán reuniéndose a esos fines para concluir a la brevedad con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

13) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades —FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos—, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

14) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 21/2010**

**Registro Nº 55/2010**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.290.808/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 18 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen abonar la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) mensuales de carácter no remunerativo, a partir del 1 de agosto del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2009, en los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 18 del Expediente Nº 1.290.808/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 18 del Expediente Nº 1.290.808/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.808/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 21/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 55/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.290.808/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009, siendo las 16.00 horas, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Héctor Francisco DE LEON, y José Alberto KERSUL, manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán Nº 1748, Piso 5º, Of. 11 de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, junto a Raúl Ermindo LEON con D.N.I. 25.401.693 integrante de la comisión interna, por una parte y por la otra, la Dra. Graciela Eloina del HOYO con D.N.I. 6.249.213 en su carácter de apoderada tal como lo acredita con la fotocopia de la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Córdoba Nº 1309, Piso 2º "B" de la C.A.B.A. (T.E. 4815-5790) en representación de FINEHIDE S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que acuerdan abonar la suma de Pesos Doscientos ($ 200) mensuales en carácter no remunerativo a partir del 1 de agosto de 2009, y hasta el 31 de diciembre de 2009, en este estado ratificamos en todo lo acordado solicitando su pronta homologación.

Sin más, siendo las 16.30 se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 23/2010**

**Registro Nº 51/2010**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.877/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA. TEL) por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes han acordado sustancialmente un incremento salarial fijo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 “E”, del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con vigencia desde el 1 de julio de 2009, previendo su incorporación a los salarios básicos desde el 1 de julio de 2010.

Que en relación con el concepto “Vales alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)”, referido en el Anexo I obrante a fojas 5, corresponde destacar que la Ley Nº 26.341 derogo el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en consecuencia, las partes deben tener presente que a la fecha dicho rubro ha adquirido carácter remuneratorio.

Que las partes han ratificado el contenido del texto del Acuerdo traído a estudio y cumplimentado lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), tal como surge del Acta obrante a foja 40.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo Colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.877/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.877/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.877/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 23/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 51/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SI.TRA.TEL. ROSARIO), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 728/05 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

- Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

- Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se liquidarán bajo la voz “Acta Acuerdo 9/6/09 pto. PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1 de julio del 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación tarifa telefónica” (art. 66 del CCT 728/05 “E”), de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien) el monto del adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, previsto en el acta firmada entre las partes en fecha 7/4/2008, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Asimismo, ambas convienen en la necesidad de incorporar tal concepto como art. 58 bis del CCT 728/05 “E”, con el siguiente texto:

Art. 58 bis - Compensación mensual por viáticos: mensualmente, la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III, como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los empleados convencionados, que se liquidará bajo la voz “Compensación mensual por viáticos”.

Las partes acuerdan que el monto en concepto de “Compensación mensual por viáticos” que a través del presente queda fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 728/05 “E”.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo con lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/2008, y con el objeto de brindar al personal representado por SITRATEL ROSARIO un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 728/05 “E”, en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 96 (noventa y seis) empleados representados por el gremio.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 16 (dieciseis) empleados se promocionarán hasta el 30/9/2009; 16 (dieciseis) empleados se promocionarán hasta el 31/12/2009; 32 (treinta y dos) empleados se promocionarán hasta el 31 de marzo de 2010, y el resto de 32 (treinta y dos) empleados, se promocionarán antes del 30 de junio de 2010. Las partes establecen un plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la suscripción del presente, para terminar de definir las condiciones del presente, teniendo en cuenta las promociones ya otorgadas hasta la fecha.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos empleados convencionados en el CCT 728/05 “E” que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la categoría 3, los que podrán ser promocionados a la categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por SITRATEL ROSARIO una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 9/6/09 pto. OCTAVO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en el presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los empleados de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - Acta 9/6/2009 - Escalas salariales

CCT 728/05 E

Valores vigentes a partir del 1/7/2009

| Categoría | Sueldo Básico | Acta Acuerdo xx-xx-09 Punto PRIMERO | Adicional punto 4) acta del 7-4-08 | Vales Alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341) | Tarifa Telefónica | Compensación Mensual por Viáticos | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.635 | 295 | 66 | 175 | 125 | 210 | 2.506 |
| 2 | 1.969 | 345 | 80 | 175 | 125 | 210 | 2.904 |
| 3 | 2.249 | 475 | 90 | 262 | 125 | 210 | 3.411 |
| 4 | 2.576 | 475 | 104 | 309 | 125 | 210 | 3.799 |
| 5 | 2.890 | 475 | 116 | 338 | 125 | 210 | 4.154 |
| 6 | 3.105 | 475 | 178 | 367 | 125 | 210 | 4.460 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 24/2010**

**Registro Nº 57/2010**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.330.787/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 de las actuaciones de referencia, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, y la empresa SURMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores dependientes de la empleadora, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra individualizado, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se persigue, se corresponden con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando del Acuerdo suscripto, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, y la empresa SURMAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.330.787/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.330.787/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.787/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 24/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 57/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

Entre "SURMAR S.A."; representada en este acto por su apoderado el Dr. Horacio J. DALLOCHIO, por una parte y en adelante "LA EMPRESA"; y el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, representado por el Sr. Francisco CASEROTTO en calidad de Prosecretario General; por la otra parte y en adelante "EL SINDICATO", se conviene lo siguiente:

Los trabajadores del frigorífico "SURMAR S.A." por intermedio del delegado sindical del gremio, han elevado un pedido de recategorizacion salarial.

"LA EMPRESA" ha señalado que por las razones que son de público conocimiento relacionadas con la profunda crisis económica por la que atraviesa el sector, le resulta sumamente dificultoso contemplar el pedido.

A pesar de lo anterior y luego de un extenso análisis, considerando como un hecho determinante el compromiso asumido por los trabajadores de garantizar el normal funcionamiento del establecimiento, las partes han arribado a un acuerdo sobre la modalidad de trabajo en los siguientes términos:

PRIMERO: El rubro denominado "a cuenta de futuros aumentos" se reajusta en forma retroactiva a partir del 1º de julio de 2009 de acuerdo a las siguientes escalas de kilos "con hueso" ingresados a producción, según se trate de trabajadores del turno día y/o trabajadores del turno noche:

TURNO DIURNO:

| KILOS POR DIA | | $ POR DIA | |
|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | CHARQUEADORES | PEONES |
| 0 | 11000 | 0 | 0 |
| 11001 | 13000 | $ 10 | $ 5 |
| 13001 | 15000 | $ 12 | $ 10 |
| 15001 | 17000 | $ 15 | $ 12 |
| MAS DE | 17000 | $ 18 | $ 15 |

TURNO NOCTURNO:

| KILOS POR NOCHE | | $ POR NOCHE | |
|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | CHARQUEADORES | PEONES |
| 0 | 9000 | 0 | 0 |
| 9001 | 11000 | $ 10 | $ 5 |
| 11001 | 13000 | $ 12 | $ 10 |
| 13001 | 15000 | $ 15 | $ 12 |
| MAS DE | 15001 | $ 18 | $ 15 |

SEGUNDO: Los trabajadores de "SURMAR S.A." se comprometen a prestar tareas los días sábados toda vez que "LA EMPRESA" lo requiera por sus necesidades de comercialización.

TERCERO: "LA EMPRESA", por su parte, abonará las horas extraordinarias trabajadas los sábados al cien por ciento (100%). El trabajo prestado los días sábados se encuentra excluido del cómputo para el rubro "a cuenta de futuros aumentos" contemplado en la cláusula Primera.

CUARTO: Respecto de los despostadores, por el trabajo en días sábados, se les abonará la tarifa vigente al cien por ciento (100%), más una suma fija de $ 40 por sábado trabajado.

QUINTO: Los trabajadores asumen el compromiso de evitar toda medida que altere el normal funcionamiento de la fábrica y particularmente no llevar a cabo medidas de acción directa.

SEXTO: La modalidad acordada se mantendrá vigente y sin alteraciones hasta que las partes de común acuerdo y conforme la evolución económica lo estimen necesario.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 28/2010**

**CCT Nº 1088/2010 "E"**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.136.493/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/31 del Expediente Nº 1.293.837/08 agregado al principal como fojas 138, obra el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto, en reemplazo del C.C.T. Nº 519/03 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede recordar que mediante Disposición D.N.R.T. Nº 74 de fecha 12 de julio de 2006, cuya copia fiel luce agregada a fojas 30/31 de autos, esta Autoridad Administrativa declaró formalmente constituida la Comisión Negociadora que tendría a su cargo la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa ut-supra individualizado, aplicable a los dependientes de la empleadora de que se trata.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se persigue, se corresponden con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que con posterioridad a la celebración del Convenio cuya homologación se solicita, la Ley Nº 26.341 dispuso la derogación de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y determinó que las prestaciones otorgadas en vales de comida y/o alimentarios que a la fecha de su entrada en vigencia se estuvieran otorgando, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que por ello, y en virtud del contenido de las cláusulas 40, 41 y 42 del Convenio de autos, corresponde indicar que la homologación que por este acto se dispone no exime a las mismas del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 26.341.

Que en relación a pactado en el artículo 47 del citado convenio colectivo cabe señalar que la determinación del monto que en concepto de aportes y contribuciones a la Obra Social deben tributar trabajadores y empleadores no resulta materia disponible colectivamente, por lo que deberán ajustar su cálculo, retención y pago a lo previsto en la Ley Nº 23.660 y demás normas vigentes en la materia.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones, ratificando en todos sus términos el referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologado del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/31 del Expediente Nº 1.29.837/08 agregado como fojas 138 al Expediente Nº 1.136.493/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/31 del Expte. Nº 1.293.837/08 (agregado al principal como fojas 138).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.136.493/05

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 28/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/31 del Expediente Nº 1.293.837/08 agregado como fojas 138 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1088/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ENDESA COSTANERA S.A.

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR
DE EMPRESAS DE ENERGIA

Agosto 2006

INDICE GENERAL

CAPITULO I: APLICACION Y VIGENCIA

ART. 1º: APLICACION

A) Ambito:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2006, entre la Empresa ENDESA COSTANERA S.A., en adelante la Empresa, representada por los señores José Miguel Granged Bruñen y Rodolfo Silvio Bettinsoli, en sus caracteres de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (Personería Gremial Nº 544), en adelante la Asociación, en cuya representación comparecen los señores Gerardo Mastroianni, Antonio Álvarez, Gerardo Miguel Anania y Rubén Héctor Blanco, en sus caracteres de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Subsecretario de Organización y Relaciones Gremiales respectivamente, se conviene en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo cuyas disposiciones serán de aplicación a todas las actividades industriales de generación y/o comercialización de energía eléctrica que se desarrollen en ENDESA COSTANERA S.A.

B) Para quienes rige:

El presente convenio regirá para todos los trabajadores de ambos sexos, en adelante “Trabajadores”, que presten servicios en forma permanente en la Empresa y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación de la Asociación. En consecuencia, no se aplicará a los Gerentes y Subgerentes, al personal que preste servicios eventuales o por intermedio de contratistas.

Asimismo, no regirá para el personal que se encuentre comprendido en algunas de las situaciones a que se refiere la letra siguiente.

C) Quedan excluidos de fa aplicación del presente convenio los trabajadores responsables de las distintas áreas funcionales de la Empresa y los asesores especialistas, apoderados y representantes legales, los trabajadores que lleven a cabo funciones de apoyo directo a los Gerentes y Subgerentes, los trabajadores que desarrollen tareas que impliquen el manejo de información privada o confidencial —tales como las contables o de gestión, de recursos humanos y secretarias— el personal de seguridad y vigilancia y los profesionales del arte de curar que se desempeñen en su función específica.

D) Por lo tanto, el presente convenio colectivo de trabajo regirá para el personal que ocupe los cargos a que se refiere el Anexo Nº 1 y para los trabajadores que sean asignados a otros cargos que más adelante se pudieren crear, en la medida que éstos queden comprendidos en el marco general a que se refieren las letras B) y C) de este mismo artículo.

ART. 2º: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de agosto de 2006 hasta el día 31 de julio de 2009. Las partes pactan que noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de extinción prevista de caducidad de este Convenio, se comprometen a iniciar las negociaciones para suscribir un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes dejan estipulado que el contenido del presente convenio satisface los intereses recíprocos y en modo alguno viola normativas de orden público, o las dictadas en protección del interés general, ni afectan la situación económica general o particular, ni las condiciones de vida de los consumidores, por lo que se abstendrán de invocar lo contrario a los efectos de condicionar la vigencia del Convenio.

Con todo y sin perjuicio de la prórroga pactada, las partes se comprometen en caso de producirse modificaciones en la normativa general de carácter laboral y previsional que impongan contradicciones con las normas contenidas en este Convenio Colectivo de Trabajo o introduzcan institutos no regulados en el mismo que requieran para su implementación de un acuerdo convencional, a tratar las adecuaciones necesarias en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de dichas normas de carácter general.

Por otra parte las partes se comprometen a reunirse en caso que sea necesario revisar la adecuación de los salarios y demás cláusulas económicas que se abonan en base a porcentajes o sumas fijas, ante situaciones de crisis económica o fuerza mayor que hagan insostenible la consistencia de ingresos determinada en el presente.

ART. 3º: CLAUSULA DEROGATORIA

Se deja constancia que el presente instrumento será la única fuente de derechos y obligaciones convencionales para las partes y que, en consecuencia, a partir de su vigencia se derogan y quedan sin efecto no sólo las disposiciones del convenio colectivo anterior, sino además todos y cada uno de los acuerdos y actas —cualesquiera fuese la denominación que se les haya dado— así como las prácticas y modalidades provenientes de los usos y costumbres que se encontraban en aplicación con antelación a la suscripción del presente.

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ART. 4º: OBLIGACIONES GENERICAS

La Empresa y los trabajadores están obligados, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulte expresamente de los términos de este convenio colectivo de trabajo, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo apreciados con criterio de colaboración y solidaridad.

Las partes se obligan a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar y ejecutar el presente convenio colectivo, como durante la vigencia de la relación laboral y al momento de su extinción.

ART. 5º: FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

En el ejercicio de los derechos que la legislación vigente le reconoce, el empleador tiene facultades suficientes para organizar y dirigir económica y técnicamente la Empresa.

La facultad de dirección deberá ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los fines de la Empresa y a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador.

En el ejercicio de estas facultades la Empresa definirá y comunicará al personal y a la entidad gremial la estructura y las interrelaciones de sus distintas áreas funcionales. Además, diseñará y pondrá en práctica los procedimientos internos que le permitan cumplir los planes y objetivos que fije la Dirección.

Así mismo, será responsabilidad empresaria determinar la organización interna del trabajo de forma tal que —con pleno respeto a los derechos que la ley reconoce a los trabajadores— se alcance una gestión operativa orientada a garantizar que el servicio que la Empresa está obligada prestar se cumpla de manera moderna, oportuna y eficiente.

ART. 6º: PRINCIPIOS BASICOS

El trabajador tiene como deber cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo para que el servicio se preste en forma eficiente y con costos decrecientes, colaborando en la defensa de los intereses de la Empresa. Del mismo modo, deberá prestar especial colaboración en todas aquellas circunstancias en que la Empresa —por razones inherentes al servicio— así se lo demande.

Todo aquel que en el marco de la organización de la Empresa posee jerarquía tiene la ineludible responsabilidad de conducir, cumpliendo y haciendo cumplir las políticas emanadas de la Dirección, pues las jerarquías en el ordenamiento laboral son naturales y necesarias.

En la vida laboral los derechos y obligaciones deben ejercitarse responsablemente, por lo que la desatención o negligencia en el servicio, así como todo acto doloso que lesione los intereses de la Empresa, se considerarán faltas graves que —en defensa de los valores éticos y morales— se sancionarán en conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o convencionales respectivas.

ART. 7º: DISCIPLINA INTERNA

Los trabajadores recibirán órdenes e instrucciones relacionadas con su trabajo por la vía jerárquica correspondiente y deberán cumplir y hacer cumplir idónea y diligentemente sus respectivas obligaciones laborales, no pudiendo rehusarse a efectuar los trabajos que se le encomienden. Además, deberán cuidar las instalaciones, útiles y herramientas de trabajo e informar a su superior jerárquico cualquier irregularidad que detecten durante el desarrollo de sus labores. De no hacerlo, serán responsables de las consecuencias de esta omisión.

Toda reconvención a un trabajador será efectuada por la jefatura respectiva dentro de las normas de recíproco respeto.

Ningún trabajador podrá llevar a cabo actividad alguna ajena a la Empresa dentro de su horario normal. Además, queda prohibido realizar —aún fuera de la jornada laboral— trabajos temporales o de asesoría por cuenta de contratistas y proveedores de la Empresa. Se notificará al trabajador que se encuentre en conflicto de intereses con la Empresa antes de adoptar las medidas que correspondan.

La indisciplina, el desorden, la producción restringida; el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los útiles y herramientas, así como cualquier otro acto lesivo a los intereses de la Empresa, constituyen faltas graves que conllevarán su correspondiente sanción.

ART. 8º: TRABAJO DE CONTRATISTAS

Por razones de servicio la Empresa podrá disponer la realización de trabajos por intermedio de empresas contratistas cuando las conveniencias técnico-económicas o la magnitud o urgencia de las obras así lo aconsejen. Además, quedará habilitada para recurrir a todas las formas de contratación previstas tanto en la Ley del Empleo como en las normas legales que se dicten en el futuro.

ART. 9º: CAPACITACION

La Empresa llevará a cabo una amplia política de capacitación —en las áreas técnicas, operativas y de gestión— orientada no sólo a mejorar la calidad del servicio sino también a constituirse en un permanente mecanismo de promociones y ascensos para el personal.

El plan de capacitación tendrá como fin desarrollar en las personas un estilo de trabajo, por medio de la adquisición de nuevas prácticas que hagan posible el desarrollo de la capacidad emprendedora, su creatividad e innovación así como nuevas competencias en el ámbito técnico alineadas con las necesidades del negocio eléctrico, las cuales permitirán dirigir las actuaciones hacia la consecución de los objetivos del proyecto empresarial y de rentabilidad para los accionistas. Con este fin, la Empresa programará las actividades de capacitación necesarias y los trabajadores concurrirán dentro de su horario de trabajo y una alternativa a considerar fuera de su horario laboral cuando existan condiciones de mutua conveniencia. Todas las actividades de capacitación que la Empresa organice serán a su cargo, sin que las mismas generen derecho a compensación alguna.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo oportunidades de desarrollo de carrera sobre la base del mérito y de la aportación profesional.

Teniendo en cuenta que la capacitación y formación de los recursos humanos son intereses compartidos, tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación elaborados por la Empresa, serán puestos en conocimiento del Personal y la Entidad Gremial. Esta a su vez por intermedio de su Instituto I.A.E.T.E.S. pondrá a disposición de este objetivo sus instalaciones y programas de formación y capacitación.

Asimismo, cada vez que sea procedente, el personal comprendido en este convenio tendrá la misión de capacitar específicamente a sus supervisados en todo lo que tenga relación con la correcta y segura ejecución de las tareas que éstos deban desempeñar.

ART. 10º: MEDIO AMBIENTE

La política ambiental de Endesa Costanera será cumplimentada por sus trabajadores, que junto con la Empresa asumen el compromiso de:

La preservación del medio ambiente como una responsabilidad ineludible por lo que nos aseguramos que todo el personal conozca y respete la presente política medioambiental que forma parte de la estrategia corporativa medioambiental de su controladora.

Capacitar al personal, fomentando su participación y valorando su protagonismo y compromiso con el medio ambiente.

Adoptar una actitud preactiva de prevención y anticipación en lo referente a la protección del hombre, de la naturaleza y del entorno natural.

Involucrar a nuestros proveedores y contratistas para que adopten el mismo compromiso hacia el Medio Ambiente que emana de la política.

Asesorarse de manera continua sobre la forma de disminuir o eliminar el impacto que se pudiera generar en el Medio Ambiente, adoptando la mejor tecnología más limpia, eficiente y económicamente sustentable para prevenir la contaminación del aire, agua o suelo.

Operar el proceso de generación de energía eléctrica haciendo un uso ecoeficiente de los recursos naturales, una cuidadosa utilización de los productos que pudieran resultar peligrosos y un adecuado control y minimización de las emisiones, los vertidos, los residuos y los impactos ambientales; estableciendo y revisando objetivos y metas para contribuir al desarrollo sostenible demandado por la sociedad.

Comprometerse a que esta política esté disponible para la comunidad, manteniendo una comunicación permanente con todas las partes interesadas colaborando con las autoridades y nuestros vecinos.

Evaluar periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la Política Medioambiental.

ART. 11º: HIGIENE Y SEGURIDAD

Con el fin de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad la Empresa cumplirá con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

El personal comprendido en este convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Asimismo, para comprometer a todo el personal en la aplicación de las medidas tendientes a procurar la seguridad de los trabajadores y de las instalaciones, se mantendrán en funcionamiento los Comités de Higiene y Seguridad.

ART. 12º: ANTIGÜEDAD

Para todos los efectos convencionales, se considerará como antigüedad la que corresponda al tiempo de servicios efectivos que estuviere reconocido al día inmediatamente anterior al primer día de la vigencia de este convenio, más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a contar del inicio de ésta.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

ART. 13º: ESTABILIDAD

La Empresa garantiza el deber de ocupación que le corresponde en su calidad de empleador, conforme a las pautas y límites establecidos en la legislación que regule esta materia. A su vez, asegura a todos los trabajadores el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones que sean pertinentes según lo dispuesto tanto en la ley como en el presente convenio colectivo de trabajo.

ART. 14º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

Cuando un trabajador se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico, indicándole la norma convencional o legal que considera vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

ART.15º: PERIODO DE PRUEBA

En esta materia se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente y en las modificaciones que pudieran producirse.

CAPITULO III REGIMEN INTERNO

ART. 16º: POLIFUNCIONALIDAD

Con el objeto de prestar una efectiva colaboración en la búsqueda de una mayor eficiencia y aumentar la productividad, los trabajadores prestarán sus servicios bajo un régimen de polifuncionalidad o multiprofesionalidad, entendido en la más amplia expresión de dichos conceptos y sin que ello signifique un menoscabo a sus derechos o una modificación de las condiciones esenciales del contrato de trabajo que lo vincula a La Empresa ni un perjuicio material ni moral. Esto, significa que lo que se persigue es hacer uso de las capacidades del trabajador para desarrollar una o más tareas o ejercer distintos roles en el desempeño de sus actividades, de forma tal que mediante el cumplimiento tanto de las labores principales asignadas a sus respectivos puestos de trabajo, como de las accesorias, complementarias o afines —sean éstas de carácter técnico o administrativo— puedan contribuir a una mayor dinámica del trabajo cumplido, sin que se altere de modo permanente la descripción de tareas correspondiente a la categoría desempeñada por el trabajador.

Para cumplir con esta finalidad, la Empresa conformará los grupos de trabajo con el número de integrantes que —de acuerdo a las distintas circunstancias— sea el más adecuado para dar cumplimiento a los objetivos a desarrollar en cada una de sus distintas unidades funcionales, de forma tal que todos los programas de trabajo previstos se cumplan dentro de los plazos previamente establecidos, promoviendo la mejora continua y la innovación para alcanzar la máxima calidad desde criterios de rentabilidad.

ART. 17º: JORNADAS DE TRABAJO

Los trabajadores cumplirán su labor de lunes a viernes, con una jornada diaria de trabajo de 8 horas 30 minutos, más 30 minutos destinados a almuerzo. Durante ese período, la Empresa les proporcionará, de su cargo, una comida adecuada en el comedor de la Central.

A partir del día 1 de julio de 2008 el personal de mantenimiento reducirá la jornada diaria de trabajo a 8 horas más 1 hora para el almuerzo.

No obstante, el personal de operación de la Central que por sus funciones debe necesariamente trabajar en equipos que cubran las 24 horas del día estará sujeto a un régimen de turnos de 6 horas diarias, con un promedio que no será inferior a 36 horas semanales. En este caso, la comida será proporcionada por cuenta de la Empresa en el mismo lugar de trabajo.

Los turnos de operación de la Central se realizarán con seis equipos de guardias, cuatro de ellas en servicio, una de franco y un grupo de relevo integrado por el número de componentes que la empresa considere necesario para atender las ausencias generadas —entre otras causas— por francos, licencias, vacaciones o por encontrarse alguno de estos trabajadores en actividades de capacitación. Cuando sean expresamente requeridos, los recargos que se produzcan en casos de emergencia no podrán ser superiores a 6 (seis) horas por turno. Con todo, las jefaturas asumirán la responsabilidad por su decisión de no cubrir el puesto.

La Empresa determinará los distintos horarios de trabajo y los dará a conocer con la debida anticipación.

ART. 18º: ROPA DE TRABAJO Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Al momento de ingresar y posteriormente una vez al año, la Empresa proveerá al personal operativo la ropa de trabajo que resulte necesaria según la naturaleza de las labores que a cada cual le corresponda desempeñar. Las prendas provistas por la Empresa serán de uso personal y obligatorio. El cuidado y limpieza de esta ropa estará a cargo de quien debe utilizarla.

Asimismo, la Empresa proporcionará a los trabajadores los elementos de protección adecuados para que desarrollen sus tareas en forma segura. Será obligación del personal usar estos elementos con el debido cuidado y diligencia durante su jornada de trabajo.

Se deja constancia que —dada su naturaleza— la provisión de la ropa de trabajo y de los elementos de protección personal no tiene carácter remunerativo.

ART. 19º: VACANTES

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes serán cubiertas mediante traslados, promociones, ascensos o por nuevos ingresos.

En este último caso, la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente, sin perjuicio de considerar —cuando fuere procedente— la posibilidad de contratar a la esposa o a alguno de los hijos de aquellos trabajadores que hubieren fallecido en actividad, en la medida que cumplan los requisitos del cargo disponible.

Cuando se resuelva cubrir internamente una vacante en cargos ocupados por el personal comprendido en este convenio se pondrá en conocimiento de todos los trabajadores de la Empresa la denominación del o los cargos que estén disponibles, los requisitos que se deben reunir para (llenarlos) cubrirlos, el plazo y lugar de la inscripción, así como la fecha en que se procederá a tomar el examen a los postulantes inscriptos.

Para decidir quien ocupará en forma efectiva el cargo se considerará no sólo el resultado del examen, sino también la capacitación recibida, la conducta, el rendimiento y el desempeño que hayan tenido los eventuales candidatos.

ART. 20º: REEMPLAZOS EN CARGOS DE NIVEL SUPERIOR

Operarán cuando se produzcan una vacante transitoria, y la Empresa solicite su reemplazo, se abonará al reemplazante, en forma proporcional por el tiempo que dure el mismo, además de su salario habitual, un adicional equivalente al 100% de la diferencia entre el salario base mensual mínimo correspondiente al nivel del titular y al del reemplazante.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser el titular del mismo después de 60 días corridos, contados desde la fecha en que se haya extinguido la causa que originó el reemplazo.

ART. 21º: VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, durante el período legal, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio, diez (10) días hábiles.

- de cinco a diez (10) años de servicio, quince (15) días hábiles.

- de diez a quince (15) años de servicio, veinte (20) días hábiles.

- de quince a veinte (20) años de servicio, veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio, treinta (30) días hábiles.

b) Para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

c) La licencia comenzará el día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de Trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día

siguiente a aquél en que el trabajador haya terminado de hacer uso del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. A solicitud del trabajador la Empresa podrá autorizar —en casos excepcionales— el inicio de la licencia en otro día.

d) A efectos del pago, se estará a lo dispuesto en la legislación que regule esta materia.

e) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad del empleo, se computará como tal aquella que tendría el Trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas.

f) A estas licencias no podrán adicionarse los permisos con goce de sueldo enunciados en este convenio, salvo la licencia por matrimonio.

g) La Empresa en atención a la naturaleza del servicio tipificado como esencial y continuo que presta podrá comunicar el inicio de las vacaciones con una anticipación no menor de treinta días. Sin perjuicio de ello, este plazo no será exigible en aquellos casos en que el trabajador solicite, por los medios habilitados por la Empresa, el otorgamiento de las vacaciones en una fecha que impida cumplir con la notificación anticipada mencionada en el párrafo anterior.

h) No obstante, por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el trabajador podrá solicitar en otorgamiento de su licencia anual en forma parcial, los que se imputarán posteriormente a los días laborales de dicha licencia.

ART. 22º: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

Esta materia se regirá por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

No obstante, en lo que respecta al aviso de ausencia —salvo casos de fuerza mayor— el trabajador deberá informar, por sí o por intermedio de otra persona, de la enfermedad o accidentes y del lugar en que se encuentra durante el transcurso de las cuatro horas iniciales de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de asistir. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente —teniendo en consideración su carácter y gravedad— resulte luego inequívocamente acreditada.

Para los efectos de justificar las ausencias, el trabajador estará obligado a someterse a los controles que, a este respecto, efectúe el empleador.

ART. 23º: ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Esta materia se regirá por lo que disponga la legislación respectiva.

No obstante, el plazo de conservación del empleo podrá extenderse hasta un máximo de 18 meses contados desde el momento en que se produjo el accidente o se diagnosticó la enfermedad profesional, o hasta el momento en que la autoridad administrativa pertinente califique la incapacidad, sí este hecho ocurriere con anterioridad.

ART. 24º: PERMISOS

El personal tendrá derecho a los siguientes permisos con goce de remuneraciones:

a) Por casamiento del trabajador: 10 días corridos.

b) Por nacimiento de hijos o adopción y casos de guarda con fines de adopción: 2 días corridos, uno de los cuales deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la que el trabajador estuviese unido en aparente matrimonio, padres e hijos: 5 días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos, suegros, yernos, nueras y nietos: 2 días.

e) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, universitaria: 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

g) Mudanza del trabajador: 1 día.

Las causas que motiven estos permisos deberán acreditarse fehacientemente.

En las situaciones no contempladas en este artículo, tales como autorización para ejercer actividades docentes dentro de la jornada laboral, enfermedades de familiares, etc., la Empresa podrá otorgar permisos especiales de acuerdo a los antecedentes que en cada caso le sean proporcionados, con o sin goce de remuneraciones.

Cuando se trate de la enfermedad de un familiar directo debidamente comprobada que requiera la permanencia del trabajador para su atención, la Empresa podrá otorgar un permiso especial con goce de haberes que no excederá los 10 días al año. Las controversias que eventualmente se susciten con la aplicación de este último punto, serán resueltas entre las partes.

i) A partir de el mes de julio de 2008, los trabajadores que se desempeñen en el régimen de guardia rotativa de turno continuado gozarán de un permiso especial de guardia (LEG) de siete (7) días corridos con goce de sueldo por cada año calendario, siempre que hubieran prestado servicio en dicha modalidad en forma efectiva continuada e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores, y se otorgará en función de la disponibilidad del servicio.

ART. 25º: LICENCIA POR MATERNIDAD Y LACTANCIA

Respecto al régimen de licencias por maternidad y lactancia se estará a lo dispuesto en las normas legales que regulen esta materia.

CAPITULO IV: SALARIO BASICO Y OTRAS REMUNERACIONES

ART. 26º: SALARIO BASICO MENSUAL MINIMO POR NIVELES

Los niveles laborales en que se encuadrarán los trabajadores comprendidos en este convenio y el respectivo salario básico mensual mínimo para cada nivel será el que se indica a continuación:

| NIVEL | SALARIO BASICO MENSUAL MININO AL 1º AGOSTO 2006 | SALARIO BASICO MENSUAL MINIMO AL 1º ENERO 2007 |
|---|---|---|
| D | $ 2.289,73 | $ 2.358,42 |
| E | $ 2.587 | $ 2.665,50 |
| F | $ 2.831,81 | $ 2.916,76 |
| G | $ 3.482,31 | $ 3.586,78 |

En el marco de la planificación de los aspectos técnicos y económicos que le permitan alcanzar un óptimo desarrollo de sus actividades, la Empresa asignará a los trabajadores comprendidos en este convenio en los cargos que se señalan en el Anexo Nº 1, los que han sido establecidos considerando la nueva estructura organizacional, el nivel y la complejidad de las nuevas funciones asignadas al personal, las que no son compatibles con las categorizaciones provenientes del anterior convenio colectivo. Dichos cargos estarán comprendidos en los niveles antes indicados en la forma que se señala en ese mismo anexo.

Para los efectos de determinar el nivel y la complejidad de las funciones asignadas al personal se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: formación requerida para asumirlas, importancia de las decisiones que se deben adoptar durante su ejercicio, personal subordinado, facultades para proponer o aplicar sanciones disciplinarias, confiabilidad o confidencialidad de las tareas, representación de la Empresa ante organismos e instituciones públicas o privadas.

El cumplimiento de las tareas asignadas a cada cargo se efectuará con el criterio de polifuncionalidad o multiprofesionalidad y en el marco del régimen de flexibilización de tareas y funciones regulados en este convenio.

Lo establecido en el Anexo Nº 1 no podrá interpretarse como una obligación por parte de la Empresa de cubrir todos los cargos allí mencionados ni como una prohibición para suprimir alguno de ellos o como impedimento para crear, en el futuro, otros que eventualmente se pudieren requerir con el objeto de lograr una más adecuada prestación del servicio.

Lo acordado en dicho Anexo tampoco implica disminuir las facultades que la ley reconoce al empleador para efectuar traslados, cambios o reemplazos para cubrir vacantes, ausencias temporales o cualquier otra acción destinada a lograr una mayor productividad o mejorar la eficiencia en la organización del trabajo, todo ello sin perjuicio de los derechos legales o convencionales del personal.

Los aumentos de salarios básico que no excedan un monto equivalente al 10% del salario básico mensual mínimo respectivo, siempre que no tengan su origen en un cambio de cargo, serán concedidos por la Empresa en función del nivel de la capacitación y de los conocimientos alcanzados, de la experiencia acumulada en el desempeño del cargo y del nivel de supervisión ejercido.

La Empresa podrá disponer aumentos superiores al monto indicado en razón de otras circunstancias que así lo ameriten.

Los Salarios Básicos Mensual Mínimos expuestos en el primer párrafo del presente artículo, absorben hasta los importes equivalentes, cualquier suma que por concepto Nivelación y Bonificación por Disponibilidad vienen percibiendo hasta la fecha de vigencia del presente convenio el personal administrativo, analistas químicos y jefes de turno.

Respecto a las sumas fijas remunerativas de $ 170 y $ 130 que el personal viene percibiendo hasta la firma del presente convenio, las mismas se continuarán liquidando a todo el personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo.

ART. 27º: HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se considerarán como tales las que hayan sido previa y expresamente autorizadas por la respectiva jefatura del trabajador. Las horas extraordinarias se pagarán con los recargos legales. Para determinar el valor de la hora normal que se usará para aplicar dichos recargos en el caso del personal sujeto a los turnos de operación de la Central se dividirá el respectivo haber fijo mensual por el factor 156. En cambio, cuando se trate de los trabajadores sujetos al régimen de semana calendaria (lunes a viernes) el respectivo haber fijo mensual se dividirá, para este mismo efecto, por el factor 184,7. En el caso del personal de mantenimiento a partir del 1 de julio de 2008 el factor pasará a ser 173,8.

Al personal que como extensión de su jornada trabaje entre dos y menos de cinco horas extraordinarias la Empresa le proporcionará, de su cargo, un refrigerio. Si la jornada extraordinaria se extendiere más allá de cinco horas a partir de la respectiva hora efectiva de ingreso, se le proporcionará adicionalmente una comida. En el evento que la Empresa no pudiere proveer el refrigerio o la comida, se abonarán al trabajador $ 4 ó $ 7, respectivamente.

ART. 28º: ASIGNACION POR TRABAJO EN TURNOS DE OPERACION DE LA CENTRAL

Esta asignación, que formará parte del haber fijo, a contar del 1º de agosto ascenderá a un monto equivalente al 20% del respectivo salario básico mensual y a partir del 1º de enero de 2007, dicho porcentaje se establece en 25% del respectivo salario básico y se pagará al personal de operación de la Central que deba trabajar permanentemente en régimen de turnos y sólo mientras efectivamente desarrolle tales tareas. Por excepción, se hará extensiva a quienes temporalmente reemplacen a estos trabajadores, en proporción al tiempo que trabajen en esas mismas condiciones.

ART. 29º: ASIGNACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA DIAGRAMA 1/3

La Empresa se encontrará facultada para establecer como modalidad de jornada de trabajo, el diagrama 1/3. Los trabajadores asignados a este diagrama mientras cumplan dicha modalidad percibirán una asignación, que formará parte del haber fijo, la cual a contar del 1º de agosto de 2006 ascenderá a un monto equivalente al 10% del respectivo salario básico y a partir del 1º de enero de 2007, dicho porcentaje se establece en 15% del respectivo salario básico. La Asignación por Trabajo en Semana No Calendaria 1/3, se pagará al personal de mantenimiento que deba trabajar permanentemente en régimen de semana no calendaria diagrama 1/3 y sólo mientras efectivamente desarrolle tales tareas. Por excepción, se hará extensiva a quienes temporalmente reemplacen a estos trabajadores, en proporción al tiempo que trabajen en esas mismas condiciones.

ART. 30º: ADICIONAL DISPONIBILIDAD POR TRABAJO EN SEMANA CALENDARIA

Los trabajadores que presten servicio en semana calendaria y mientras cumplan dicha modalidad percibirán un adicional, que formará parte del haber fijo, el cual a contar del 1º de agosto de 2006 ascenderá a un monto equivalente al 5% del respectivo salario básico y a partir del 1º de enero de 2007, dicho porcentaje se establece en 7% del respectivo salario básico.

ART. 31º: PREMIO POR PRODUCTIVIDAD

1. Con el fin de incentivar el incremento de la productividad global de la empresa, se pagará al personal comprendido en esta convención colectiva un premio por productividad, de carácter anual, que se determinará y devengará en función de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de cada año, calculados en función a la consecución de objetivos mensurables, con una metodología de cálculo a convenir.

Dado su carácter anual, y no habitual, el premio se considerará excluido de la base de cálculo de horas suplementarias y cualquier otro rubro cuya base de cálculo sea la remuneración mensual del trabajador. La Empresa sólo reconocerá sobre este premio los aportes legales a la Seguridad Social vigentes a la fecha de su devengamiento y extraordinariamente los que surgen del art. 46 del presente convenio.

Asimismo las partes ratifican que hasta la fecha el monto abonado a los trabajadores en virtud del premio a la productividad, incluía la parte proporcional del sueldo anual complementario (ley 23.041), disponiendo que dicha inclusión será considerada en forma idéntica durante la vigencia del presente, de modo tal que el monto que se liquide a los trabajadores por premio a la productividad se considerara que incluye la parte proporcional del sueldo anual complementario aplicable sobre el mismo.

El premio se abonará conjuntamente con la remuneración del mes de marzo del año inmediato posterior al de su devengamiento calculado sobre el sueldo básico más modalidad de trabajo que hayan tenido al mes de diciembre del año al que corresponda el premio, en proporción al número de meses completos trabajados, a los trabajadores que habiendo prestado servicios efectivos, hayan estado vinculados contractualmente a la Empresa hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda el premio.

2. Las partes pactan un Premio por Productividad de 2,1 sueldos para el año 2006, acordando estudiar alguna situación particular en caso de producirse solapamientos. Por otra parte acuerdan reunirse oportunamente a efectos de fijar los índices y montos de los años 2007 y 2008, que regirán a los fines de la liquidación del premio por productividad correspondiente a dichos años.

ART. 32º: PREMIO POR ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que durante la vigencia de este convenio cumplan los años de antigüedad que más adelante se señalan, tendrán derecho a un premio cuyo monto será el que en cada caso se indica:

| ANTIGÜEDAD | SALARIOS BASICOS MENSUALES |
|---|---|
| 20 | 1.00 |
| 25 | 1.25 |
| 30 | 1.50 |
| 35 | 1.75 |
| 40 | 2.00 |

Para estos efectos, se considerará la antigüedad en los términos establecidos en este convenio y el salario básico mensual vigente a la fecha de pago.

Este premio se devengará el primer día del mes en que el trabajador cumpla el quinquenio respectivo y se pagará con la remuneración habitual de ese mismo mes.

ART. 33º: BONO POR PERMANENCIA

A contar del 1º de agosto de 2007, se incorpora el concepto de pago anual "Bono por Permanencia" el cual será abonado con los haberes del mes de febrero de cada año. Este Bono no se integrará a la base de cálculo de ningún concepto de pago legal o convencional.

Para su cálculo se tomará la antigüedad que posea el trabajador al 31 de diciembre del año inmediato anterior según la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| de 0 a 10 años | 5,0% del sueldo básico |
| mayor de 10 hasta 20 años | 7,5% del sueldo básico |
| mayor de 20 hasta 30 años | 10,0% del sueldo básico |
| mayor de 30 años | 12,5% del sueldo básico. |

ART. 34º: BONIFICACION POR COMPORTAMIENTO LABORAL

Esta bonificación, cuyo monto anual será de 3.2 haberes fijos, se pagará en los meses de enero de cada año, en proporción al número de meses completos trabajados en el año inmediato anterior, con el salario básico mensual vigente al 31 de diciembre de dicho año inmediato anterior, respectivamente.

Cuando el cese de la relación laboral se produzca durante el transcurso del año respectivo por renuncia o por alguna causal de terminación del contrato que no le sea imputable al trabajador, el pago de la proporción respectiva se incluirá en la liquidación final de haberes, utilizando para el cálculo el haber fijo mensual que esté vigente al último día de la relación laboral.

Dado que esta bonificación tiene por objeto premiar el comportamiento laboral del personal, su monto se disminuirá en los porcentajes que se indican en cada una de las situaciones que se señalan, sin perjuicio de las demás sanciones que eventualmente fueren procedentes de acuerdo con la normativa legal vigente:

a) Cinco llegadas tarde en un mismo mes: 3%, más 0.5% por cada atraso adicional en dicho período.

b) Trece llegadas tarde en el año calendario: 3%, más 0.5% por cada atraso adicional en dicho lapso.

c) Ausentismo por enfermedad o accidente de trabajo imputable a negligencia o imprudencia personal: 6% por cada día.

d) Ausentismo sin causa justificada; 10% por cada día.

Todos estos descuentos se acumularán dentro del respectivo año calendario.

e) Amonestación que no tenga su origen en las causales antes indicadas: 20%.

Si en un mismo año calendario el trabajador fuere objeto de nuevas amonestaciones, el descuento por cada una de éstas será equivalente al 40%.

f) Suspensión no originada en las causales a que se refieren las letras a), b), c) y d): 30% por cada día de suspensión y 60% por cada día de reincidencia en el año calendario.

Cuando se concedan permisos sin goce de remuneración de un mes o más, así como cuando se trate de excedencia por maternidad, esta bonificación se pagará en proporción a los meses completos trabajados en el respectivo calendario.

En los meses de mayo, julio, septiembre, y noviembre de cada año se otorgarán a los trabajadores sendos anticipos de esta bonificación por un monto bruto que, en cada caso, será equivalente al 50% de su respectivo haber fijo. Estos anticipos serán otorgados a aquellos trabajadores que durante los períodos precedentes a cada uno de dichos anticipos no hayan incurrido en alguna de las conductas o no hayan recibido algunas de las sanciones indicadas en las letras precedentes. El otorgamiento de estos anticipos no implicará modificación al carácter anual de la bonificación, el que será tomado en consideración a los fines legales pertinentes.

CAPITULO V: COMPENSACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

ART. 35º: BECAS

La Empresa, con el objetivo de contribuir a satisfacer las necesidades educativas de desarrollo individual y familiar, implementará un sistema de becas para los trabajadores y sus hijos, las que —por su condición de beneficio social de acuerdo al Art. 103 bis de la L.C.T.— no tendrán carácter remunerativo a ningún efecto.

Estas becas se regirán por el Reglamento que oportunamente las partes suscribieron y que permanece vigente a la fecha.

Becas para los Trabajadores:

De acuerdo con la reglamentación antes enunciada, se otorgarán becas hasta un máximo del 3% del personal representado por la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía que se distribuirán entre los niveles secundarios, terciarios y universitarios. Estas becas consistirán en dos desembolsos anuales de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).

Becas para los hijos del personal:

Conforme a dicha reglamentación, se otorgarán 15 becas que se distribuirán entre los niveles secundario, terciario y universitario y consistirán en una suma anual de $ 180 (pesos ciento ochenta)

En aquellos casos donde el trabajador acredite que posee un hijo con capacidades especiales que se halle cursando cualquiera de los niveles educativos citados en el párrafo precedente y reúna los requisitos reglamentarios a tal fin, será beneficiario de una Beca anual Especial Complementaria hasta la suma de $ 800 (pesos ochocientos).

ART. 36º: REEMBOLSO POR GASTOS DE GUARDERIA

Con la finalidad de ayudarlas a cubrir el gasto que deben efectuar las trabajadoras que lleven a sus hijos menores de dos años, a una guardería, la Empresa les reembolsará hasta un máximo de $ 200 mensuales por cada hijo contra la presentación del respectivo comprobante.

Dada su condición de beneficio social, este reembolso no tendrá carácter remunerativo.

ART. 37º: SALARIO FAMILIAR Y CONTRIBUCIONES POR CASAMIENTO. NACIMIENTO, HIJOS Y FALLECIMIENTO

Tanto respecto del salario familiar como de las demás contribuciones a que se refiere este artículo se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que proceda el pago de estos beneficios.

ART. 38º: PRESTAMOS

En casos de extrema necesidad y urgencia la Empresa ayudará al trabajador en las condiciones que pactará directamente en cada caso, de acuerdo a las circunstancias.

ART. 39º: JUBILACION

A) La Empresa dispondrá el cese de la relación laboral cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para alcanzar el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria y podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.

A partir de ese momento, la Empresa mantendrá la relación del trabajo hasta que la entidad previsional respectiva conceda la jubilación y por un plazo máximo de un año.

Otorgado el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin que el empleador esté obligado al pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

B) Todo trabajador que alcance el límite legal mínimo y necesario para acceder a los beneficios de la jubilación ordinaria o su equivalencia por regímenes especiales (jubilación anticipada) tendrá derecho a percibir una indemnización especial por la extinción de la relación laboral cuyo monto será equivalente a 10 meses de su haber fijo mensual. A partir del primero de enero de 2007, se eleva el pago de la indemnización especial establecida al equivalente a 15 meses del haber fijo mensual del empleado.

Para acogerse a este beneficio, el trabajador deberá iniciar los trámites jubilatorios dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que alcance el límite legal mínimo y necesario para acceder a los beneficios de la jubilación ordinaria o por régimen especial y cesar en la relación laboral.

Esta indemnización será abonada al trabajador sólo una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso precedente, con el haber fijo mensual vigente a la fecha de terminación de los servicios.

La circunstancia de cumplir el trabajador con los requisitos para jubilarse será comunicada por la Empresa con una antelación no menor a tres meses. El incumplimiento de esta obligación no eximirá a la Empresa del pago de esta indemnización.

C) La Empresa aportará al Fondo Compensador un monto equivalente al 3% de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

D) La Empresa podrá suscribir un acuerdo con el Fondo Compensador en virtud del cual éste se obligará a otorgar a los trabajadores que así lo soliciten, cuando cesen en sus servicios una vez que la Caja de Previsión respectiva les haya reconocido el derecho a jubilarse, un adelanto cuyo monto no excederá del 50% de su último haber fijo mensual. Este adelanto se concederá por un plazo máximo de seis meses.

El Fondo quedará facultado para hacer extensivo este anticipo a:

a) A los trabajadores que deban cesar la prestación de sus servicios por incapacidad, sólo cuando la Caja de Previsión respectiva haya emitido una resolución de carácter definitivo declarando su derecho a jubilar por invalidez.

b) A los derecho-habientes de los trabajadores fallecidos en actividad a quienes la Caja de Previsión correspondiente les haya reconocido el beneficio de pensión.

En virtud del acuerdo antes señalado, la Empresa aportará los recursos para que el Fondo Compensador conceda estos anticipos, haciéndose éste responsable de reintegrarle el total de las sumas adelantadas por este concepto dentro de un plazo de tres días hábiles contados desde el día en que la Caja haya efectuado el pago de la primera liquidación. Esta fecha deberá ser debidamente acreditada por el Fondo al momento de efectuar la devolución de montos pagados a título de anticipos. En el evento que la Caja no pagare la primera liquidación en dinero, la Empresa queda desde ya autorizada para descontar los anticipos otorgados del aporte a que se refiere la letra C) de este mismo artículo.

ART. 40º: USO DE CORRIENTE ELECTRICA

Cuando el suministro se efectúe a nombre del trabajador y éste sea el principal de la familia, la Empresa le reconocerá con carácter de beneficio no remuneratorio, contra la presentación de la correspondiente factura, los gastos en que incurra por concepto de consumo de energía eléctrica, mediante el otorgamiento de vales alimentarios (art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo) por valor equivalente a un monto que no podrá exceder bimestralmente del equivalente a 400 kWh más el cargo fijo respectivo, al valor unitario del kWh, considerado en la respectiva factura. La Empresa fijará el procedimiento administrativo para hacer efectivo el otorgamiento de vales en las condiciones mencionadas.

ART. 41º: VALES ALIMENTARIOS. OTORGAMIENTO

La Empresa hará entrega a los trabajadores de vales alimentarios conjuntamente con las remuneraciones mensuales, conforme la siguiente escala:

a) Al personal que se desempeñe en Guardia Rotativa Turno Continuado se le otorgará en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre el equivalente a 10 horas normales de labor, y en el mes de abril el equivalente a 30 horas normales de labor, cuyo valor será calculado conforme los coeficientes establecidos en el Artículo 28 del presente convenio colectivo de trabajo.

b) Al personal que se desempeñe en Semana No Calendaria diagrama 1/3 Mantenimiento y en Semana Calendaria se le otorgará en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre el equivalente a 17,27 horas normales de labor, y en el mes de abril el equivalente a 30 horas normales de labor, cuyo valor será calculado conforme los coeficientes establecidos en el Artículo 27 del presente convenio colectivo de trabajo.

Asimismo, con motivo de las Fiestas de Fin de Año, se otorgará a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio vales alimentarios adicionales por valor de $ 300 (pesos trescientos) anuales, los que serán entregados conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de cada año.

ART. 42º: VALES ALIMENTARIOS. NATURALEZA

Los beneficios que se abonen en vales alimentarios, se ajustarán estrictamente a lo señalado en la normativa que regule esta materia.

Teniendo presente la condición no remunerativa de los vales alimentarios, lo desembolsado por este concepto no será considerado para el pago de la enfermedad o accidente inculpable, enfermedad profesional o accidente de trabajo ni para el cálculo de cualquier otro rubro, premio o indemnización legal o contractual de carácter anual, mensual o de pago puntual, como tampoco formará parte de la base de cálculo de las horas extraordinarias.

Si se discontinuare en el futuro la posibilidad de adquirir los vales alimentarios por razones ajenas a la voluntad de la Empresa o variaren las condiciones legales o reglamentarias que los regulan, las partes acordarán la forma en que se continuará otorgando estos beneficios de modo tal que ello no implique un mayor costo para la Empresa ni para el trabajador.

CAPITULO VI: ASPECTOS GREMIALES

ART. 43º: NUMERO DE REPRESENTANTES Y PERMISOS

El número de representantes será el que corresponda de acuerdo con lo que establezca la legislación respectiva, en proporción a la cantidad del personal comprendido en este convenio.

Dichos representantes tendrán un permiso pagado de hasta un máximo de 10 horas en cada mes calendario para el cumplimiento de sus funciones. Cuando por razones de urgencia deban actuar en horas no comprendidas en tales permisos, informarán y coordinarán con su jefatura inmediata la oportunidad en que harán abandono de sus tareas, la que los autorizará sólo cuando resulte absolutamente imprescindible para el cumplimiento de sus mandatos.

En caso alguno podrán dejar de cumplir u oponerse a una orden de trabajo.

La Asociación podrá solicitar a la Empresa permisos para que personal de su dependencia se desempeñe en comisión en la entidad gremial.

Con todo, la Empresa reconocerá a La Asociación por este concepto, la suma total de $ (4.800) mensuales.

ART. 44º: CUOTAS SINDICALES

La Empresa será agente de retención de las cuotas sindicales, en los términos que establezcan las disposiciones legales que regulen esta materia, de acuerdo a la información que le entregará la Asociación cada vez que se produzca un alta o una baja de algún asociado, y depositará el importe total en la cuenta de la misma.

ART. 45º: APORTE

Para contribuir al financiamiento de los fondos pro vacaciones, pro vivienda, capacitación y obra educativa y cultural de la Asociación la Empresa efectuará un aporte a la Asociación por un monto equivalente al 4% de las remuneraciones sujetas a aporte de los trabajadores comprendidos en este convenio.

ART. 46º: SEGURO DE VIDA

Por cada trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la empresa reconocerá a la Asociación por este concepto, la suma de $ 25 mensuales, de carácter no remunerativo, conforme lo establecido en el inciso i) artículo 1º de la ley 24.700.

La suma resultante se depositará en la cuenta corriente de la Asociación, quien remitirá copia de las pólizas correspondientes a la empresa.

ART. 47º: SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

La Empresa efectuará a la Obra Social que la entidad gremial le indique el aporte que de acuerdo con la legislación que regula esta materia le corresponda hacer tanto a los trabajadores como a la Empresa.

Este aporte, menos la parte que se debe depositar en el ANSSAL, se efectuará por todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentre afiliado a dicha obra, y se hará efectivo a mes vencido, siguiendo las hormas y procedimientos establecidos en las respectivas normas legales.

Con todo, el aporte mensual promedio por cada trabajador encuadrado en el convenio en el año respectivo no podrá ser inferior a $ 216 mensuales, incluyendo el aporte correspondiente al ANSSAL, por lo tanto, la liquidación de este aporte complementario se realizará en el mes de febrero del año siguiente. Se abonarán anticipos mensuales proporcionales a las diferencias devengadas.

En el evento que los aportes establecidos en la legislación vigente al 1 de noviembre de 1998 fueren aumentados con posterioridad a esa fecha, la Empresa sólo estará obligada a asumir los eventuales incrementos que se fijen para el aporte patronal.

CAPITULO VII: COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

ART. 48º: COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se creará una comisión compuesta por tres representantes de cada parte, cuyo objeto será interpretar el convenio y resolver a pedido de cualquiera de ellas —con carácter consultivo— los eventuales conflictos que se generen. Sus decisiones tendrán validez sólo cuando se adopten por la unanimidad de sus miembros. Mientras no se adopte una resolución, las partes de abstendrán de adoptar medidas de acción directa, cualesquiera sea la naturaleza de éstas. En caso que persista el desacuerdo, se recurrirá a los mecanismos previstos en la legislación vigente.

CAPITULO VIII: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA

ART. 49º: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA

La Empresa reconocerá el día 13 de julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como día no laborable. Con todo las horas que por razones de servicio deban trabajarse durante este día se abonarán como si se tratara de un feriado nacional, salvo a aquellos trabajadores que con modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado que por diagrama les corresponda prestar servicios en esa fecha.

Las excepciones antes mencionadas no serán de aplicación en casos de emergencia operativa o por razones de servicio. En tal situación, los trabajadores designados deberán concurrir a trabajar, sin perjuicio de la calidad del día a los efectos del pago.

ART. 50º: GRATIFICACION POR TERMINO DE CONVENIO

Con motivo de la firma del presente convenio colectivo de trabajo, se establece el pago de un Bono de pago único y extraordinario por un monto $ 4.000 (pesos cuatro mil) brutos a todo el personal convencionado, que serán abonados conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de enero de 2007. En la oportunidad de la liquidación del bono referenciado precedentemente se practicará al personal el descuento por los anticipos que por tal concepto y con anterioridad a la fecha de liquidación del bono fueren abonados a cuenta de dicho pago.

Dado su carácter extraordinario (art. 6º ley 24.241) este Bono no será considerado base de cálculo de aportes y contribuciones de la Seguridad Social, ni de aportes y contribuciones convencionales.

ANEXO I

NIVEL D:

- ANALISTA QUIMICO

• Realizar los análisis físicos y químicos de todas las sustancias requeridas de acuerdo a instrucciones preestablecidas para controlar los distintos sistemas, equipos y productos que requiera la central.

• Interpretar valores de parámetros químicos de los distintos procesos y realizar las acciones correctivas necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos.

• Colaborar con el jefe de departamento químico en la administración de los recursos.

• Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y medioambiental.

- ANALISTA PLANIFICACION MANTENIMIENTO

• Colaborar con la programación de los mantenimientos preventivos y correctivos de todos los equipos de la planta.

• Colaborar en la supervisión las tareas de mantenimiento correctivo con el Supervisor de Mantenimiento.

• Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para la ejecución de cada tarea.

• Recomendar prácticas de mantenimientos preventivos y correctivos.

• Colaborar en la planificación las tareas de mantenimientos preventivos.

• Inspeccionar los trabajos asignados a los distintos contratistas.

• Gestionar retirar y cancelar los permisos de trabajo para la ejecución de las tareas cuando el Supervisor de Mantenimiento no esté presente.

- ANALISTA CONTABLE TESORERIA

• Recepción y archivo de extractos bancarios.

• Confección de recibos a clientes.

• Emisión y archivo de órdenes de pago.

• Recibir y cargar las facturas y las ventas al sistema.

• Enviar las facturas para su aprobación y pago.

• Atención a Proveedores.

- SUPERVISOR MANTENIMIENTO

• Hacer seguimiento de los programas de los mantenimientos preventivos y correctivos de todos los equipos de la planta.

• Supervisar las tareas de mantenimiento correctivo.

• Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para la ejecución de cada tarea.

• Recomendar prácticas de mantenimientos preventivos y correctivos.

• Planificar las tareas de mantenimientos preventivos.

• Inspeccionar los trabajos asignados a los distintos contratistas.

• Gestionar retirar y cancelar los permisos de trabajo necesarios para la ejecución de las tareas.

• Asumir el rol del Jefe de Unidad cuando este no se encuentre presente y así lo requiera la situación.

NIVEL E:

- ANALISTA RESULTADOS DE LA OPERACION

• Realizar e informar sobre el control ambiental.

• Colaborar en tareas inherentes a Desarrollo Sostenible.

• Determinar, controlar e informar los desvíos de los consumos específicos directos e indirectos.

• Establecer curvas operacionales, detectar fallas de equipos y analizar los mayores costos.

• Realizar los análisis térmicos de las unidades, estableciendo los targets respectivos.

• Controlar la combustión. Realizar los cálculos de combustible y confeccionar informes.

• Detectar errores en el relevamiento de datos en el campo.

• Recepcionar los combustibles.

• Supervisar los contrastes de equipos de medición de planta de gas y verificar los consumos de gas natural.

- SUPERVISOR OPERACIONES

• Realizar y supervisar la ejecución de las maniobras necesarias para la puesta y retiro de servicio de las unidades, y de los distintos sistemas de la central, en forma conjunta con el Jefe de Turno, vigilando expresamente el cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes.

• Realizar y/o delegar el seguimiento para el cuidado de las instalaciones que se encuentren en operación, disponibles y bajo permiso de trabajo.

• Formular la puesta bajo permiso de trabajo, realizando y/o delegando todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones, asumiendo el rol de solicitante ante una emergencia, realizando un seguimiento del cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes.

• Asistir al Jefe de Turno en las situaciones imprevistas que puedan surgir de la operación diaria garantizando la seguridad de las personas y de las instalaciones.

• Participar en el estudio y confección de normas e instrucciones operativas.

• Asesorar sobre las necesidades de capacitación del personal.

• Colaborar con el Jefe de Turno en la evaluación del desempeño de los trabajadores de las unidades a su cargo.

• Instruir al personal a cargo en forma permanente sobre todos los aspectos necesario para el cumplimiento de las normas en general.

• Instruir al personal a cargo en forma permanente sobre la operación y control de los distintos sistemas.

• Asegurar que el personal a cargo realice su trabajo de manera eficiente, efectiva y segura.

• Informar a los servicios de mantenimiento sobre las fallas de los distintos sistema y/o equipos realizando un diagnóstico sobre ellas.

• Proceder conforme al lineamiento y objetivos que exija el Jefe de Turno.

- COMPRADOR TECNICO

• Gestionar las solicitudes de pedido.

• Analizar las ofertas y la documentación solicitada a los oferentes.

• Emitir las órdenes de compra, de acuerdo a las normas y procedimientos.

• Elaborar los requerimientos de fondos e informes de importaciones de la unidad.

• Recibir empresas que se presenten como potenciales proveedores.

• Coordinar entrevistas entre potenciales proveedores y el área técnica.

• Administra el fondo fijo del área.

- SUPERVISOR PLANTA DE AGUA

• Supervisar y controlar todas las tareas para la correcta operación de los equipos a su cargo de acuerdo a las normas vigentes.

• Emitir y recibir los permisos de trabajo.

• Colaborar con el jefe de departamento químico en la administración de los recursos técnicos y humanos.

• Participar en estudios y confección de normas e instrucciones operativas.

• Asesorar sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo y evaluar los resultados de estas.

• Evaluar el desempeño del personal a cargo a requerimiento de la jefatura.

• Capacitar al personal de su dependencia en sus puestos de trabajo.

• Controlar y operar en situaciones de emergencia los equipos a su cargo.

• Controlar todas las tareas que realiza el personal a su cargo.

• Informar y asesorar a los servicios de mantenimiento sobre las fallas de los distintos sistemas y/o equipos realizando un diagnóstico sobre ellas.

• Controlar la entrega y recepción de los equipos a reparar o reparados.

• Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y medioambiental.

• Realizar análisis químicos cuando la situación lo requiera.

• Interpretar valores de parámetros químicos de los distintos procesos.

• Colaborar en el dictado de cursos de capacitación para la formación interna del personal de la empresa.

• Asumir el rol de auditor interno, a requerimiento de la jefatura para dar cumplimiento a los requerimientos de las normas ISO y OHSAS.

NIVEL F:

- ANALISTA MOVIMIENTO DE ENERGIA

• Mantener el registro en tiempo real de las novedades de generación de las unidades y del SADI.

• Confeccionar informes automáticos con datos provenientes de distintas áreas de la Empresa.

• Enviar a METROGAS la previsión de los consumos diarios de gas y transporte necesarios en un horizonte semanal y las reprogramaciones diarias.

• Recibir, registrar y controlar el cumplimiento de cuota horaria y diaria de gas e informar al Jefe de Turno las mezclas horarias de combustible que cumplan con asignaciones diarias y sus modificaciones.

• Controlar y capturar información proveniente del Sistema de Medición Comercial (SMEC) de las distintas unidades. Enviar al OED la lectura de dichos medidores ante errores de captura del sistema remoto.

• Operar y controlar el Sistema de operación en Tiempo Real (SOTR).

• Mantener informado al Jefe de Turno de las modificaciones de despacho solicitadas por el OED.

• Coordinar con SACME todas las maniobras que requiera el Sistema para su correcta operatividad.

• Atender los equipos de operaciones existentes en el área de EDESUR (tableros de protecciones y alarmas, tablero del sistema contra incendio y las maniobras de los transformadores de Central 1, 2 y 3.

• Envío de datos de las Unidades para las Programaciones Diarias y Semanal de CAMMESA.

• Colaborar con el Jefe de Departamento en la capacitación del personal ingresante en todo lo referente al puesto de trabajo.

NIVEL G:

- JEFE TURNO OPERACIONES

• Realizar, supervisar y coordinar la ejecución de las maniobras necesarias para la puesta y retiro de servicio de las unidades, y de los distintos sistemas de la central, vigilando expresamente el cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes.

• Responsable del cuidado de las instalaciones que se encuentren en operación, disponibles y bajo permiso de trabajo.

• Formular la puesta bajo permiso de trabajo, realizando y/o delegando todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones, asumiendo el rol de solicitante ante una emergencia, realizando un seguimiento del cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes.

• Resolver las situaciones imprevistas que puedan surgir de la operación diaria garantizando la seguridad de las personas y de las instalaciones.

• Asistir al jefe de departamento en la administración de todos los recursos.

• Participar en el estudio y confección de normas e instrucciones operativas.

• Facilitar a través de los medios que se solicite toda la documentación y/o datos requeridos por sus superiores o agentes de control de la empresa.

• Asesorar sobre las necesidades de capacitación del personal, y evaluar los resultados de estas.

• Evaluar e informar el desempeño y las capacidades de los trabajadores a su cargo, a pedido de su jefatura.

• Instruir al personal a cargo en forma permanente sobre todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de las normas en general.

• Instruir al personal a cargo en forma permanente sobre la operación y control de los distintos sistemas.

• Asegura que el personal a cargo realice su trabajo de manera eficiente, efectiva y segura.

• Informar y asesorar a los servicios de mantenimiento sobre las fallas de los distintos sistema y/o equipos realizando un diagnóstico sobre ellas.

• Actuar conforme al lineamiento y objetivos que exija la subgerencia de operaciones cumpliendo con los planes que establezca la empresa.

• Gestionar la provisión de los elementos consumibles necesarios para la explotación de las Unidades a su cargo.

• Representar a la empresa ante terceros en los horarios que no se encuentre presente en la Central ninguna autoridad superior.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 31/2010**

**Registro Nº 58/2010**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.955/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/3 de autos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a estudio, las partes modifican el sistema de becas previsto en el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", del cual son signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.331.955/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.331.955/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.955/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 31/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 58/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozo, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES; y los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO, Hugo RE y Roberto CHOQUE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOETRA convencionado en el CCT 547/03 "E", que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan reemplazar el Art. 62 del CCT 547/03 "E", por el texto que se establece a continuación, cuyo régimen se aplicará para las becas que se abonen a partir de marzo de 2010:

ART. 62 BECAS

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente serán 280 (doscientas ochenta) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberán presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad publica competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a. Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b. El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c. Cantidad de hijos.

d. Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a FOETRA, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan excepcionalmente otorgar el beneficio al personal que haya presentado las solicitudes de becas para el año 2009 en tiempo y forma por estudios de la enseñanza privada.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 32/2010**

**Registro Nº 52/2010**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/96 del Expediente Nº 1.329.666/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que a partir del 1 de abril de 2009 la empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de representación de

la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa de MIL PESOS ($ 1.000.-).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 95/96 del Expediente Nº 1.329.666/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 95/96 del Expediente Nº 1.329.666/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.666/09

Buenos Aíres, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 32/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/96 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 52/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Villa Mercedes, a los 28 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), los Sres. Walter Aguilar y Mario Matanzo y los señores Cesar Martínez; Sergio Pereyra y Hugo Vila delegados del personal de la empresa Metalmecánica S.A., en adelante “La Representación Sindical”; y, por la otra, los señores; Ramon Ruiz y Jorge Sirolli, en representación de la empresa METALMECANICA S.A., asistidos por los Dres. Julio C. Caballero y Jorge E. Pico, en adelante denominada indistintamente “La Empresa” o “Metalmecánica”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Las Partes se convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de largas deliberaciones, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente Nº 1.329.666/09:

1. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez

1.1. Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña en los establecimientos ubicados en el Km. 701 de la Ruta Nacional Nº 7 y en el Km. 754 de la Ruta Provincial Nº 55 y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la fecha en que corresponda su pago (en adelante, El Personal Comprendido), una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241), por la suma de pesos un mil ($ 1.000,00), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2. La suma antedicha se abonará dentro de los tres días de homologado el presente acuerdo, bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de ficha 28/8/09” (en forma completa o abreviada).

1.3. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución a cargo de La Empresa que se calculará sobre el importe arriba pactado a razón de un porcentaje similar al que se destina a la obra social en el régimen de la Ley 23.660 (conf. art. 19, inc. b, ley cit.), el cual —previa retención en el caso de los trabajadores— se ingresará en la cuenta bancaria de titularidad de ASIMRA abierta a su nombre en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 180), bajo el número 64005/37, y que dicha entidad sindical deberá transferir a la OSSIMRA para ser afectada al sostenimiento de la cobertura médico-asistencial que provee la referida obra social. Las Partes dejan expresa constancia de que lo precedentemente pactado no implica en modo alguno modificar ni alterar la naturaleza no remuneratoria ni contributiva a ningún efecto de la gratificación extraordinaria aquí pactada.

1.4. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

1.5. El pago extraordinario antes indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia:

(i) Todas las entregas dinerarias o mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluiiindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remuneratorio o no remuneratorio, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento bajo las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(ii) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(iii) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los ingresos a recibir —por cualquier concepto— por los trabajadores.

1.6. El pago en cuestión se realizará en forma proporcional al tiempo trabajado, lo que incluye a aquellos trabajadores con contrato de trabajo vigente que cumplen jornada reducida o a tiempo parcial, y —asimismo— a aquellos que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2009.

2. Vigencia

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo proyectará su vigencia durante el período 1 de abril al 30 de junio del 2009, ambos inclusive, durante el cual continuarán las escalas de salarios vigentes a la fecha de suscripción de la presente.

3. Futuras negociaciones y paz social

Las Partes convienen en continuar las negociaciones destinadas a procurar acuerdos en torno al tratamiento del nivel de ingresos del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, con posterioridad al 1º de setiembre de 2009. Durante el período que duren las negociaciones, que se estima en treinta (30) días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, Las Partes acuerdan no adoptar medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido de dicha negociación. En tal sentido, La Representación Sindical se obliga a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

4. Homologación

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto, por ante el funcionario actuante.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 34/2010**

**Registro Nº 54/2010**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 369.487/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 13 del Expediente Nº 369.487/09 y a foja 1 del Expediente Nº 372.102/09 agregado a foja 41 del principal, obran el Acuerdo y su Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector de los trabajadores y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen otorgar una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, en el mes de diciembre de 2009, e incrementar el valor de la suma adicional no remunerativa que la empresa venía abonando, extendiendo su pago hasta el mes febrero del año 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la recomposición salarial alcanzada en el presente contempla el pago de sumas no remunerativas; amén de ello, es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas en futuras negociaciones, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y su Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector de los trabajadores y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 13 del Expediente Nº 369.487/09 y a fojas 1 del Expediente Nº 372.102/09, agregado como foja 41 del primero.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13 del Expediente Nº 369.487/09 conjuntamente con su Acta Aclaratoria obrante a fojas 1 del Expediente Nº 372.102/09, agregado como foja 41 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 369.487/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 34/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13 del expediente 369.487/09 y a fojas 1 del expediente Nº 372.102/09, agregado como fojas 41 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 54/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba a los veintinueve días del mes de julio de 2009, comparecen por ante mí, funcionario actuante, Dra. Mirna Lozano, de la Delegación Regional Córdoba - MTESS, en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA (UECARA) personería gremial 1554, lo hace el Gastón Gionavini, DNI 21.757.883 en su carácter de miembro de la Comisión Directiva, conjuntamente con los Sres. Delegados Gremiales a saber: Carlos Heredia, DNI 24.111.991 y el Sr. Manuel Basirico, DNI 23.217.919 y el Sr. Poffo Joel, DNI 32.591.695.

En representación de la empresa CAMINOS DE AMERICA SA, comparece el Sr. Lattanzio Diego ,DNI 16.765.531, Jefe de RRHH y el Sr Gastón Bellomo, DNI 25.011.390, en su carácter de Apoderado de la firma adjuntando poder en este mismo acto.

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación, ambas partes convienen:

Primera: Las Partes convienen que La Empresa, a partir de julio 2009, incrementará el pago de la suma adicional no remunerativa de $ 500 a $ 600 y extenderá el pago de la misma hasta el mes de febrero de 2010. La decisión abarca a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo 151/75 de Trabajo. Al mismo tiempo las partes convienen abonar por única vez y de manera extraordinaria en el mes de diciembre 2009 $ 300 más, no remunerativos.

Segunda: Los importes indicados precedentemente constituirán asignaciones no remunerativas, por lo que no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidos en cuenta para el cálculo de ningún adicional. Tampoco se computarán como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Tercera: las Partes comprometen a solicitar la Homologación de este acuerdo ante esta Autoridad de Aplicación.

Cuarta: Ambas partes convienen que en el caso de devenir una situación económica apremiante, podrán darse cita ante esta Autoridad de Aplicación a fin de rever el cumplimiento de lo acordado y abrir nuevos canales de negociación.

No siendo para más, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

Ref. 1-207-369487-2009

En la ciudad de Córdoba a los 23 días del mes de septiembre de 2009, comparecen por ante mí, de manera espontánea ante mí funcionario actuante, Dra. Mirna Lozano, en sede de la Delegación Regional Córdoba - MTESS, en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA (UECARA) personería gremial 1554, lo hace el Gastón Gionavini, DNI 21.757.883, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva.

En representación de la empresa CAMINOS DE AMERICA SA, comparece el Sr.Lattanzio Diego, DNI 16.765.531, Jefe de RRHH en su carácter de Apoderado de la firma adjuntando poder en este mismo acto.

Ambas partes comparecen a fin de cumplimentar lo solicitado en notificación expedida en Buenos Aires el 25 de agosto pasado suscripta por el Ing. Rodolfo Dell' Immgine dependiente de la Dirección de Negociación Colectiva, en la que se requiere a ambas para aclarar el sentido y alcance de la frase" ... a fin de rever el cumplimiento de lo acordado..." contenido en el anteúltimo párrafo del plexo negocial glosado en autos fs.13.

Reunidas ambas partes, dando cumplimiento a lo solicitado manifiestan que respecto los incrementos pactados y sin perjuicio de la vigencia de los mismos, ambas partes convienen que en el caso de que las actuales condiciones socioeconómicas sufrieran una alteración sustancial y que modifiquen el contexto de manera que exceda las previsiones regulares y normales, podrán solicitar abrir nuevos canales de negociación.

Terminado el acto y cumplimentado lo requerido previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que elevará las presentes actuaciones a fin sean adjuntadas al expediente de referencia, sin más certifico, doy fe.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 35/2010**

**Registro Nº 56/2010**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.331/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 262/264 del Expediente Nº 1.253.331/07 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1015/08 "E", entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA ROCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes, sustancialmente modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1015/08 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que si bien las partes han citado en el acuerdo el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 733/05 "E", éste ha sido renovado por el instrumento citado en el párrafo precedente.

Que con relación a los valores no remunerativos que se abonan en concepto de "Asignación No Remunerat." y "Bono Certificado Conducción" previstos en la escala de fojas 264, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado intervención que le compete, conforme surge de la trascripción del Dictamen Nº 4456 glosado a foja 271.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo Colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA ROCA, obrante a fojas 262/264 del Expediente Nº 1.253.331/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 262/264 del Expediente Nº 1.253.331/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1015/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.331/07

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 35/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 262/264 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 56/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1253331/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERI; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO, Secretario General, Julio SOSA, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, Héctor José MESSINEO y Daniel PAGLIERO; y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 733/05 "E", a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO ACTA

LA FRATERNIDAD UGOFE LMS/LBS/LGR

| Categoría | REMUNERATIVO | | NO REMUNERATIVO | |
|---|---|---|---|---|
| | Sueldo básico | Conducc. Unipersonal 10% s/Sdo.Básico | Asignación No remunerat. | Bono Certif. Conducción |
| Instructor | $ 4.607,00 | $ 460,70 | $ 500,00 | $ 460,70 |
| Inspector c/ Cetifi. | $ 4.507,00 | $ 450,70 | $ 450,00 | $ 450,70 |
| Conductor electri. | $ 3.515,00 | $ 351,50 | $ 400,00 | $ 351,50 |
| Conductor Diesel | $ 3.515,00 | - | $ 400,00 | $ 351,50 |
| Ayte. Cond. Habil. | $ 3.132,00 | - | $ 300,00 | $ 313,20 |
| Ayte. Conductor | $ 2.784,00 | - | $ 250,00 | - |
| Aspirante | $ 2.227,00 | - | $ 150,00 | - |

| | |
|---|---|
| 1 | Antigüedad 1% sobre / Sueldo Básico x año de antigüedad |
| 2 | Conducción Unipersonal 10% sobre /Sueldo Básico (REMUNERATIVO) |
| 3 | Viáticos $ 38.- x día trabajado |
| 4 | Bono Certificado Conducción 10% sobre/ Sueldo Básico (NO REMUNERATIVO) |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 36/2010**

**CCT Nº 1090/2010 "E"**

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.200.928/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/120 y 121 de autos del expediente citado en el Visto, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Acuerdo complementaria celebradas entre la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal del citado instrumento convencional comprende a trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario y que asimismo se desempeñen en tareas existentes o a crearse en la empresa, inherentes exclusivamente a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION firmante.

Que en cuanto a la vigencia será por CINCO (5) años.

Que en relación a lo pactado en el Anexo III sobre el cálculo de la Retribución por Vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, a efectos que en ningún caso la misma resulte inferior a la que correspondería conforme lo establecido en dicha norma.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Acuerdo complementaria celebradas entre la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, glosados como fojas 91/120 y 121 del Expediente Nº 1.200.928/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa conjuntamente con el Acta Acuerdo complementaria obrantes a fojas 91/120 y 121 del Expediente Nº 1.200.928/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de su Acta Acuerdo complementaria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.928/06

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 36/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 91/120 y 121 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1090/10 "E" . — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE

y

TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO

S.A.

SEPTIEMBRE 2009

INDICE

Art. 7.- Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI)

Art. 8.- Normas para los requerimientos individuales.

Art. 9.- Facultad de Dirección y Organización Empresaria.

Art. 10.- Políticas específicas de integración para discapacitados.

Art. 11.- Estabilidad en el trabajo.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 12.- Jornada de Trabajo.

Art. 13.- Compatibilidades.

Art. 14.- Reemplazos provisionales.

Art. 15.- Cubrimiento de vacantes.

Art. 16.- Traslado del personal al lugar de trabajo.

III. LICENCIAS.

Art. 17.- Licencias y permisos.

Art. 18.- Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.

Art. 19.- Licencia por enfermedad inculpable.

Art. 20.- Feriados y días no laborables.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21.- Niveles Laborales.

Art. 22.- Cargos y/o Funciones.

Art. 23.- Sueldo básico mensual.

Art. 24.- Bonificación por tarea profesional universitaria.

Art. 25.- Antigüedad. Cómputo y Bonificación.

Art. 26.- Dedicación funcional.

Art. 27.- Disponibilidad.

Art. 28.- Asignaciones y contribuciones familiares.

Art. 29.- Sueldo mensual.

Art. 30.- Bonificación anual por eficiencia. (B.A.E.).

Art. 31.- Compensación por gastos de comida.

Art. 32.- Compensación de gastos por comisión de servicio.

Art. 33.- Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

Art. 34.- Compensación por movilidad.

Art. 35.- Bonificación por trabajo mediante turnos rotativos.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 36.- Capacitación y formación del personal.

Art. 37.- Bonificación por años de servicio.

Art. 38.- Bonificación especial por jubilación.

Art. 39.- Previsión para jubilados y pensionados.

Art. 40.- Subsidio por fallecimiento.

Art. 41.- Servicios sociales y asistenciales.

Art. 42.- Asignación anual complementaria por turismo.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 43.- Representación gremial.

Art. 44.- Aportes del Personal.

Art. 45.- Contribución para acción social.

Art. 46.- Contribución solidaria.

Art. 47.- Difusión de la actividad sindical.

ANEXO I. Personal excluido del CCT.

ANEXO II. Conformación CAI.

ANEXO III. Retribución por vacaciones.

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires a los 08 días del mes de septiembre de dos mil nueve (8/9/2009) entre Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Olga Cossettini 240, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Oscar Zapiola y Karina Scandolera con el patrocinio legal del Dr. José Zabala por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge ARIAS, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las "Partes".

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los profesionales universitarios y de la Empresa, correspondiente a las actividades que se detallan en la presente convención colectiva.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el "Convenio", tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1/7/2009. Sin perjuicio de ello, en forma anual o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo del "Convenio", el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El "Convenio" es de aplicación a las dependencias de la EMPRESA y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente "Convenio" a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 21 y/o aquéllos que pudieran crearse en el futuro. Se aclara que quedan excluidos del "Convenio":

1. Ejecutivos de la Empresa de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I.

2. Apoderados, Representante Legal y Asesor Legal y Auditores.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Promover el desarrollo de planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

La EMPRESA, en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, se compromete a cumplir con primordial atención las leyes y/o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando este se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones, siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI)

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) integrada por dos miembros titulares, representantes de cada una de las Partes.

La CAI tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del "Convenio" a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, la CAI deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días corridos. Durante el mencionado trámite las Partes deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las Partes queda en libertad de ejercer sus derechos.

La resolución que adopte la CAI sobre el conflicto que se someta a su consideración adquirirá carácter convencional y por lo tanto obligatorio para las partes en los términos de la ley 14.250.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de diez días corridos, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo presentará su reclamación por escrito ante la ASOCIACION.

Si la ASOCIACION hace suya la reclamación presentará la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La responsabilidad que asume la EMPRESA como prestataria de un servicio esencial de interés general, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la EMPRESA la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente. En este contexto la EMPRESA se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y gremiales.

Art. 10.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art. 11.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la EMPRESA gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones políticas, gremiales o religiosas.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el "Convenio", se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios por jornada laboral en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. No se considerará comprendida dentro de dicha jornada la pausa diaria otorgada a los trabajadores para su almuerzo.

Las tareas que eventualmente superen las cuarenta (40) horas semanales o se realicen los sábados, domingos y feriados serán retribuidas como horas suplementarias de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, atendiendo lo previsto en el Art. 26.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la EMPRESA. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el descanso compensatorio.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 13.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la EMPRESA deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 15. Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad, permisos o licencias con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante. Para la asignación de reemplazos la EMPRESA tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 15.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 16.- TRASLADO DEL PERSONAL AL LUGAR DE TRABAJO.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado de personal profesional de una localidad a otra, la EMPRESA tomará a su cargo el traslado diario del trabajador desde su lugar de trabajo de origen hasta su nueva localización, reconocimiento que se brindará, a criterio de la EMPRESA, en especie o mediante el reintegro del gasto debidamente documentado. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

III. LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1. Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles.

b) Más de cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

c) Más de diez (10) años a veinte (20) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

d) Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará antes del inicio de las mismas.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y hospedase incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la Retribución por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1.- Sueldo Mensual. 2.- Doceava parte de la última BAE percibida. 3.- Incidencia del SAC sobre la BAE. 4.- Sextava parte del último SAC percibido. 5 Incentivo Personal mensual. En consecuencia, la retribución se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos mencionados, conforme se indica en el Anexo III.

2. Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3. Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: tres (3) días corridos; uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

- Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos.

- De padres: tres (3) días corridos.

- De hermanos: un (1) día.

- De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario. Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen: para rendir examen de posgrado: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario, siempre que se trate de programas de estudio de nivel universitario y de interés a la actividad especifica de la Empresa.

g) Por cada mudanza: un (1) día por año calendario.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto, el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajado para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 18.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes que deberán resolver de común acuerdo.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Art. 20.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se considerará día no laborable con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad. Sin perjuicio de lo señalado en caso de prestarse servicios en dichos días las horas trabajadas serán liquidadas como si se tratara de un día feriado. Ello con excepción de aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio a quienes se les otorgará en compensación el efectivo goce de dicho día en una fecha distinta.

Las “Partes”, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido feriado, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este “Convenio” será clasificado entre los niveles U-I a U-IV de acuerdo a lo establecido en el Art. 22.

Art. 22.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Laborales U-I a U-IV. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación asumirán la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición universitaria. Para ello deberán atender las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como toda otra función complementaria dentro del área de su incumbencia técnica que resulte funcionalmente necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, siempre que esto último no importe menoscabo moral y/o material, para el trabajador, en desmedro de la buena fe.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

| NIVEL | FUNCION Y/O CARGO | CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA |
|---|---|---|
| U-I | PROFESIONAL INGRESANTE | - Título Universitario.<br>- Conocimientos básicos en la especialidad.<br>- Profesional en formación. |
| U-II | PROFESIONAL PRINCIPAL | - Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior.<br>- Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación. |
| U-III | PROFESIONAL ESPECIALISTA | - Especialista completamente formado.<br>- Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras. |
| U-IV | PROFESIONAL EXPERTO | - Especialista de nivel nacional.<br>- Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras.<br>- Prestigio profesional que trasciende la empresa. |

Art. 23.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

| NIVELES | FUNCION | SUELDO BASICO MENSUAL ($) |
|---|---|---|
| U - IV | Profesional Experto | 7.200 |
| U - III | Profesional Especialista | 6.000 |
| U - II | Profesional Asistente | 4.800 |
| U - I | Joven Profesional | 3.450 |

Las sumas indicadas precedentemente son los valores del Sueldo Básico Mensual para cada nivel. La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales una suma adicional dentro de un mismo nivel laboral atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Esta suma adicional se reflejarán en su Sueldo Mensual con la denominación de “Incentivo Personal” que no podrá superar el equivalente al 30% del Sueldo Básico Mensual del nivel laboral correspondiente.

Los salarios fijados en el presente “Convenio”, por todo concepto, absorberán hasta su concurrencia las remuneraciones abonadas por la Empresa al momento de entrada en vigencia del Convenio.

En caso de que producida la absorción, se observe un saldo a favor de los trabajadores, el mismo se continuará liquidando bajo el rubro “Incentivo Personal”.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Laboral.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles laborales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel laboral implica la modificación de los valores salariales, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I Joven profesional su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder los dos (2) años.

Art. 24.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinte 20% de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 23.

Art. 25.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculados según los párrafos anteriores se abonará el uno (1%) uno por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Si la antigüedad calculada fuera mayor de 9 años y menor de 24 años se liquidará un adicional del 5% calculado sobre el Sueldo Básico Mensual como bonificación adicional por antigüedad. Si la antigüedad fuera mayor a 24 años de servicio el adicional será del 15%.

Art. 26.- DEDICACION FUNCIONAL.

El personal que desempeñe los Niveles Laborales UIII o UIV y que por razones extraordinarias y/o de servicio deban extender circunstancialmente su jornada laboral, no les será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del Art. 12 “Jornada de Trabajo” en lo referido al pago de horas suplementarias, percibiendo en su lugar el concepto “Dedicación Funcional” equivalente a una sobreasignación permanente de carácter remunerativo a todos sus efectos del (10) diez por ciento del Sueldo Mensual, excluido el presente concepto. En ningún caso la prestación señalada podrá superar las (10) diez horas mensuales, correspondiendo otorgar adicionalmente, en el caso de aquellas realizadas los sábados después de las 13 hs, domingos y feriados, el respectivo descanso compensatorio. Asimismo, en caso de superarse las (10) diez horas mensuales previstas precedentemente corresponderá retribuir las horas excedentes como suplementarias de acuerdo a la legislación vigente.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornadas establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 27.- DISPONIBILIDAD.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una bonificación adicional por “servicios extraordinarios” equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Las horas efectivamente trabajadas al ser llamado el trabajador a prestar servicios serán retribuidas como horas suplementarias de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio del descanso compensatorio que correspondiese. Esta bonificación podrá ser aplicada por la EMPRESA en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la EMPRESA fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El régimen de Disponibilidad deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de “descanso” antes de asumir la siguiente guardia.

Art. 28.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 29.- SUELDO MENSUAL.

Se define como sueldo mensual la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador universitario.

Art. 30.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

1º) La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta el Sueldo Mensual definido en el Art. 29 que el personal perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

EL MONTO BASE DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años el 100% del Sueldo Mensual al 31 de diciembre.

De 5 y hasta 10 años el 130% del Sueldo Mensual al 31 de diciembre.

Más de 10 años el 160% del Sueldo Mensual al 31 de diciembre.

La antigüedad que se tomará en cuenta para determinar el monto base será la computada a partir de su ingreso en la Empresa.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados, de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

A los efectos de aplicar el presente inciso se tomará como inicio la fecha correspondiente a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

4º) Independientemente de la aplicación de los puntos precedentes el monto máximo que se abonará por este concepto será igual al ciento sesenta por ciento (160%) del Sueldo Mensual.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la bonificación.

a) Personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% del Sueldo Mensual por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que se determine al 31 de diciembre.

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base al Sueldo Mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece (180 igual a 100).

5º) Ausencias sin goce de sueldo.

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación se reducirá en un 3%.

6º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares.

Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Bonificación.

7º) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

8º) Personal con Licencia por Enfermedad.

a) Al solo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los profesionales ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su Sueldo Mensual íntegro.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

9º) Permisos gremiales con goce de sueldo.

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

10º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

11º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

12º) Exclusiones.

Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido.

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa se abonará la Bonificación Anual por Eficiencia en forma proporcional a la fracción del año trabajado.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendar considerado.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Eficiencia se hará efectiva con los haberes del mes de abril del año posterior al período evaluado.

A los efectos de abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente a la BAE se tomará una doceava (12) parte de la misma.

Art. 31.- COMPENSACION POR GASTOS DE COMIDA.

La EMPRESA reconocerá los gastos de comida para el personal comprendido en el presente Convenio cuya suma será periódicamente actualizada en el ámbito de la CAI.

En el caso de que la Empresa dispusiera brindar beneficio de comedor en planta el personal gozará gratuitamente de la prestación. Si el comedor dejara de funcionar por cualquier causa, la Empresa deberá hacerse cargo de los gastos que incurriera el trabajador para su adecuada alimentación.

Dicho beneficio no tendrá carácter remuneratorio, considerándose comprendido dentro de lo previsto en el Art. 103 bis inciso a) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 32.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 33.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica, por sí o a través de terceros y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que ésta viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 34.- COMPENSACION POR MOVILIDAD.

El profesional que, previa autorización por escrito de la EMPRESA, utilice para el desempeño de sus tareas un medio de movilidad de su propiedad, percibirá una compensación por los gastos de uso y mantenimiento de la unidad. No se considerará comprendido dentro de este artículo el uso del auto particular para trasladarse desde el domicilio particular hasta el establecimiento y viceversa.

Art. 35.- BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

El personal que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos percibirá una bonificación con carácter remunerativo que será equivalente al 41% de su Sueldo Básico Mensual.

Aquellos profesionales que por decisión de la EMPRESA, sean desafectados de las tareas mediante turnos rotativos se les abonará una compensación de acuerdo a los valores del cuadro siguiente:

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

| Antigüedad ininterrumpida en la función | Compensación a percibir durante período de | Porcentaje a percibir del adicional suprimido | Vigencia de los porcentajes |
|---|---|---|---|
| 1 a menos de 5 años | Tres (3) Meses | 100%<br>75% | Dos (2) Meses<br>Un (1) Mes |
| 5 a menos de 15 años | Seis (6) Meses | 100%<br>75%<br>50% | Tres (3) Meses<br>Dos (2) Meses<br>Un (1) Meses |
| 15 de menos a 19 años | Nueve (9) Meses | 100%<br>75%<br>50% | Cinco (5) Meses<br>Dos (2) Meses<br>Dos (2) Meses |
| 20 a más | Quince (15) Meses | 100%<br>75%<br>50% | Diez (10) Meses<br>Tres (3) Meses<br>Dos (2) Meses |

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 36.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La EMPRESA definirá y llevará a cabo una política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la EMPRESA. Cumpliendo ello el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la EMPRESA, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 37.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 38.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, percibirá al retirarse, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su último sueldo mensual.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la EMPRESA. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 25.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

En el caso de la jubilación ordinaria, este beneficio estará condicionado a que el personal profesional alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a la misma.

Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al profesional de los certificados correspondientes para iniciar el trámite.

La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 39.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio" y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones en la cuenta bancaria indicada por la Asociación.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACION dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el "Convenio" que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el ANEXO I, la misma continuará efectuando las contribuciones y retenciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema y trabajando bajo relación de dependencia en la Empresa.

Art. 40.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Artículo Nº 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones, sujeto a la disponibilidad de las mismas bajo términos similares en el mercado de seguros:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su Sueldo Mensual, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, se incluirá cobertura por hijo póstumo.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquel desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio. Previamente a elegir la compañía aseguradora que brindará la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

La aplicación de lo dispuesto en el contenido del presente artículo se formalizará a los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de firma del CCT.

Art. 41.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 42.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente al mes de octubre de cada año, la cual se hará efectiva conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes en una sola cuota.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 43.- REPRESENTACION GREMIAL.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, con referencia a la anticipación la Empresa contemplará las excepciones que puedan darse.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación.

Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 44.- APORTES DEL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigente.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de

planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 45.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”. Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

Art. 46.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años a partir del 1.7.09.

Art. 47.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La EMPRESA colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la ASOCIACION vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial. La EMPRESA entregará la dirección de correo electrónico corporativo del personal encuadrado en el presente “Convenio”, a los efectos que la ASOCIACION pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de APUAYE.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo el personal universitario que se desempeñe como Ejecutivo de la Empresa, entendiéndose por tales sólo a quienes ocupen en forma definitiva los cargos que se detallan a continuación:

| Nº de Orden | Cargo |
|---|---|
| 1 | Gerente General |
| 2 | Gerente Administración y Finanzas |
| 3 | Gerente Comercial |
| 4 | Gerente Técnico |
| 5 | Gerente de Proyecto |
| 6 | Jefe de Planta |
| 7 | Jefe de Mantenimiento |
| 8 | Jefe de Compras |
| 9 | Jefe Control y Resultados |
| 10 | Jefe de RR. HH. * |

* Adicionalmente, se excluye hasta un máximo de un (1) profesional universitario que se desempeñe en el Area de Recursos Humanos.

ANEXO II

COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

ANEXO II - ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2009 (8-9-2009), entre la Empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio constituido en Olga Cossettini 240, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Oscar Zapiola y Karina Scandolera, con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

- Ing. Jorge Arias e Ing. José Antonio ROSSA (APUAYE).

- Cdor. Oscar Zapiola y Karina Scandolera (LA EMPRESA)

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. pueden llevarse a cabo indistintamente en la sede de la Empresa o sede de APUAYE en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO III. RETRIBUCION POR VACACIONES.

1. La base de la liquidación será el Sueldo Mensual del trabajador, sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre divido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la Doceava parte de la bonificación por año de servicio, la doceava parte de la última BAE percibida y la sextava parte del último SAC. percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) = A

A=R/25

Donde R es igual al Sueldo Mensual sujeto a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) = B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BAE percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) = C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) = D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

e) (V dividido 6 dividido 25) = E

E=V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

f) (Z dividido 12 dividido 25) = F

F=S/12/25

Donde Z es igual a la última Bonificación años de servicio.

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

Rv = ((A+13+C+D+E+F) — R130)* número de días de licencia correspondientes.

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de septiembre de dos mil nueve (8/9/2009) entre Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Olga Cossettini 240, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Oscar ZAPIOLA

y Srta. Karina SCANDOLERA, con el patrocinio legal del Dr. José ZABALA por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge ARIAS, en su calidad de Presidente, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las "Partes" acuerdan:

ANTECEDENTES: De manera previa a la entrada en vigencia del CCT signado por las partes, con fecha 8 de septiembre de 2009, el personal profesional universitario de la Empresa se encontraba percibiendo, en concepto de Bono Anual (Código 2030), sumas y/ montos distintos de los que pueden surgir de la aplicación de la Bonificación Anual por Eficiencia establecida en el nuevo CCT.

PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de la nueva Convención Colectiva, quedará sin efecto la Bono Anual indicado en la cláusula ANTECEDENTES siendo reemplazado por el que surge del Art. 30 BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

SEGUNDO: La Empresa garantizará el pago de los montos superiores que a la fecha de entrada en vigencia de la Convención Colectiva el personal estuviera percibiendo en concepto de Bono Anual en reemplazo de los resultantes de aplicar el Artículo 30. "BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE)" de la Convención Colectiva signada por las partes, en el caso que los segundos resulten inferiores.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 40/2010**

**Registro Nº 62/2010**

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.316.523/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/104 del Expediente Nº 1.316.523/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, obrante a fojas 99/104 del Expediente Nº 1.316.523/09, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con excepción de la contribución al Fondo de Cooperación Social y Capacitación Profesional dispuesta en el artículo 32 del plexo convencional referido, por cuanto excede el marco de competencia de esta SECRETARIA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 99/104 del Expediente Nº 1.316.523/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.523/09

Buenos Aires, 15 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 40/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/104 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 62/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1.316.523/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ Y SIETE días del mes de noviembre de 2009, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Euclides GIACHERO, José DI SANTO y Fabian ESPOSITO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA R.A., por una parte y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, el Sr. Pedro REYNA, Dr. Alejandro VOMMARO, Dante DOMMARCO, Oscar MEDINA, Juan Manuel MARTIN, Juan PARDAL y Marcelo SILVA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes signatarias de la CCT. 335/75, comunican a esta Autoridad de Aplicación haber arribado a un acuerdo complementario del acuerdo sulcripto en fecha 11 de mayo de 2009, el que fuera homologado mediante Resolución ST. 731/09, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que complementariamente a las sumas no remunerativas otorgadas mediante el acuerdo homologado por esta Autoridad datado el 13/5/09, las partes acuerdan agregar un 9% (NUEVE POR CIENTO), como ASIGNACION NO REMUNERATIVA en todas las Ramas de la CCT. 335/75, la que se hará efectiva en un 3% a partir del 1ro. de enero de 2010; un 3% a partir del 1ro. de febrero de 2010 y un 3% a partir del 1ro. de marzo de 2010, en la forma descripta en el "Anexo A", tomando siempre como base de cálculo el salario básico de convenio (valor hora) de los trabajadores de cada una de las Ramas de la CCT. 335/75 fijados a abril de 2009.

SEGUNDO: Los valores correspondientes a la Asignación No Remunerativa generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la Industria de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los arts. 32 y 32bis de la CCT. 335/75 y art. 21 (Cuota Sindical) del CCT. 335/75. Asimismo las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre ningún adicional remunerativo de la Ley de Contrato de Trabajo y/o CCT. 335/75 y/u otros adicionales que excedan el marco convencional, por el carácter suscriptas por las partes.

TERCERO: Las partes establecen los salarios básicos conformados vigentes al 31 de marzo de 2.010, como base de cálculo para el desarrollo de la nueva etapa salarial a desarrollar a partir del mes de abril del año indicado, identificado como "Anexo B".

CUARTO: Las partes se obligan a presentar las escalas salariales en el término de 72 horas, debidamente suscriptas por las partes.

El actuante hace saber que una vez presentadas las escalas de que se trata, debidamente ratificadas por ante esta Autoridad, las actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

Siendo las 16.00 horas se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

**ESCALAS SALARIALES - SALARIO BÁSICO + SUMA NO REMUNERATIVA**

**MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERÍAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES**

| CATEGORIA | NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009 | | | ENERO 2010 | | | FEBRERO 2010 | | | MARZO 2010 | | | SALARIOS CONFORMADOS AL 31/03/2010 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | B. | $ | 11,01 | B. | $ | 11,01 | B. | $ | 11,01 | B. | $ | 11,01 | | | |
| OFICIAL MULTIPLE | S.N.R. | $ | 1,65 | S.N.R. | $ | 1,99 | S.N.R. | $ | 2,32 | S.N.R. | $ | 2,65 | | | |
| | V.H.T. | $ | 12,66 | V.H.T. | $ | 13,00 | V.H.T. | $ | 13,33 | V.H.T. | $ | 13,66 | V.H.T. | $ | 13,66 |
| | B. | $ | 9,86 | B. | $ | 9,86 | B. | $ | 9,86 | B. | $ | 9,86 | | | |
| OFICIAL ESPECIALIZADO | S.N.R. | $ | 1,48 | S.N.R. | $ | 1,77 | S.N.R. | $ | 2,08 | S.N.R. | $ | 2,37 | | | |
| | V.H.T. | $ | 11,34 | V.H.T. | $ | 11,63 | V.H.T. | $ | 11,94 | V.H.T. | $ | 12,23 | V.H.T. | $ | 12,23 |
| | B. | $ | 9,12 | B. | $ | 9,12 | B. | $ | 9,12 | B. | $ | 9,12 | | | |
| OFICIAL GENERAL | S.N.R. | $ | 1,38 | S.N.R. | $ | 1,65 | S.N.R. | $ | 1,92 | S.N.R. | $ | 2,19 | | | |
| | V.H.T. | $ | 10,50 | V.H.T. | $ | 10,77 | V.H.T. | $ | 11,04 | V.H.T. | $ | 11,31 | V.H.T. | $ | 11,31 |
| | B. | $ | 8,24 | B. | $ | 8,24 | B. | $ | 8,24 | B. | $ | 8,24 | | | |
| MEDIO OFICIAL | S.N.R. | $ | 1,24 | S.N.R. | $ | 1,49 | S.N.R. | $ | 1,73 | S.N.R. | $ | 1,98 | | | |
| | V.H.T. | $ | 9,48 | V.H.T. | $ | 9,73 | V.H.T. | $ | 9,97 | V.H.T. | $ | 10,22 | V.H.T. | $ | 10,22 |
| | B. | $ | 7,90 | B. | $ | 7,90 | B. | $ | 7,90 | B. | $ | 7,90 | | | |
| AYUDANTE | S.N.R. | $ | 1,20 | S.N.R. | $ | 1,43 | S.N.R. | $ | 1,66 | S.N.R. | $ | 1,90 | | | |
| | V.H.T. | $ | 9,10 | V.H.T. | $ | 9,33 | V.H.T. | $ | 9,56 | V.H.T. | $ | 9,80 | V.H.T. | $ | 9,80 |
| | B. | $ | 7,77 | B. | $ | 7,77 | B. | $ | 7,77 | B. | $ | 7,77 | | | |
| PEÓN ACT. INDUSTRIAL | S.N.R. | $ | 1,17 | S.N.R. | $ | 1,40 | S.N.R. | $ | 1,64 | S.N.R. | $ | 1,87 | | | |
| | V.H.T. | $ | 8,94 | V.H.T. | $ | 9,17 | V.H.T. | $ | 9,41 | V.H.T. | $ | 9,64 | V.H.T. | $ | 9,64 |

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES - SALARIO BÁSICO + SUMA NO REMUNERATIVA

MADERAS TERCIADAS

| CATEGORIA | NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009 | | ENERO 2010 | | FEBRERO 2010 | | MARZO 2010 | | SALARIOS CONFORMADOS AL 31/03/2010 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OFICIAL MULTIPLE | B. | $ 10,14 | B. | $ 10,14 | B. | $ 10,14 | B. | $ 10,14 | |
| | S.N.R. | $ 1,53 | S.N.R. | $ 1,83 | S.N.R. | $ 1,83 | S.N.R. | $ 2,43 | |
| | V.H.T. | $ 11,67 | V.H.T. | $ 11,97 | V.H.T. | $ 11,97 | V.H.T. | $ 12,57 | V.H.T. $ 12,57 |
| OFICIAL ESPECIALIZADO | B. | $ 9,06 | B. | $ 9,06 | B. | $ 9,06 | B. | $ 9,06 | |
| | S.N.R. | $ 1,36 | S.N.R. | $ 1,63 | S.N.R. | $ 1,90 | S.N.R. | $ 2,17 | |
| | V.H.T. | $ 10,42 | V.H.T. | $ 10,69 | V.H.T. | $ 10,96 | V.H.T. | $ 11,23 | V.H.T. $ 11,23 |
| OFICIAL GENERAL | B. | $ 8,44 | B. | $ 8,44 | B. | $ 8,44 | B. | $ 8,44 | |
| | S.N.R. | $ 1,27 | S.N.R. | $ 1,52 | S.N.R. | $ 1,77 | S.N.R. | $ 2,03 | |
| | V.H.T. | $ 9,71 | V.H.T. | $ 9,96 | V.H.T. | $ 10,21 | V.H.T. | $ 10,47 | V.H.T. $ 10,47 |
| OFICIAL STANDARD | B. | $ 8,16 | B. | $ 8,16 | B. | $ 8,16 | B. | $ 8,16 | |
| | S.N.R. | $ 1,24 | S.N.R. | $ 1,47 | S.N.R. | $ 1,71 | S.N.R. | $ 1,96 | |
| | V.H.T. | $ 9,40 | V.H.T. | $ 9,63 | V.H.T. | $ 9,87 | V.H.T. | $ 10,12 | V.H.T. $ 10,12 |
| MEDIO OFICIAL | B. | $ 7,44 | B. | $ 7,44 | B. | $ 7,44 | B. | $ 7,44 | |
| | S.N.R. | $ 1,12 | S.N.R. | $ 1,34 | S.N.R. | $ 1,56 | S.N.R. | $ 1,79 | |
| | V.H.T. | $ 8,56 | V.H.T. | $ 8,78 | V.H.T. | $ 9,00 | V.H.T. | $ 9,23 | V.H.T. $ 9,23 |
| AYUDANTE | B. | $ 7,34 | B. | $ 7,34 | B. | $ 7,34 | B. | $ 7,34 | |
| | S.N.R. | $ 1,11 | S.N.R. | $ 1,32 | S.N.R. | $ 1,54 | S.N.R. | $ 1,76 | |
| | V.H.T. | $ 8,45 | V.H.T. | $ 8,66 | V.H.T. | $ 8,88 | V.H.T. | $ 9,10 | V.H.T. $ 9,10 |
| PEÓN ACT. INDUSTRIAL | B. | $ 7,20 | B. | $ 7,20 | B. | $ 7,20 | B. | $ 7,20 | |
| | S.N.R. | $ 1,08 | S.N.R. | $ 1,30 | S.N.R. | $ 1,51 | S.N.R. | $ 1,73 | |
| | V.H.T. | $ 8,28 | V.H.T. | $ 8,50 | V.H.T. | $ 8,71 | V.H.T. | $ 8,93 | V.H.T. $ 8,93 |

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES - SALARIO BÁSICO + SUMA NO REMUNERATIVA

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

| CATEGORIA | NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009 | | ENERO 2010 | | FEBRERO 2010 | | MARZO 2010 | | SALARIOS CONFORMADOS AL 31/03/2010 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OFICIAL MULTIPLE | B. | $ 10,02 | B. | $ 10,02 | B. | $ 10,02 | B. | $ 10,02 | |
| | S.N.R. | $ 1,50 | S.N.R. | $ 1,80 | S.N.R. | $ 2,10 | S.N.R. | $ 2,40 | |
| | V.H.T. | $ 11,52 | V.H.T. | $ 11,82 | V.H.T. | $ 12,12 | V.H.T. | $ 12,42 | V.H.T. $ 12,42 |
| OFICIAL ESPECIALIZADO | B. | $ 9,00 | B. | $ 9,00 | B. | $ 9,00 | B. | $ 9,00 | |
| | S.N.R. | $ 1,35 | S.N.R. | $ 1,62 | S.N.R. | $ 1,89 | S.N.R. | $ 2,16 | |
| | V.H.T. | $ 10,35 | V.H.T. | $ 10,62 | V.H.T. | $ 10,89 | V.H.T. | $ 11,16 | V.H.T. $ 11,16 |
| OFICIAL GENERAL | B. | $ 8,36 | B. | $ 8,36 | B. | $ 8,36 | B. | $ 8,36 | |
| | S.N.R. | $ 1,26 | S.N.R. | $ 1,50 | S.N.R. | $ 1,76 | S.N.R. | $ 2,01 | |
| | V.H.T. | $ 9,62 | V.H.T. | $ 9,86 | V.H.T. | $ 10,12 | V.H.T. | $ 10,37 | V.H.T. $ 10,37 |
| OFICIAL STANDARD | B. | $ 8,05 | B. | $ 8,05 | B. | $ 8,05 | B. | $ 8,05 | |
| | S.N.R. | $ 1,21 | S.N.R. | $ 1,45 | S.N.R. | $ 1,70 | S.N.R. | $ 1,93 | |
| | V.H.T. | $ 9,26 | V.H.T. | $ 9,50 | V.H.T. | $ 9,75 | V.H.T. | $ 9,98 | V.H.T. $ 9,98 |
| MEDIO OFICIAL | B. | $ 7,40 | B. | $ 7,40 | B. | $ 7,40 | B. | $ 7,40 | |
| | S.N.R. | $ 1,11 | S.N.R. | $ 1,33 | S.N.R. | $ 1,55 | S.N.R. | $ 1,78 | |
| | V.H.T. | $ 8,51 | V.H.T. | $ 8,73 | V.H.T. | $ 8,95 | V.H.T. | $ 9,18 | V.H.T. $ 9,18 |
| AYUDANTE | B. | $ 7,30 | B. | $ 7,30 | B. | $ 7,30 | B. | $ 7,30 | |
| | S.N.R. | $ 1,11 | S.N.R. | $ 1,31 | S.N.R. | $ 1,53 | S.N.R. | $ 1,75 | |
| | V.H.T. | $ 8,41 | V.H.T. | $ 8,61 | V.H.T. | $ 8,83 | V.H.T. | $ 9,05 | V.H.T. $ 9,05 |
| PEÓN ACT. INDUSTRIAL | B. | $ 7,16 | B. | $ 7,16 | B. | $ 7,16 | B. | $ 7,16 | |
| | S.N.R. | $ 1,08 | S.N.R. | $ 1,29 | S.N.R. | $ 1,50 | S.N.R. | $ 1,72 | |
| | V.H.T. | $ 8,24 | V.H.T. | $ 8,45 | V.H.T. | $ 8,66 | V.H.T. | $ 8,88 | V.H.T. $ 8,88 |

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

ESCALAS SALARIALES - SALARIO BÁSICO + SUMA NO REMUNERATIVA
ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

| CATEGORIA | NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009 | | ENERO 2010 | | FEBRERO 2010 | | MARZO 2010 | | SALARIOS CONFORMADOS AL 31/03/2010 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VEHICULO 2 | B. | $ 8,90 | B. | $ 8,90 | B. | $ 8,90 | B. | $ 8,90 | |
| | S.N.R. | $ 1,35 | S.N.R. | $ 1,60 | S.N.R. | $ 1,87 | S.N.R. | $ 2,14 | |
| | V.H.T. | $ 10,25 | V.H.T. | $ 10,50 | V.H.T. | $ 10,77 | V.H.T. | $ 11,04 | V.H.T. $ 11,04 |
| VEHICULO 3 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | |
| | S.N.R. | $ 1,29 | S.N.R. | $ 1,54 | S.N.R. | $ 1,80 | S.N.R. | $ 2,05 | |
| | V.H.T. | $ 9,84 | V.H.T. | $ 10,09 | V.H.T. | $ 10,35 | V.H.T. | $ 10,60 | V.H.T. $ 10,60 |
| VEHICULO 4 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | |
| | S.N.R. | $ 1,20 | S.N.R. | $ 1,43 | S.N.R. | $ 1,67 | S.N.R. | $ 1,91 | |
| | V.H.T. | $ 9,14 | V.H.T. | $ 9,37 | V.H.T. | $ 9,61 | V.H.T. | $ 9,85 | V.H.T. $ 9,85 |
| PRODUCCION 1 | B. | $ 9,18 | B. | $ 9,18 | B. | $ 9,18 | B. | $ 9,18 | |
| | S.N.R. | $ 1,38 | S.N.R. | $ 1,65 | S.N.R. | $ 1,93 | S.N.R. | $ 2,20 | |
| | V.H.T. | $ 10,56 | V.H.T. | $ 10,83 | V.H.T. | $ 11,11 | V.H.T. | $ 11,38 | V.H.T. $ 11,38 |
| PRODUCCION 2 | B. | $ 8,89 | B. | $ 8,89 | B. | $ 8,89 | B. | $ 8,89 | |
| | S.N.R. | $ 1,33 | S.N.R. | $ 1,60 | S.N.R. | $ 1,87 | S.N.R. | $ 2,13 | |
| | V.H.T. | $ 10,22 | V.H.T. | $ 10,49 | V.H.T. | $ 10,76 | V.H.T. | $ 11,02 | V.H.T. $ 11,02 |
| PRODUCCION 3 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | |
| | S.N.R. | $ 1,29 | S.N.R. | $ 1,54 | S.N.R. | $ 1,80 | S.N.R. | $ 2,05 | |
| | V.H.T. | $ 9,84 | V.H.T. | $ 10,09 | V.H.T. | $ 10,35 | V.H.T. | $ 10,60 | V.H.T. $ 10,60 |
| PRODUCCION 4 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | |
| | S.N.R. | $ 1,20 | S.N.R. | $ 1,43 | S.N.R. | $ 1,67 | S.N.R. | $ 1,91 | |
| | V.H.T. | $ 9,14 | V.H.T. | $ 9,37 | V.H.T. | $ 9,61 | V.H.T. | $ 9,85 | V.H.T. $ 9,85 |
| PRODUCCION 5 | B. | $ 7,69 | B. | $ 7,69 | B. | $ 7,69 | B. | $ 7,69 | |
| | S.N.R. | $ 1,15 | S.N.R. | $ 1,38 | S.N.R. | $ 1,61 | S.N.R. | $ 1,85 | |
| | V.H.T. | $ 8,84 | V.H.T. | $ 9,07 | V.H.T. | $ 9,30 | V.H.T. | $ 9,54 | V.H.T. $ 9,54 |
| MANT. OF. ESP. 1 | B. | $ 9,98 | B. | $ 9,98 | B. | $ 9,98 | B. | $ 9,98 | |
| | S.N.R. | $ 1,50 | S.N.R. | $ 1,80 | S.N.R. | $ 2,10 | S.N.R. | $ 2,40 | |
| | V.H.T. | $ 11,48 | V.H.T. | $ 11,78 | V.H.T. | $ 12,08 | V.H.T. | $ 12,38 | V.H.T. $ 12,38 |
| MANT. OF. ESP. 2 | B. | $ 9,54 | B. | $ 9,54 | B. | $ 9,54 | B. | $ 9,54 | |
| | S.N.R. | $ 1,44 | S.N.R. | $ 1,72 | S.N.R. | $ 2,00 | S.N.R. | $ 2,29 | |
| | V.H.T. | $ 10,98 | V.H.T. | $ 11,26 | V.H.T. | $ 11,54 | V.H.T. | $ 11,83 | V.H.T. $ 11,83 |
| MANT. OFICIAL 1 | B. | $ 8,81 | B. | $ 8,81 | B. | $ 8,81 | B. | $ 8,81 | |
| | S.N.R. | $ 1,32 | S.N.R. | $ 1,59 | S.N.R. | $ 1,85 | S.N.R. | $ 2,11 | |
| | V.H.T. | $ 10,13 | V.H.T. | $ 10,40 | V.H.T. | $ 10,66 | V.H.T. | $ 10,92 | V.H.T. $ 10,92 |
| MANT. OFICIAL 2 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | |
| | S.N.R. | $ 1,29 | S.N.R. | $ 1,54 | S.N.R. | $ 1,80 | S.N.R. | $ 2,05 | |
| | V.H.T. | $ 9,84 | V.H.T. | $ 10,09 | V.H.T. | $ 10,35 | V.H.T. | $ 10,60 | V.H.T. $ 10,60 |
| MANT. MEDIO OFICIAL | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | |
| | S.N.R. | $ 1,20 | S.N.R. | $ 1,43 | S.N.R. | $ 1,67 | S.N.R. | $ 1,91 | |
| | V.H.T. | $ 9,14 | V.H.T. | $ 9,37 | V.H.T. | $ 9,61 | V.H.T. | $ 9,85 | V.H.T. $ 9,85 |
| SERVICIOS A | B. | $ 9,56 | B. | $ 9,56 | B. | $ 9,56 | B. | $ 9,56 | |
| | S.N.R. | $ 1,44 | S.N.R. | $ 1,72 | S.N.R. | $ 2,01 | S.N.R. | $ 2,29 | |
| | V.H.T. | $ 11,00 | V.H.T. | $ 11,28 | V.H.T. | $ 11,57 | V.H.T. | $ 11,85 | V.H.T. $ 11,85 |
| SERVICIOS B | B. | $ 8,90 | B. | $ 8,90 | B. | $ 8,90 | B. | $ 8,90 | |
| | S.N.R. | $ 1,33 | S.N.R. | $ 1,60 | S.N.R. | $ 1,87 | S.N.R. | $ 2,14 | |
| | V.H.T. | $ 10,23 | V.H.T. | $ 10,50 | V.H.T. | $ 10,77 | V.H.T. | $ 11,04 | V.H.T. $ 11,04 |
| SERVICIOS C | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | B. | $ 8,55 | |
| | S.N.R. | $ 1,29 | S.N.R. | $ 1,54 | S.N.R. | $ 1,80 | S.N.R. | $ 2,05 | |
| | V.H.T. | $ 9,84 | V.H.T. | $ 10,09 | V.H.T. | $ 10,35 | V.H.T. | $ 10,60 | V.H.T. $ 10,60 |
| SERVICIOS D | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | B. | $ 7,94 | |
| | S.N.R. | $ 1,20 | S.N.R. | $ 1,43 | S.N.R. | $ 1,67 | S.N.R. | $ 1,91 | |
| | V.H.T. | $ 9,14 | V.H.T. | $ 9,37 | V.H.T. | $ 9,61 | V.H.T. | $ 9,85 | V.H.T. $ 9,85 |

B.: BASICO HORA
S.N.R.: SUMA NO REMUNERATIVA
V.H.T.: VALOR HORA TOTAL

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 113/2010**

**C.C.T. Nº 576/2010**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.030/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135/145 del Expediente Nº 1.331.030/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a la fecha de vigencia establecen que el presente convenio regirá por el término de CUATRO (4) años a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que con respecto al ámbito de aplicación territorial, establecen que será en la Provincia de Santa Fe.

Que cabe destacar que mediante el convenio de marras, las partes reemplazan las disposiciones pertinentes a la Rama Limpieza del Convenio Colectivo de Trabajo 254/75, no así las disposiciones previstas para las otras ramas de la actividad, conforme se expresa en el Acta Complementaria obrante a fojas 110/111 que se homologa por la presente.

Que con respecto a las escalas salariales, se señala que se aplicarán las obrantes a fojas 49/50 de autos —Anexos II y II— correspondientes a la Rama Limpieza, que fueran homologadas mediante Resolución S.T. Nº 993/09.

Que en relación al artículo 5º del Convenio Colectivo corresponde señalar que la homologación que se dispone está delimitada por los ámbitos de representación personal y territorial sobre los que la asociación sindical firmante tiene otorgada personería gremial, conforme a los actos administrativos que así lo dispusieron.

Que respecto de la contribución convencional fijada en el artículo 50, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio bajo análisis y a favor de la Asociación empresaria celebrante, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrantes a fojas 135/145 y a fojas 110/111 respectivamente del Expediente Nº 1.331.030/09, celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) prevista en el artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando séptimo de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo obrante 135/145 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 110/111 del Expediente Nº 1.331.030/09 respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.030/09

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 113/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 135/145 y a fojas 110/111 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 576/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I: PRESENTACION

Artículo 1: Entidades signatarias:

EL SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO como entidad representativa de los trabajadores y empleados; la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA DELEGACION ROSARIO.

Artículo 2: Lugar y Fecha de Celebración

Rosario, junio de 2009

TITULO II: APLICACION DE LA CONVENCION

Artículo 3: Vigencia Temporal

El presente convenio colectivo de trabajo regirá por el término de cuatro (4) años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. El presente convenio gozará de ultraactividad. Las comisiones paritarias tendrán carácter permanente a los fines de la modificación de las condiciones generales de trabajo y grillas salariales, sin perjuicio de las comisiones de interpretación y seguimiento que se crean al efecto.

Artículo 4: Ambito territorial de aplicación

El ámbito de aplicación del presente convenio será la Provincia de Santa Fe.

Artículo 5: Actividad y personal comprendidos

La presente convención colectiva de trabajo será de aplicación para todo personal afectado a las tareas propias de empresas de carácter privado cuya actividad principal consista en la realización de las tareas que se enuncian a continuación:

a) de recolección de:

residuos domiciliarios, patológicos, del producto del barrido, del producto de la poda y el desmalezamiento de los espacios verdes, contenedores, grandes generadores de residuos y otros medios creados o a crearse,

b) de barrido de:

calles públicas, internas, plazas, plazoletas, playas de estacionamiento, públicas y privadas,

c) de conducción de unidades de traslado de:

barrenderos, recolectores, residuos del barrido, residuos de la recolección, barredoras mecánicas, tractores, herramientas e insumos del producto del barrido y la recolección, personal, herramientas, insumos, etc.,

d) de tareas de:

limpieza y mantenimiento de zanjas de veredas, calles y terrenos, de poda, veredas, zanjas, plazoletas, plazas, publicas y privadas, y todo espacio verde,

e) limpieza y mantenimiento general de:

pisos, paredes, ventanas, instalaciones mobiliarias, coches de ferrocarril, colectivos, barcos y cualquier otra unidad de traslado, de personas o cosas,

f) limpieza y mantenimiento de carácter técnico e industrial:

lustrado de pisos, limpieza de alfombras,

g) de limpieza y lavado de:

ámbitos alfombrados, superficies vidriadas y metálicas, sean a nivel y de altura,

i) tareas generales de: desinfección, fumigación, desinsectación y desratización mediante procedimientos manuales, químicos y/o mecánicos.

Cualesquiera sean los lugares donde se presten las mismas, ya se trate de públicos y/o privados:

A título meramente enunciativo comprende: edificios, casas, oficinas, locales o establecimientos comerciales, locales o establecimientos industriales, instituciones cooperativas, bancarias, financieras de cualquier naturaleza, reparticiones públicas, consultorios, clínicas, sanatorios u hospitales, establecimientos educacionales de cualquier nivel académico, playas ferroviarias, portuarias, balnearias, de estacionamiento y terminales de ómnibus, vías, puentes, coches vagones y material ferroviario, estaciones andenes, aviones, aeródromos, y aeropuertos, todo tipo de buques, o embarcaciones, o sus bodegas, playas, playones y galpones y oficinas de los puertos, puestos viales, de peajes, así como de sus oficinas, ferias, mercados, supermercados, hipermercados, shoppings, galerías y centros comerciales en general, estadios y campos deportivos, así como de las instalaciones generales de clubes e instituciones de carácter civil y público, depósitos, galpones, silos de acopio de cereales, plantas procesadoras de cereales y aceites, calles públicas, internas, plazas, paseos públicos, parques de recreo públicos y privados, cinematógrafos, teatros, y café concerts, dancings, cabarets, boites, pubs, discotecas, restaurantes, hoteles, moteles y albergues, salas de juego, bingos, casinos, salones y clubes de baile, pistas de patinaje, radioemisoras, emisoras de televisión, ámbitos eclesiásticos.

Se incluye asimismo en la presente Convención Colectiva de Trabajo el personal dependiente de dichas empresas, que integre y/o complemente las mismas a través de tareas afines a las enunciadas, como ser:

Personal administrativo, contable y de cadetería, de mantenimiento mecánico, de chapa y pintura, de gomería, de lavado de unidades de traslado, maquinarias de limpieza, barredoras mecánicas, mantenimiento general de herramientas, carretas, pañol, servicios de té, café, refrigerios, almuerzos, así como la compra de los insumos, trabajos de conservación y mantenimiento general de tales como: movimiento y traslado de muebles, archivos, como asimismo los trabajadores que se desempeñen en calidad de: ordenanza, serenos, playeros, pañoleros de depósitos, jardineros, ascensoristas, mucamas, camareras, etc.

Cualesquiera sean los lugares donde presten dichas labores y demás operarios que realicen tareas análogas o no a las consignadas en cuanto los mismos dependan de empresas cuya actividad principal consista en alguna de las enunciadas en el primer párrafo del presente artículo también quedan comprendidas en la presente convención colectiva de trabajo:

Artículo 6: Establecimiento

A todos los efectos previstos en la presente Convención Colectiva y disposiciones legales entiéndase por “establecimiento”, indistintamente el lugar donde se realice el trabajo o la del domicilio legal de la empresa. Atento a que los servicios se prestan principalmente en establecimientos de clientes, cuyas contrataciones y exigencias de servicio se modifican permanentemente, el lugar podrá modificarse por el empleador, previa notificación al trabajador con un día de anticipación al inicio de la jornada que deba cumplirse en un nuevo destino, respetándose el art. 66 RCT.

Artículo 7: Contenido del presente Convenio Colectivo de Trabajo

El Presente es un convenio colectivo de trabajo por actividad. Las partes reconocen y aceptan que para orientar de manera positiva las relaciones de trabajo, de modo que puedan contribuir al desarrollo personal de los empleados de la actividad y el progreso de la Empresa, deberán trabajar en conjunto para implantar las innovaciones de este convenio, incorporando la buena fe, la experiencia, el conocimiento y los medios que poseen para alcanzar los niveles de satisfacción de los empleados y de los clientes de la Empresa.

En tal sentido, este trabajo en conjunto se hará a través de las reuniones, las cuales serán hechas en un ambiente de respeto mutuo, sinceridad y comprensión, propiciando la paz social y evitando cualquier forma de enfrentamiento.

El presente convenio se describe con siete (7) títulos a saber:

I.- La presentación de los signatarios y su lugar y fecha de creación.

II.- El ámbito de aplicación de la convención.

III.- La Clasificación y las Tareas comprendidas. El capítulo destinado a la actividad de limpieza en general, el destinado a la recolección de residuos domiciliarios municipales y el destinado a limpieza y mantenimiento de espacios verdes.

IV.- Las pautas generales a las actividades convencionales reconocidas, tales como pausas y licencias, las enfermedades inculpables, profesionales y accidentes de trabajo, la higiene y la seguridad en el trabajo, el servicio médico laboral, las pautas generales de remuneración, los aportes y contribuciones.

V.- Las relaciones Sindicales-Empresariales.

VI.- Condiciones especiales del trabajo.

VII.- Misceláneas.

TITULO III: CLASIFICACION y TAREAS

CAPITULO 1 - ACTIVIDAD: LIMPIEZA EN GENERAL

Artículo 8: Definición de Limpieza

Se entiende por limpieza a los fines de esta C.C.T. el conjunto de tareas manuales y/o mecánicas con utilización o no de técnicas específicas, de herramientas y/o fluidos de cualquier tipo, su traslado, mantenimiento y conservación de personal, maquinarias y herramientas, destinado a proveer la calidad de limpio a un establecimiento.

Se excluye dentro del concepto la tarea de recolección de residuos concesionadas por la Administración Pública.

CAPITULO 2 - ACTIVIDAD: RECOLECCION DE RESIDUOS

Artículo 9: Definición de Recolección de residuos

Se entiende por recolección de residuos a los fines de este C.C.T. el conjunto de tareas manuales y/o mecánicas con utilización o no de técnicas específicas, de herramientas, su traslado, mantenimiento y conservación de personal, maquinarias y herramientas, destinada a remover los residuos de cualquier tipo que se encuentren en la vía pública.

CAPITULO 3 - ACTIVIDAD: LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO DE ESPACIOS VERDES

Artículo 10: Definición de la actividad

Se entiende por limpieza y desmalezamiento de espacios verdes a las tareas de: poda, retiro, extracción, de sus producidos, corte de yuyos, malezas, limpieza de zanjas y toda otra actividad que relacione la limpieza y mantenimiento de espacios al aire libre.

TITULO IV - PAUTAS GENERALES A LAS ACTIVIDADES CONVENCIONALES

CAPITULO 1 - PAUSAS, VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 11: Descanso intermedio en jornadas contínuas

El personal que cumpla jornada de ocho horas continuas, gozará en la mitad de la jornada, de un descanso de treinta (30) minutos, que no se computará como tiempo de trabajo.

Artículo 12: Licencias

Anual ordinaria (vacaciones): Será de aplicación el art. 150 a 154 de la L.C.T.

Para la retribución de las vacaciones, se aplicará el art. 155 de la LCT incisos a) y d). Asimismo, se pacta por el presente convenio la correspondencia del llamado “plus vacacional” con carácter obligatorio para todo trabajador alcanzado por los plazos mínimos de licencia anual ordinaria.

Artículo 13: Otras licencias

Los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo gozarán de las siguientes licencias especiales remuneradas, además de las ordinarias anuales y beneficios establecidos previstas por la Ley de Contrato de Trabajo y leyes en vigencia.

A) por nacimiento de hijos, dos días (2) corridos;

B) por matrimonio, diez días (10) corridos;

C) por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, tres días (3) corridos;

D) por fallecimiento de hijos o padres, tres días (3) corridos;

E) por fallecimiento de hermano, un día (1);

F) para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año;

G) por fallecimiento de abuelos, suegros, yernos, nueras, un (1) día;

Las licencias especiales, con respecto a nacimiento o fallecimiento deberá computarse necesariamente un (1) día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo o feriados no laborables y/o huelga general o de la administración pública.

Artículo 14: Permisos especiales

En caso de fallecimiento de tíos, sobrinos, primos y/o cuñados, se otorgará al personal un permiso especial de un (1) día sin goce de sueldo. Para poder gozar de los beneficios de las licencias especiales del presente convenio deberá acreditar fehacientemente los acontecimientos que las originan, mediante los correspondientes certificados y/o actas expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 15: Feriados

El personal que debiera trabajar cualquiera de los días en que deba gozar de su franco semanal, sin perjuicio de la doble remuneración, gozará del correspondiente descanso compensatorio, conforme lo previsto en la ley de contrato de trabajo.

Las empresas podrán optar por los francos rotativos en valor de un franco por cada cinco días trabajados.

Artículo 16: Día del trabajador del gremio

Establécese como día del trabajador comprendido en la presente convención el tercer miércoles del mes de noviembre de cada año calendario, debiendo abonar los empleadores a su personal el jornal que corresponda aun cuando no trabaje.

En los casos de excepción y que por imposición de las instituciones concedentes, debieran prestar servicio ese día, serán remunerados con un cien por ciento de recargo y además, gozará de un franco compensatorio.

En aquellos casos en que el personal de las empresas contratantes de los servicios de limpieza, gozaran el día de su gremio en una fecha distinta a la prevista en el primer párrafo del presente artículo, el trabajador que preste servicios en dichos establecimientos podrá optar por cambiar el franco a tal día con los beneficios que le otorga el presente convenio. En este caso deberá trabajar normalmente el día del trabajador del gremio.

Artículo 17: Equipo de trabajo

La empresa proveerá a cada empleado el uniforme de trabajo según la actividad que desempeñe. El empleado cuidará el equipo asignado siendo su uso obligatorio durante la prestación de tareas.

La provisión de uniforme se realizará conforme el siguiente cronograma:

Del 1º al 30 de abril un equipo de invierno compuesto de guardapolvo o camisa, pantalón y 1 par de guantes.

Del 1º al 31 de octubre un equipo de verano compuesto de guardapolvo o camisa, pantalón y 1 par de guantes.

Los equipos de trabajo provistos por la empresa podrán contar con inscripciones o logos que identifiquen a la empresa, los que deberán ser devueltos por el trabajador a su egreso y/o con motivo de renovación periódica a los efectos de proceder al resguardo de los logos, ante el significado que estos invisten en la prestación de los servicios ante el concedente.

Asimismo, y con el fin de ser utilizados para la protección del trabajador en día de lluvia, la empresa proveerá a sus operarios, con cargo de devolución de saco y pantalón o capa de lluvia siempre que deba realizar labores a la intemperie y botas para lluvia según la actividad; estas prendas serán reemplazadas contra desgaste.

En aquellos casos en que por la índole del establecimiento donde se presten los servicios, la empresa proveerá al trabajador de elementos que prevean las normas de seguridad e higiene para dichos lugares.

La ropa y equipos de seguridad provistos por la empresa deberán ser reemplazados cuando se hiciera necesario por su desgaste o deterioro natural.

En supuesto de extravío, maltrato o robo por negligencia del operario, la reposición de la ropa será provista por la empresa quien podrá descontar al trabajador su costo.

Artículo 18: Cambios de domicilio del trabajador

El trabajador deberá consignar por escrito, un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen. Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador, a su gremio y a su obra social. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma indicada, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, en caso de no poder constituir un domicilio dentro de aquel radio.

CAPITULO 2 - ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 19: Enfermedades inculpables

Será de aplicación el art. 208 del RCT en cuanto a las enfermedades inculpables.

Artículo 20: Aviso al empleador

Será de aplicación el art. 209 del RCT a los fines de la comunicación al empleador de la imposibilidad laborativa del trabajador. Se aceptará cualquier tipo de notificación, el que admitirá cualquier medio de prueba.

Será obligación del trabajador acompañar la certificación médica, de su obra social, o de cualquier factultativo de la medicina que justifique la razón de la inasistencia, debiendo el empleador rubricar una copia del certificado médico entregado.

Lo precedentemente expuesto, sin perjuicio de la facultad patronal del art. 210 de la L.C.T.

Artículo 21: Remisión

Cada empresa deberá disponer de oficinas con teléfono con contestador automático, a los fines de que los obreros puedan anticipar sus inasistencias por distintas causas.

Asimismo deberá notificar el empleador al ente gremial por escrito, las bajas en sus planteles expresando la fecha de las mismas a efectos que el gremio tome conocimiento a la fecha de su producción o dentro de sus 24 hs siguientes.

Artículo 22: Accidentes de trabajo

El personal que sufra un accidente laboral (de trabajo o "in itinere") deberá informar a su supervisor en forma inmediata o través de un tercero el acaecimiento del mismo a fin de que la empresa pueda arbitrar los medios necesarios para su asistencia y control conforme lo previsto en la Ley 24.557 y/o las que en el futuro la sustituyan o reemplacen.

CAPITULO 3 - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 23: Deber de seguridad

El empleador está obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal.

Artículo 24: Altas médicas

Cuando el trabajador accidentado o con enfermedad profesional, se reincorpore a la empresa proveniente del alta médica de la ART el empleador estará obligado a comunicar a la obra social a la cual pertenezca el trabajador dicha contingencia.

Artículo 25: Examen preocupacional

Será obligatorio la realización de un examen preocupacional para todo trabajador que ingrese a la actividad. El resultado del mismo deberá comunicarse a la entidad gremial cuando ella lo requiera.

Artículo 26: Higiene y seguridad en el trabajo

Será obligatorio para el empleador brindarle al trabajador todas las prestaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

Para los empleados del zanjeo será obligatorio: a) botas de goma altas, b) ropa para lluvia, c) ropa con identificación para tareas nocturnas, d) guantes, e) barbijo, f) gorra para el sol, g) bebida deportiva o agua con sales de rehidratación.

Para los empleados de desmalezamiento será obligatorio: a) polainas, b) mascarilla, c) guantes de cuero rústico.

Para los empleados de barrido: a) ropa de lluvia, b) ropa con identificación para tareas nocturnas.

Para los empleados de recolección: a) ropa de identificación nocturna, b) agua con sales de rehidratación, c) guantes, d) ropa para lluvia, e) cinturón antihernia.

Para los empleados de recolección de residuos peligrosos: se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 24.061 y decreto P.E.P.SF Nº 388/00, sin ninguna excepción.

Para los empleados de mantenimiento: a) guantes, b) ropa de trabajo, c) ropa de lluvia.

Para los empleados de conducción de vehículos: a) cinturones de seguridad en los vehículos, b) ropa de trabajo, c) botas.

CAPITULO 4 - SERVICIO MEDICO DE PLANTA

Artículo 27: Remisión

Conforme lo previsto en la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, funcionará en el ámbito del establecimiento un servicio médico contratado o propio a fin de atender los requerimientos de su personal. El empleador no alcanzado con las disposiciones del primer párrafo deberá contar con servicio de urgencias médicas contratado.

CAPITULO 5 - REMUNERACION

Artículo 28: Concepto

Se entenderá por remuneración el concepto del art. 103 del LCT.

Artículo 29: Grilla salarial

El presente C.C.T. se completará con las respectivas grillas salariales donde constarán las pautas generales y especiales de cada categoría profesional y su remuneración.

Artículo 30: Premios

A.- PRESENTISMO: se establece el pago de un premio por presentismo para el personal que cumpla su jornada conforme contratación y que registre asistencia perfecta.

El premio se perderá en caso de ausencias con o sin aviso, excepto accidentes de trabajo.

Dicho premio consiste en un porcentaje sobre el salario básico de convenio que se consensúe por acta acuerdo. Asimismo el presente premio, se adecuará a la siguiente escala, cuando las ausencias se produzcan dentro del mismo mes.

| Cantidad de Ausencias | Descuento |
|---|---|
| 1 | 25% |
| 2 | 50% |
| 3 | 100% |

B.- ANTIGÜEDAD: se establece el pago de un premio por antigüedad en las tareas para el personal por año aniversario al ingreso al trabajo. En caso de cesión de personal temporal o definitiva el premio no puede ser descontado al trabajador. El porcentaje será del 1% no acumulativo sobre el salario básico de convenio.

A partir del 1 de febrero de 2007, el personal que ingrese bajo este CCT percibirá por este concepto el 0,5% y en las mismas condiciones que el anterior. No se modificará el régimen de los empleados ingresados con anterioridad a dicha fecha.

CAPITULO VI - APORTES OBREROS Y CONTRIBUCIONES PATRONALES SINDICALES

SUB CAPITULO 1 - DE LOS APORTES OBREROS

Art. 31: Cuota Sindical y contribución de solidaridad

La empresa retendrá al personal afiliado que aplique el presente convenio colectivo, la suma del 3% del total de las remuneraciones brutas percibidas sujetas a descuentos previsionales, en concepto de cuota sindical.

La empresa retendrá al personal no afiliado que aplique al presente convenio las contribuciones de solidaridad previstas en el art. 38, inc. a de la Ley 23.551. El monto de las mismas será idéntico a la cuota sindical y se limita en el término de dos años de la firma del presente acuerdo.

Art. 32: Seguro de sepelio

La empresa retendrá al personal encuadrado bajo el presente CCT, la suma de ($ 10) pesos DIEZ como suma fija, en concepto de seguro de sepelio colectivo que tendrá como beneficiarios a los derechohabientes amparados por la Ley 23.660. La suma podrá ser ampliada a criterio de la Organización Gremial previa resolución de la Comisión Directiva, asentada en acta y notificada en forma fehaciente a las empresas.

La presente retención, para ser efectivizada, deberá contar con el consentimiento expreso del trabajador y será libremente renunciable por éste.

El servicio será prestado por la Asociación Mutual 13 de Octubre perteneciente al personal del Sindicato Obreros Recolección, barrido y limpieza de Rosario.

Art. 33: otros aportes ordinarios.- Fondo Compensador

La empresa retendrá al personal encuadrado bajo el presente CCT, y con destino al fondo compensador solidario de ayuda al afiliado necesitado: a) al personal de limpieza, la suma de ($ 5) pesos cinco ó ($ 10) según sea su jornada de 4 horas o mayor de 4 horas diarias, como suma fija. B) al personal de zanjeo y desmalezamiento la suma de ($ 10) pesos diez como suma fija. c) al personal de barrido la suma de ($ 10) pesos diez como suma fija. d) a personal de recolección la suma de ($ 15) pesos quince, como suma fija. e) al personal de chofer y mantenimiento, la suma de ($ 20) como suma fija. Los mismos podrán ser ampliados a criterio de la Organización Gremial previa resolución de la Comisión Directiva, asentada en acta y notificada en forma fehaciente a las empresas.

La presente retención, para ser efectivizada, deberá contar con el consentimiento expreso del trabajador y será libremente renunciable por éste.

Artículo 34: Aportes por créditos otorgados

La empresa retendrá del personal que aplique el presente convenio, los importes que informe mensualmente el Gremio y que haya sido originados créditos solicitados por los trabajadores y otorgados por el SORBYL a éstos en concepto de: a) préstamos de dinero, b) cuota por seguro de medicamentos, c) reglamento de vivienda, d) fondos compensadores y e) todo otro concepto que informado previamente al Trabajador, permita el cumplimiento de los fines estatutarios.

La empresa retendrá del personal que aplique el presente convenio, los importes que informe mensualmente el Gremio y que haya sido originados créditos solicitados por los trabajadores y otorgados por la asociación mutual sindical 13 de octubre sean originados en: a) cuotas sociales de afiliación, b) cuotas de sepelio, c) cuotas de créditos de proveeduría y d) toda otra emanada de sus reglamentos internos aprobados por asamblea de asociados.

Para la existencia de la obligación el trabajador deberá prestar la conformidad para el descuento y la misma será libremente renunciable por éste, dejándose constancia que nunca las retenciones, sumados los embargos ordenados judicialmente, podrán afectar un porcentaje superior al 20% del haber sujeto a aportes.

SUB - CAPITULO 2 - DE LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVOS

Artículo 35: Contribuciones empresariales

Las empresas efectuarán una contribución a los fines del cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y recreativos de la Asociación Profesional, como así también de los fines previstos en la Ley 23.551 el que asciende al 3,2% del total de las remuneraciones devengadas sujetas a descuentos según el siguiente detalle:

A.- Centro materno infantil: 1%

B.- Complejo deportivo y actividades recreativos: 2%

C.- Compra de material educativo y formación: 0,2%.

SUB - CAPITULO 3 de la forma, modo y lugar del pago de los aportes y contribuciones

Artículo 36: Forma y modo de las declaraciones juradas

La empresa deberá acompañar a la fecha de vencimiento del pago de los aportes y contribuciones la declaración jurada de personal conforme lo previsto en la Ley 24.642.

La falta de presentación de la misma en término acarreará una multa equivalente por cada día de atraso de un 2% mensual del total de las remuneraciones mensuales sujeta a aportes que informe la AFIP.

La presentación podrá hacerse:

A.- en forma personal con copia sobre la cual estará obligada la entidad gremial a otorgar recibo.

B.- por correo electrónico, y/o por fax.

Estas dos últimas presentaciones deberán ratificarse dentro de las 72 hs de informada mediante nota simple.

Artículo 37: Obligación Sindical de instrumención - Compromiso

La entidad gremial se compromete a la instrumentación —a la brevedad— de un programa aplicativo informático para que se pueda presentar dichas declaraciones vía Internet. A partir de la implementación del mismo, el que deberá ser notificado fehacientemente, quedarán sin validez las otras formas de presentación, excepto la personal juntamente con el soporte informático.

Artículo 38: Contenido de la Declaración Jurada

El contenido de la declaración jurada estará constituido con los siguientes datos:

A.- Nombres y apellidos;

B.- Domicilio de prestación de tareas;

C.- CUIL de los Trabajadores;

D.- Fecha de ingreso;

E.- Jornada laboral de cada empleado;

F.- Remuneración;

G.- Categoría profesional;

H.- Modalidad contractual en caso de existir;

I.- Altas y Bajas del personal si existieren, en el caso de estas últimas en el mismo momento en que se producen;

J.- copia de la declaración jurada por seguridad social, nómina del personal emanada de la misma y ticket de pago.

Artículo 39: Pago de los aportes y contribuciones

El pago de los aportes y contribuciones se hará en la sede de la Asociación Profesional de Trabajadores, excepto el seguro de Sepelio que se hará por forma indicada. La falta de pago en término hará pasible a la misma de la aplicación de un interés moratorio, igual al que cobra la A.F.I.P. para el caso de deudas en materia de Seguridad Social.

La forma de pago será de contado en efectivo y/o con valores al día en el domicilio de la entidad gremial o en el lugar que el mismo disponga.

Cualquier cambio en la forma de pago será notificada por la Asociación Profesional a las empresas fehaciente.

Artículo 40: Falta de pago

La falta de pago de los aportes y/o contribuciones hará de aplicación la Ley 24.642 para la determinación y ejecución de los mismos.

Los pagos parciales serán siempre a cuenta de mayor cantidad y serán imputados en el siguiente orden: a) multas por falta de presentación de D.D.J.J., b) intereses moratorios, c) capital.

Artículo 41: FISCALIZACION

Las entidades privadas o públicas que contraten servicios con empresas de limpieza comprendidos en el presente convenio, deberán exigir a éstas la documentación probatoria del cumplimiento de las obligaciones previsionales sindicales y de obra social por el personal ocupado en sus establecimientos. El ente gremial se reserva el derecho de reclamar a la organización concedente el pago de las deudas que una empresa de limpieza mantuviere atrasadas con el sindicato o la asociación mutual del sindicato, por aportes y/o retenciones.

En caso de impugnación de una licitación pública o privada, la Asociación Gremial deberá informar a pedido de parte, la cantidad de personal y demás datos denunciados por la empresa cuya propuesta objetada.

En el acto de apertura de cada licitación de servicios comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, deberá estar presente un representante de la entidad gremial.

TITULO V - RELACIONES SINDICALES

Artículo 42: DELEGADOS SINDICALES

Los delegados sindicales serán 1 cada 150 empleados dentro del presente convenio colectivo.

Artículo 43: GARANTIAS SINDICALES

Todo el personal que ocupe cargos directivos y/o representativos en el sindicado, gozará de las garantías y beneficios sindicales que otorga la Ley 23.551 de Asociaciones Profesionales y la legislación vigente.

TITULO VI - CONDICIONES ESPECIALES DEL TRABAJO

CAPITULO 1 - DE LA LIMPIEZA.

Artículo 44: Categorías Profesionales

A) Coordinador/team lider: son los trabajadores que tienen a su cargo la supervisión del cumplimiento de las instrucciones de trabajo impartidas por la empresa dentro de un establecimiento, quienes además podrán cumplir tareas de limpieza, sin facultad para aplicar sanciones.

B) Chófer: son operarios cuya actividad principal es la conducción de vehículos afectados a las funciones administrativas y de traslado de material de limpieza, personal y herramientas, en pick ups, utilitarios, automóviles, barredoras autopropulsadas, hidroelevadores, etc..

C) Administrativo: son los empleados que realizan tareas administrativas en las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de trabajo.

D) Operario: personal que efectúa tareas generales de limpieza, conforme la actividad descripta en el artículo ocho, incluyendo la limpieza y mantenimientos de zanjas, con portación de moto guadañas o al mando de tractores.

E) Operario inicial: dependientes que sin contar con conocimientos de limpieza y manejo de maquinarias, hacen tareas de limpieza en general y que puede tener jornada menor a la legal. Las empresas deberán capacitar a los iniciales y el plazo de dicha categoría no podrá exceder de 90 días, por única vez. Pasado dicho lapso, de continuar en la empresa, será considerado como operario de limpieza.

F) Operario especial de limpieza: es el operario de limpieza en los términos del art. 8 del CCT que preste tareas especiales en metalúrgicas, en siderurgias, automotrices y cerealeras, como así también aquellos que necesiten una capacitación específica y diferenciadas para el desarrollo de sus tareas.

Artículo 45: Jornada de trabajo en general

Se entiende por jornada de trabajo el lapso durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integra dicho concepto el tiempo de traslado entre un establecimiento y otro, en los cuales el trabajador deberá prestar servicio a designación del empleador, cuando se tratare de un mismo turno, matutino, vespertino o nocturno. El costo de los traslados entre dos establecimientos de clientes de la empleadora, en los cuales el trabajador deba prestar sus servicios estará a cargo del empleador, y si lo hiciera el trabajador, el principal que deberá arbitrar los medios o mecanismos de compensación de dichos costos.

Artículo 46: Jornada de trabajo en particular

La jornada de trabajo se regirá por el RCT y su reglamentación (Ley 11.544, Decreto 16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo, artículo 25 de la Ley 24.013).

Atento las especiales características de la actividad, el horario de trabajo podrá ser variado por el empleador cuando las necesidades de servicio así lo exijan. En todos los casos se deberá buscar un horario lo más aproximado al que venía cumpliendo el trabajador y restituirlo a su jornada anterior ni bien sea posible.

Jornada Completa: la jornada completa será de ocho horas diarias no pudiendo superarse las 48 horas semanales. En caso de que la jornada sea corrida el personal gozará de un descanso a media jornada de 30 minutos, que no será considerado tiempo de trabajo. En caso de realizarse horas extraordinarias éstas se abonarán con los recargos dispuestos por las leyes vigentes.

Jornada reducida: La jornada reducida no será inferior a 24 hs semanales. En estos casos regirá el art. 92 ter del R.C.T.

Jornada de 6 hs: Se crea una jornada de 6 hs diarias no pudiendo superar las 36 semanales. En este caso, el trabajador percibirá el salario proporcional correspondiente a cada categoría, antigüedad y adicionales si correspondieren de la jornada completa. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad podrán realizar horas extraordinarias, las que serán abonadas como ordena la ley.

Jornada a modalidad extraordinaria: Se establece una jornada de modalidad extraordinaria que nunca podrá ser inferior a 2 hs diarias. Será de aplicación en los contratos de concesión de servicios de limpieza que así lo requieran por tratarse de objetivos ubicados en pequeñas localidades, de escasa envergadura económica y/o distantes dentro de la ciudad y alrededores de la ciudad de origen del empleador, donde no existan posibilidades de sumar objetivos/hora a los empleados, debiendo el empleador presentar las constancias pertinentes (concedente, duración del contrato, domicilio de explotación) que demuestren la necesidad real de adoptar tal modalidad, suscribiendo el acta con la presente entidad gremial y ante la Secretaría de estado del Trabajo, en la que se individualizará a los trabajadores afectados a tal modalidad, la duración del contrato y los domicilios de explotación.

Artículo 47: La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora 21 y la hora seis del día siguiente, sin perjuicio de la remuneración correspondiente a la jornada completa. Esta limitación no tendrá vigencia cuando se apliquen los horarios rotativos. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en 8 minutos por cada hora nocturna trabajada, o se pagarán los 8 minutos de exceso como tiempo suplementario según pautas del art. 201 de la LCT.

Artículo 48:

El personal que a la fecha del presente convenio se encuentre prestando servicios en jornadas no contempladas en los artículos precedentes, continuará haciéndolo en los horarios y modalidades que los viene haciendo hasta el presente.

Artículo 49: Herramientas de trabajo

Los trabajadores deberán ser provistos de las herramientas de mano necesarias y dispositivos adecuadas para la realización de las tareas requeridas, las que deberán estar en condiciones de uso. Las herramientas de mano entregadas a los trabajadores para la ejecución de las tareas, son propiedad de la empresa y serán provistas con cargo de devolución, debiendo ser devueltas inmediatamente a simple requerimiento de ésta.

Los trabajadores a los que fueran entregadas las herramientas atenderán el cuidado de las mismas durante la jornada de trabajo.

Los trabajadores podrán exigir el cambio de herramientas de trabajo que se encuentren en malas condiciones para efectuar sus tareas, el hecho que no fueren cambiadas o simplemente provistas inicialmente habilitará al mismo a no realizar su trabajo sin perjuicio de la percepción de sus haberes. El mismo criterio se aplicará para la ropa de trabajo.

Artículo 50:

Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente prestan efectivo servicio, en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos, económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que transmitan.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar un cuatro por mil (0,4%) calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de ley, abonadas al personal.

De tal contribución empresaria corresponderá el dos por mil (0,2%) a la Entidad Gremial y el restante uno dos por mil (0,2%) a ADEL debiendo cada institución establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan alcanzar el objetivo pretendido. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social. La mora será automática por el mero vencimiento de los plazos establecidos, y devengará un interés igual al de los aportes por cuotas sindicales.

La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo, será la siguiente:

El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO y dicho depósito deberá ser realizado hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO y ADEL procederán a la apertura de una cuenta recaudadora en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (que podrá ser sustituida por otra, en caso de acuerdo de partes, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad oficial), que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de los pagos usuales y/o comunes o de los cobros que se originen en la liquidación de morosos por acuerdos judiciales o extrajudiciales.

Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuar libranzas ni SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO ni ADEL debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos comisiones bancarias, por partes iguales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO y ADEL en el mismo Banco.

SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO asume la obligación de hacer entrega a ADEL, en forma mensual, del padrón actualizado de los empresarios obligados al aporte y los aportantes, conteniendo los datos y detalles necesarios para su correcta individualización, como así también un detalle de deudores, de los acuerdos celebrados, gestiones judiciales y extrajudiciales, etc.; en formato digitalizado, soporte magnético o el medio que solicitara ADEL.

SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO tendrá a su cargo la gestión recaudatoria de los morosos, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional del cuatro por mil (0,4%) con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante boletas de depósito en la cuenta recaudadora indicada.

Los acuerdos especiales y planes de pago que celebre SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO serán puestos en conocimiento de ADEL dentro de los 30 días de suscriptos.

EXPEDIENTE Nº 1.331.030/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un días de septiembre de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:30 horas, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen de forma espontánea, por una parte el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO, representado en este acto por Humberto Gerónimo DIAZ, Secretario General, Jesús María Luján MERINO, Secretario Asistencial, patrocinados por Fabián Nahuel VEGA, abogado, y por otra parte y en representación de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), Delegación Santa Fe, señores Daniel Fernando ESCALANTE, Delegado Regional y Diego CATAÑEIRA, Tesorero respectivamente, todos ellos con identidades y personerías acreditadas en autos.

Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto, y concedida la palabra que les fue a las partes comparecientes, las mismas de mutuo y común acuerdo manifiestan, concurrir en este acto a los fines de solicitar la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, para la Rama de Limpieza, y con aplicación del ámbito de actuación territorial, dejándose sin efecto las disposiciones en lo pertinente a la Rama Limpieza del CCT 254/75, y no así para las otras Ramas de la Actividad, solicitando así mismo, que la grilla homologada en estas actuaciones correspondiente a la Rama Limpieza forme parte integrante del nuevo CCT que desde ya se solicita su respectiva homologación.

Escuchado lo manifestado por ambos sectores, el funcionario actuante comunica que se imprimirá estas actuaciones el trámite administrativo que corresponda y no siendo para más, a las 14:00 horas se da finalizado el acto, firmando los comparecientes para constancia, previa lectura, al pie de esta ante mí como actuante. CONSTE.